



La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral

Un estudio de aproximación a la realidad en España

ACCEM

La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral

Un estudio de aproximación a la realidad en España

FINANCIADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES,
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN,
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ISBN-13: 978-84-691-5557-8
Depósito Legal: M-41503-2008
Impreso en INDUSTRIAS GRÁFICAS AFANÍAS
Printed in Spain

Este informe ha sido elaborado por Accem. La coordinación ha sido realizada por Gentiana Susaj y Konstantia Nikopoulou de Accem Madrid y por Andrea Giménez-Salinas Framis, Profesora de la Universidad Autónoma de Madrid. Han colaborado Laura Requeña y Elena Muñoz como voluntarias.

Los equipos y oficinas de Accem Andalucía, Accem Cataluña, Accem Valencia y Accem Madrid han identificado a las instituciones y expertos que han participado en el estudio y realizado las entrevistas.

La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral

Un estudio de aproximación a la realidad en España

Accem 2006

AGRADECIMIENTOS:

El apoyo y la confianza de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración han sido la base y el empuje para la planificación, desarrollo y elaboración de este Estudio.

Tanto a sus representantes, como a los de las demás instituciones y organismos que han colaborado, debemos expresarles nuestro más sincero agradecimiento. Su papel ha sido esencial y a todos ellos debemos el resultado final que aquí presentamos.

En memoria de Sara González Maldonado, responsable de Accem Madrid

SIGLAS

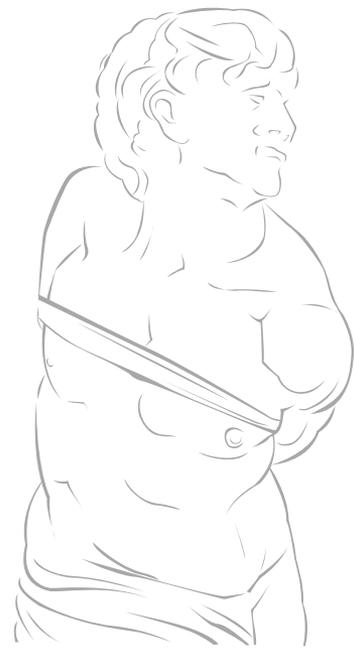
| | |
|--------|---|
| CCAA | Comunidades Autónomas |
| CCOO | Comisiones Obreras |
| C.N.P | Cuerpo Nacional de Policía |
| DNI | Documento Nacional de Identificación |
| EPA | Encuesta de Población Activa |
| FCS | Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado |
| ICMPD | International Centre for Migration Policy Development |
| ILO | Internacional Labour Organisation |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| OIT | Organización Internacional de Trabajo |
| ONG | Organización No-Gubernamental |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| UCRIF | Unidad contra Redes, Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales del Cuerpo Nacional de Policía |
| U.E | Unión Europea |
| UGT | Unión General de los Trabajadores |
| UNODC | United Nations Office on Drugs and Crime |
| UTPJ | Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil |
| VOMADE | Voluntariado de Madres Dominicanas |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| SIGLAS | 9 |
| ÍNDICE | 11 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 15 |
| 1.1 Contexto | 17 |
| 1.2. Objetivos y metodología del estudio | 18 |
| 1.2.1 Objetivos | 18 |
| 1.2.2. Metodología | 19 |
| 1.2.3. Límites del estudio | 20 |
| 1.2.4. Presentación del estudio | 21 |
| 2. DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO Y DIMENSIÓN DEL PROBLEMA A NIVEL GLOBAL | 25 |
| 2.1. Definición de trata de personas y figuras afines | 27 |
| 2.2. Diferencias entre la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes | 28 |
| 2.3. Delitos relacionados | 31 |
| 2.4. Fases de la trata de personas | 32 |
| 2.5. Tipos de trata de personas | 32 |
| 2.6. Trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral | 33 |
| 2.7. Factores explicativos de la trata de personas con fines de explotación laboral | 35 |
| 2.8. Dimensión del problema | 38 |
| 3. MARCO LEGAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL | 43 |
| 3.1. Marco legal internacional | 45 |
| 3.1.1 Protocolo contra la Trata de Personas | 46 |
| 3.1.2 Relación entre ambos Protocolos de la Convención contra el Crimen Transnacional Organizado | 48 |
| 3.1.3 Otros Instrumentos | 49 |
| 3.2. Marco legal europeo y comunitario (Consejo de Europa y Unión Europea) | 50 |
| 3.2.1. Directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean Víctimas de la Trata de Seres Humanos o hayan sido Objeto de una Acción de Ayuda a la Inmigración Ilegal, que Cooperen con las Autoridades Competentes. | 50 |

| | |
|---|-----|
| 3.2.2. Convención del Consejo de Europa relativa a la acción contra la Trata de Seres Humanos (2005) | 52 |
| 3.3. Marco legal nacional | 54 |
| 3.3.1. Trata de personas y disposiciones del Código Penal | 55 |
| 3.3.2. Medidas legales para la asistencia y protección a las víctimas | 58 |
| 3.4. Adecuación del marco legal nacional al marco internacional | 64 |
| 4. TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y EXPLOTACIÓN SEVERA DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA | 69 |
| 4.1. Trata con fines de explotación laboral en España | 71 |
| 4.1.1. Perfil de las víctimas de trata con fines de explotación laboral y explotación laboral severa | 72 |
| 4.1.2. Captación de las víctimas en el país de origen y funcionamiento de las organizaciones criminales dedicadas a la trata con fines de explotación laboral | 78 |
| 4.1.3. Rutas y modalidades de viaje hacia España | 81 |
| 4.1.4. Medidas de coacción a las víctimas en España y tipos de explotación laboral | 84 |
| 4.1.5. La figura del intermediario. | 86 |
| 4.1.6. Trata de personas utilizando herramientas de contratación legal | 87 |
| 4.1.7. El papel de los empleadores en la trata con fines de explotación laboral | 88 |
| 4.1.8. Dificultades en la percepción de las víctimas sobre su explotación | 90 |
| 4.2. Explotación de los inmigrantes irregulares | 90 |
| 4.2.1. Explotación laboral consentida como consecuencia de la situación irregular de los inmigrantes | 91 |
| 4.2.2. Explotación laboral y condiciones de alojamiento | 92 |
| 4.2.3. Estafas relacionadas con la inmigración irregular y su acceso al empleo | 93 |
| 4.3. Sectores económicos en los que se produce explotación laboral severa | 95 |
| 4.3.1. Agricultura | 96 |
| 4.3.2. Construcción | 102 |
| 4.3.3. Servicio Domestico. | 105 |
| 4.3.4. Talleres clandestinos de confección o fabricación | 113 |
| 4.3.5. Otros sectores | 116 |
| 5. RESPUESTAS INSTITUCIONALES: PREVENCIÓN DEL DELITO, IDENTIFICACIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA | 121 |
| 5.1. Investigación y enjuiciamiento del delito. | 124 |
| 5.1.1. Aspectos procedimentales. | 125 |

| | |
|---|-----|
| 5.1.2. Recursos específicos de las instituciones de la Administración | 130 |
| 5.2. Identificación de las víctimas de trata con fines de explotación laboral | 130 |
| 5.2.1. Procedimientos para la Identificación de las víctimas | 132 |
| 5.2.2. Dificultades respecto de la identificación de las víctimas | 135 |
| 5.3 Asistencia y protección | 139 |
| 5.3.1. Asesoramiento e información | 139 |
| 5.3.2. Asistencia para la recuperación física, psicológica y social | 141 |
| 5.3.3. Protección de las víctimas | 143 |
| 5.4. Sensibilización y Formación | 145 |
| 5.4.1. Sensibilización de la sociedad | 146 |
| 5.4.2. Formación y sensibilización a nivel institucional | 147 |
| 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 151 |
| ANEXOS | 159 |
| ANEXO 1 | 161 |
| ANEXO 2 | 169 |
| ANEXO 3 | 173 |
| ANEXO 4 | 177 |
| BIBLIOGRAFÍA | 185 |



1

Introducción

1.1 — Contexto

Según los Informes internacionales, la trata con fines de explotación laboral es una realidad creciente en la mayoría de países desarrollados. Países como Estados Unidos o los países miembros de la Unión Europea son cada vez más conscientes de una realidad que va creciendo en paralelo a los flujos migratorios y las posibilidades de empleo en los países con mayor nivel de desarrollo. España ha pasado en los últimos años, de ser un país emisor de trabajadores hacia el extranjero, a ser un país receptor de inmigrantes con altas probabilidades de incorporar inmigrantes en el mercado laboral. Con ello, no sólo la inmigración ilegal ha ido en aumento en los últimos años, sino que fenómenos mucho más graves desde el punto de vista de los derechos fundamentales como la trata de personas son una realidad en nuestro país (Rechea y Giménez-Salinas, 2003) y son un fenómeno cada vez más visible. Sin embargo, respecto a la trata de personas, el aspecto más conocido hasta hoy ha sido la trata con fines de explotación sexual, desconociéndose un fenómeno íntimamente relacionado como es la trata con fines de explotación laboral.

De acuerdo con las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (ILO/ICMPD, 2006), existiría unos 2.4 millones de víctimas de trata de personas a nivel mundial, de entre las cuales, 43% serían víctimas de trata con fines de explotación sexual, 32% serían víctimas de trata con fines de explotación laboral y 25% se pueden incluir en ambas categorías. Según la Oficina sobre Droga y Delito de la ONU (UNDOC, 2006) España figura entre los 20 países de destino de víctimas de trata de personas. De acuerdo al informe relativo a la trata en el mundo del Departamento de Estado Norteamericano, España es tanto país de destino como de tránsito para la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral (U.S Department of State, 2006). Al no existir en España datos estimativos sobre el volumen de la trata con fines de explotación laboral, los informes de prensa sobre las intervenciones realizadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado indican que la trata de personas con fines de explotación laboral es una realidad en España, especialmente en el sector de la agricultura.

A pesar de que las situaciones de marginación y explotación de los inmigrantes alcanzan niveles importantes en nuestro país y en el entorno de la Unión Europea, todavía existe un gran desconocimiento de esta realidad y sus dimensiones. Es por ello imprescindible que nos acerquemos a la realidad de este fenómeno, la demos a conocer para que los actores públicos y privados así como la sociedad en general, sean informados sobre las dimensiones y características de la trata con fines de explotación laboral. Sólo así podrán tomar conciencia de esta realidad creciente y podrán impulsar mecanismos jurídicos y sociales de lucha contra esta problemática, contribuyendo de esta manera a garantizar que los flujos migratorios se desarrollen en un contexto de legalidad.

La trata de personas es una grave violación de los derechos humanos y debe ser abordada en este sentido. Sin embargo, este fenómeno tiene también componentes que lindan con aspectos como la inmigración, la lucha contra el crimen organizado, el mercado laboral, la economía sumergida, etc. Especial relevancia cobran en estos casos aspectos como el trabajo no declarado, la precariedad de determinados empleos, las carencias en materia de intermediación laboral, temas que afectan particularmente a la población inmigrante empleada irregularmente. En definitiva, la trata con fines de explotación laboral es un problema que exige una intervención coordinada desde distintos frentes, igualmente importantes a la hora de reducir o terminar con este problema.

En la actualidad, existe un gran desconocimiento sobre el fenómeno de la trata con fines de explotación, dado que no hay información suficiente ni sistematizada sobre el fenómeno, sus dimensiones, sus características y su funcionamiento en España. En informes nacionales e internacionales, España es considerada como un país de tránsito y destino para las redes u organizaciones que se dedican a la trata de personas y donde se produce una explotación importante de víctimas en el mercado laboral. En los últimos años, la trata de personas ha centrado su atención sobre la trata con fines de explotación sexual, quedándose la trata con fines de explotación laboral en un segundo plano. Sin embargo hay indicios, a partir de los casos policiales identificados y por informes realizados por las inspecciones laborales, de situaciones de explotación laboral e incluso sexual de inmigrantes en sectores económicos como la agricultura, la construcción y los servicios.

Esta falta de conocimiento sobre la realidad del fenómeno fue el primer motivo que nos llevó a la elaboración de un estudio de este tipo. La carencia de datos sobre la realidad de este fenómeno en España, el desconocimiento sobre sus características, dimensiones y procesos, nos animaron a realizar un estudio exploratorio sobre la trata de personas con fines de explotación laboral en España. A continuación explicaremos con detalle la finalidad del estudio y sus objetivos principales.

1.2 — Objetivos y metodología del estudio

1.2.1 — Objetivos

El presente estudio nace como respuesta a la total falta de información específica sobre la trata de personas con fines de explotación laboral en España y a la necesidad de profundizar sobre las características y extensión del problema. La finalidad del estudio consiste en analizar la situación actual en España con respecto a este tipo de trata, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un problema multifacético que debe abordarse desde varios enfoques y diferentes ámbitos de actuación. Se trata, por tanto, de un estudio exploratorio cuyos objetivos específicos son:

1. Analizar el marco legal existente a nivel nacional, comunitario e internacional sobre la trata de personas con fines de explotación laboral.
2. Profundizar sobre la situación actual de la trata de personas con fines de explotación laboral en España, abordando: la extensión y naturaleza de dicho fenómeno, los factores que favorecen y contribuyen al desarrollo de la trata de personas con fines de explotación laboral, las características de las víctimas de este tipo de trata, los ámbitos y sectores donde se produce la trata.
3. Conocer las respuestas institucionales existentes para abordar el problema de la trata de personas con fines de explotación laboral, la existencia de programas de asistencia o de protección a las víctimas este tipo de trata, así como el grado de conocimiento sobre el fenómeno que se tiene por parte de las instituciones.
4. Elaborar recomendaciones sobre las necesidades más urgentes en la lucha contra la trata con fines de explotación laboral en España a la luz de las conclusiones del estudio.

1.2.2 — Metodología

La metodología utilizada para este estudio ha sido mixta, de carácter cuantitativo y cualitativo. En primer lugar, y para abordar el objetivo número uno, se ha procedido a al análisis jurídico de la legislación internacional, comunitaria y española referente a la trata con fines de explotación sexual. Dicho análisis tenía como finalidad la descripción de la normativa existente y, a la luz de los resultados del estudio, conocer la existencia de potenciales lagunas o vacíos legales en cuanto a la persecución de este delito y la protección y asistencia de las víctimas.

La metodología cuantitativa y cualitativa ha sido utilizada para proceder al estudio en profundidad de la realidad de la trata con fines de explotación sexual en España. Para los objetivos dos y tres, dos tipos de técnicas han sido utilizadas. Por un lado, se elaboró un cuestionario (Anexo 1) dirigido a instituciones y organizaciones sociales que puedan tener contacto con esta problemática para la valoración del fenómeno de la trata con fines de explotación laboral y para obtener información sobre casos concretos identificados, los comportamientos y las características más comunes de estos, los servicios ofrecidos y las necesidades detectadas. Este cuestionario cuantitativo ha sido complementado con entrevistas semiestructuradas (Anexo 2) dirigidas a expertos en distintos ámbitos de actuación frente la trata. El objetivo principal de las entrevistas era valorar el conocimiento que tenían determinadas instituciones sobre este fenómeno y conocer las características del mismo a través de los profesionales. Por tanto, se contactó con instituciones estatales, incluyendo instituciones policiales, judiciales y de inspección, y con no-estatales incluyendo organizaciones sindicales, asociaciones de inmigrantes y organizaciones de la sociedad civil.

Dado que el presente estudio pretende ser una primera aproximación a la realidad de la trata con fines de explotación laboral a nivel nacional. Se ha llevado a cabo en cuatro comunidades autónomas: Madrid, Cataluña, Almería y Valencia y ha contado con la participación de 51 instituciones, 17 de ellas rellenaron el cuestionario cuantitativo. Se han realizado 34 entrevistas, de las cuales 15 entrevistas presenciales y 2 entrevistas telefónicas en Madrid, 7 entrevistas presenciales en Cataluña, 3 entrevistas presenciales y 1 entrevista telefónica en Valencia y 6 entrevistas presenciales en Almería. Un listado completo de las instituciones que participaron en el estudio se presenta en el Anexo 3.

Para completar la información obtenida de las técnicas anteriormente mencionadas, se ha realizado una recopilación de noticias aparecidas en prensa sobre casos de trata con fines de explotación como fuente complementaria de información. Los artículos de prensa seleccionados sirvieron para la identificación de casos, algunos de los cuales se presentan a lo largo del estudio como información complementaria a la aportada por los expertos. Un listado completo de la prensa seleccionada referente al fenómeno estudiado se detalla en el Anexo 4.

La recogida de información, las entrevistas y los cuestionarios se realizaron entre septiembre y noviembre de 2007. No obstante, desde varios meses antes se realizó un trabajo preparatorio de recogida de bibliografía, legislación, prensa, se contactó con instituciones y se realizaron reuniones de coordinación e identificación de entrevistados. Los datos recogidos en el estudio se presentan en los capítulos 3, 4 y 5 de este informe, donde se analiza la situación de la trata con fines de explotación laboral en España y la respuesta que se da al fenómeno por parte del Estado y de la sociedad civil española.

1.2.3 — Límites del estudio

Los resultados del estudio que aquí se presentan no pueden abordarse sin comentar los obstáculos con los que nos hemos encontrado a la hora de la investigación y que condicionan de manera inequívoca los resultados de la misma. Es menester mencionar determinados aspectos, unos propios del tema de análisis y otros propios de las circunstancias de desarrollo del proyecto, que deben tenerse en cuenta a la hora de valorar los resultados finales del estudio.

La principal limitación metodológica del estudio proviene de la comprensión y uso del término “trata de personas”; debido a la confusión que provoca la terminología tanto por motivos derivados de la definición legal española como por motivos de carácter operativo. Tal como se analizará más en adelante, en el marco legal español, se utiliza el término tráfico de personas para describir una situación que se refiere en realidad a la trata de personas, según la definición de los instrumentos legales internacionales. Para los propósitos de esta publicación, se utilizarán las definiciones internacionalmente aceptadas de “trata de personas” y “tráfico de personas” recogidas, respectivamente, en el artículo 3 del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” y el artículo 3 del “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes por Tierra, Mar y Aire”, que complementan la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada de 2000. Durante el estudio constatamos que tanto medios de comunicación como varias de las personas entrevistadas, representantes de instituciones activas en la lucha contra la trata, parecían no tener interiorizados estos conceptos. Esto constituye una restricción importante a la hora de trazar los límites entre ambos conceptos y deslindar los aspectos identificativos y característicos de la trata con fines de explotación laboral.

Por otra parte, el hecho de que sea un fenómeno en el que no han reparado demasiado las instituciones ni la sociedad civil, dificulta aún más la extracción de información sobre el fenómeno y sus características a pesar de que desde el punto de vista internacional existe una clara preocupación en aumento. Dicha preocupación no ha llegado en su totalidad a nuestro país y ello se hace notar en el desconocimiento existente por parte de personal de las instituciones públicas. Por este motivo, ha sido complicado, en primer lugar, identificar profesionales activos en este ámbito y con un conocimiento significativo del fenómeno y, en segundo lugar, entrevistar a un número equivalente de profesionales pertenecientes a la sociedad civil y a las instituciones estatales. Del total de las organizaciones contactadas para la realización del estudio, un gran porcentaje mostraba una clara reticencia a colaborar por falta de información específica sobre el tema, por no tener conocimiento de casos concretos o por absoluto desconocimiento del tema abordado. Teniendo en cuenta que se trata de organizaciones involucradas en materia de inmigración u organizaciones activas en la lucha contra la trata de personas, esto pone de manifiesto la invisibilidad del fenómeno y las dificultades prácticas para identificar y conocer la situación real de la trata con fines de explotación laboral en el ámbito español.

En cuanto a la colaboración de las organizaciones participantes en el estudio, a pesar de que el cuestionario cuantitativo fue remitido a 57 oficinas de la Inspección de Trabajo, a 43 Centros de los Servicios Sociales de Madrid, Barcelona y Valencia y otras y a 65 oficinas territoriales de Organizaciones No Gubernamentales, en todo el territorio nacional, el índice de respuesta fue muy escaso. Únicamente se contestaron el 9,09% de los cuestionarios enviados. Esto supone una limitación importante en cuanto a los resultados y la calidad de los mismos, pero también indica la poca información disponible todavía sobre este fenómeno en España.

Por último, siendo la trata de personas un problema de gran complejidad y del que hay poco conocimiento, ha sido un desafío poder proceder a una significativa recogida de información en poco tiempo, profundizar en los resultados obtenidos y realizar un análisis con el mayor detalle y amplitud posible. A pesar de este límite temporal, la realización del estudio ha sido satisfactoria y sus resultados útiles. Como consecuencia de todo ello, este estudio debe ser considerado como un trabajo de carácter exploratorio y, sobre todo, un paso hacia la definición y caracterización de la situación actual de la trata con fines de explotación laboral en España. Trabajos de este tipo constituyen un importante avance sobre un fenómeno todavía emergente que, si sigue la tendencia observada en otros países, será cada vez más visible y patente en nuestra realidad española en los próximos años.

1.2.4 — Presentación del estudio

Al presentar la estructura del estudio es necesario establecer con cierta claridad términos y definiciones que condicionan la información que en él se recoge. Es decir, el tema objeto de este trabajo es la trata con fines de explotación laboral. Sin embargo, quien se acerca al estudio de la realidad de este fenómeno, se da cuenta rápidamente de que no se puede abordar directamente este concepto sin deslindarlo de figuras afines o colaterales que empañan su comprensión e incluso se solapan por ser realidades casi idénticas. Por este motivo, nos vemos obligados a proceder a un paso previo que consiste en desbrozar, de la maraña de conceptos y realidades colindantes, el objeto de estudio de este trabajo: la trata con fines de explotación laboral. Así pues, tarea obligada en un inicio es distinguir la trata del tráfico de inmigrantes y la explotación laboral de conceptos como el trabajo forzoso, la servidumbre o la explotación severa.¹

Teniendo en cuenta esta realidad, este estudio pretende, en primer lugar, esclarecer los conceptos anteriormente mencionados para determinar exactamente qué entendemos por trata de personas con fines de explotación laboral y cómo debemos acotar el fenómeno. Así, el *Capítulo 2* presenta un análisis exhaustivo de la definición de trata de personas, los elementos principales de la definición, los elementos que la diferencian de otras figuras, las características que presenta la trata desde el punto de vista internacional y los métodos más utilizados por los actores que se dedican a la trata con fines de explotación laboral como actividad lucrativa.

En el *Capítulo 3* se analiza el marco legal que aborda la trata de personas a nivel internacional, comunitario y nacional, especialmente las disposiciones legales relativas a la persecución del delito y a la protección y asistencia de las víctimas en España.

El *Capítulo 4* aborda los resultados del estudio realizado a nivel nacional sobre la trata con fines de explotación laboral. En él se incluye información específica sobre las características del fenómeno en España y sus dimensiones. Se realiza un análisis del perfil de las víctimas detectadas e identificadas en nuestro país, una descripción del funcionamiento de las redes y organizaciones que se dedican a la trata con fines de explotación en España, la identificación de los sectores

¹ Aunque no existe una definición de la explotación severa, por los motivos propios de este estudio se utilizará dicho concepto para indicar situaciones de explotación laboral degradantes para la dignidad humana.

económicos en los que se produce mayor explotación laboral y, por último, la descripción de los modos de explotación más utilizados para amenazar y someter a las víctimas. La información que se presenta en este capítulo proviene del análisis de las entrevistas realizadas y del análisis de la información sobre casos específicos de trata de personas con fines de explotación laboral descritos en la prensa.

En el *Capítulo 5* se ofrece una descripción y análisis de las respuestas institucionales existentes para abordar la trata de personas con fines de explotación laboral en España con el fin de determinar, a la luz de los resultados exploratorios de la realidad de este fenómeno en España, si dichos recursos son adecuados o suficientes para las necesidades de prevención y represión del fenómeno, por un lado, y las necesidades asistenciales de las víctimas, por otro lado.

Para finalizar, en el *Capítulo 6* se mencionan las carencias identificadas en el estudio en materia de lucha contra la trata con fines de explotación laboral en España. Por otro lado, se ofrecen sugerencias y propuestas de mejora respecto a puntos tan importantes como son: la respuesta institucional frente a la trata con fines de explotación laboral, la aplicación y puesta en marcha de los recursos, la protección adecuada de las víctimas y la sensibilización de la sociedad española frente a este tipo de vulneración de los derechos humanos.



2

Descripción del Fenómeno y Dimensión del Problema a Nivel Global

2.1 — Definición de trata de personas y figuras afines

Para describir el fenómeno de la trata con fines de explotación laboral, debemos abordar, en primer lugar, qué entendemos por este concepto y qué diferencias encontramos con otros fenómenos parecidos. En el ámbito de la inmigración ilegal existen varios conceptos parecidos, que se solapan en ciertos momentos, que conviene aclarar y definir para evitar confusiones. Desde el punto de vista internacional sí que se ha hecho un esfuerzo por definir conceptos afines como la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes, figuras que si bien comparten ciertos elementos, no son, sobre todo respecto a su gravedad, conceptos similares.

La normativa internacional se puede decir que ha supuesto un avance en la clarificación y definición de estos conceptos. Dos de los protocolos que complementan la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹ (2000) se encargan de definir y establecer los rasgos principales de la trata, por un lado, y el tráfico de inmigrantes por otro.

Uno de los protocolos a los que nos referimos es el protocolo sobre Tráfico Ilícito de Inmigrantes por Tierra, Mar y Aire² (de aquí en adelante, Protocolo contra el Tráfico de Inmigrantes) que define, en su artículo 3, el tráfico ilícito de Inmigrantes como:

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Por otra parte, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños³, (de aquí en adelante, Protocolo contra la Trata de Personas) que también complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en su artículo 3(a), define la trata de personas como:

El reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona, con el propósito de explotación. La explotación deberá incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo, servicios forzados, esclavitud o prácticas afines a ella, servidumbre o la extracción de órganos.

¹ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aprobada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000

² Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aprobado en Nueva York el 15 de noviembre de 2000

³ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aprobado en Nueva York el 15 de noviembre de 2000

Esta definición incluye por primera vez las diferentes formas de trata de personas y no únicamente la trata para fines de explotación sexual, como se venía haciendo hasta el momento. Asimismo, añade una cuestión importante a la hora de considerar a una persona víctima de trata de personas: el consentimiento dado por la víctima. Señala el artículo 3(b) del Protocolo contra la Trata de Personas que “el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”. En la trata de personas, la víctima, es en la mayoría de casos engañada y su consentimiento forzado. En ocasiones, sí se presta consentimiento a viajar a otro país para conseguir un trabajo. Sin embargo, cuando la víctima llega al país de destino, las condiciones que aceptó no son nunca las que se encuentra al llegar al país de destino⁴. Es decir, otorgó un consentimiento a unas condiciones laborales que no son las que se ha encontrado al llegar al país de destino.

2.2 — Diferencias entre la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes

El tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de personas son situaciones que, como hemos comentado, pueden confundirse con facilidad. Sin embargo, existen diferencias fundamentales que hacen que dichos fenómenos sean distintos, especialmente respecto a la gravedad de dichos actos y al daño que producen a la víctima.

Una de las diferencias fundamentales entre ambos fenómenos es el bien jurídico protegido por ambas conductas⁵. El tráfico de inmigrantes es una actividad que atenta contra las normas de inmigración de los Estados; esto es, las organizaciones criminales ofertan un servicio a los inmigrantes que consiste en facilitar el transporte y la entrada ilegal a un país determinado, a cambio de un precio. Esta actividad siempre implica el quebranto de las leyes y controles migratorios de los países de destino. Por el contrario, el delito de trata de personas es un fenómeno más grave, supone un quebranto y un atentado contra los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos. En el delito de trata también se facilita el transporte transnacional de una persona a cambio de un precio o de una deuda, pero la finalidad del tráfico no es la entrada ilegal, sino la explotación de la persona en el país de destino.

Otra de las diferencias fundamentales entre ambos fenómenos es el consentimiento dado por la víctima o beneficiario del tráfico. En el caso del tráfico ilícito, el individuo que desea salir de su país lo hace con la intención de entrar legal o ilegalmente a un país de destino, paga voluntariamente un precio para que se le favorezcan la entrada a dicho país y ésta es la contraprestación que reciben quienes favorecen la entrada ilegal. Es decir, el beneficiario de la entrada ilegal consiente en la totalidad del proceso y paga por ello. En cambio, una persona envuelta en un proceso de trata de personas, puede haber consentido (o no, en los casos de secuestro, por ejemplo) en el transporte a un país de destino con el fin de ejercer algún tipo de actividad laboral. Para ello, normalmente contrae una deuda que podrá pagar con su trabajo en el país de destino.

⁴ Por estas razones, en este tipo de delito la víctima adquiere un protagonismo especial y la protección de la misma se convierte en una prioridad esencial.

⁵ Para un análisis más exhaustivo de los bienes jurídicos protegidos por el Artículo 318 bis del Código Penal, que regula las conductas de tráfico y trata de personas, ver Silva Castaño (2006).

En estos casos, el consentimiento y la contraprestación no son tan claras. El consentimiento al transporte no se puede extender a la situación de explotación, cuando se haya obtenido —como se señala en el Protocolo contra la Trata de Persona— mediante amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona. Dicho en otras palabras, la víctima puede que consienta a que le faciliten la búsqueda de un trabajo en un país de destino, pero lo que se encuentra a la llegada al mismo es una situación de explotación que es la principal fuente de lucro de las organizaciones que la han transportado.

Otro de los elementos diferenciales entre ambas situaciones es el objetivo o finalidad perseguida por el delito. En el caso del tráfico ilícito de inmigrantes, el objetivo es la entrada ilegal del sujeto a un país del que no es nacional ni residente legal, suponiendo un quebrantamiento de las leyes de inmigración de un determinado país. Cuando al individuo se le ha facilitado la entrada finaliza su relación con el traficante. Sin embargo, en la trata de personas, la finalidad perseguida es la explotación de la víctima en el país de destino por lo que la relación de explotación se extiende al territorio del país de destino. La trata es un proceso en el cual el sujeto no finaliza su relación con el tratante una vez ha llegado a su destino: ahí empieza el verdadero objetivo del viaje y el motivo que le proporcionará más beneficio económico al explotador. En este caso la víctima, una vez llega al país de destino ya no tiene posibilidad de decidir libremente o terminar la relación con el traficante, produciéndose así una grave vulneración de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos.

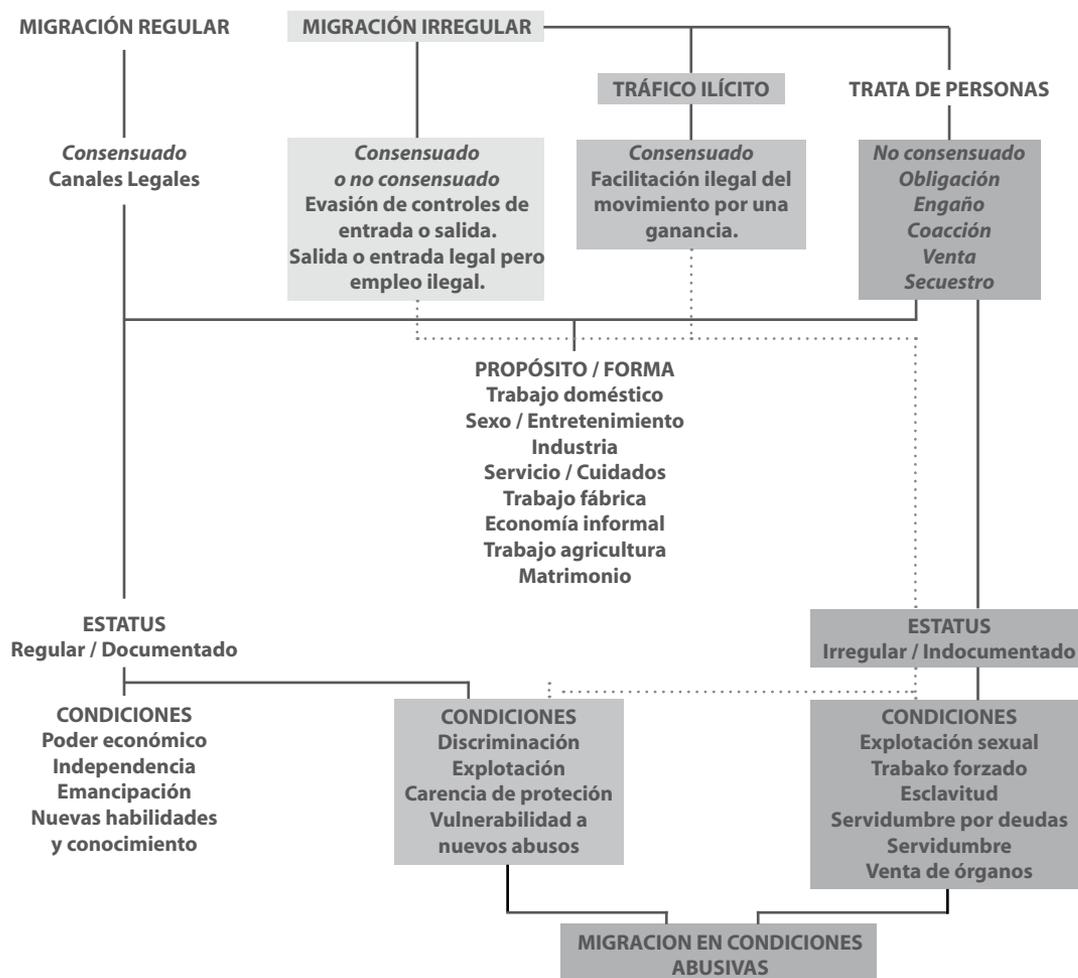
Relacionado con este punto, debemos comentar también que, siendo la finalidad de la trata la explotación de la víctima, las personas involucradas



en este tipo de actividades suelen pertenecer en mayor medida que las implicadas al tráfico de inmigrantes a organizaciones criminales. Esto se explica por la mayor complejidad de la actividad de la trata en comparación con la del tráfico ilícito. Mientras que el tráfico ilícito requiere menos infraestructura y contactos entre los autores del país de origen y el país de destino, la trata requiere una mayor infraestructura en ambos lugares y, sobre todo, en el país de destino para que la explotación pueda llevarse a cabo.

La siguiente figura presenta gráficamente lo explicado anteriormente con el fin de ofrecer una mayor claridad conceptual.

Cuadro 1: Interrelaciones entre migración regular e irregular, trata y tráfico ilícito de personas



2.3 — Delitos relacionados

Las organizaciones criminales en general y las que se dedican a delitos como la trata de personas, en particular, cometen siempre más de un solo delito. Esto es lo que se llama en la literatura sobre la delincuencia organizada “interdependencia vertical” (Adamoli, Di Nicola, Savona, Zoffi, 1998: 16-18). Dichas organizaciones tienen como finalidad el negocio de explotación laboral o sexual, pero para conseguir su objetivo deberán cometer otros delitos intermedios y necesarios para la consecución de delito principal. Por este motivo, el negocio de la inmigración y su explotación derivada suele ir asociado a delitos instrumentales como la falsificación de documentos o la corrupción de funcionarios públicos. Los documentos que se falsifican en mayor medida son los pasaportes, los permisos de trabajo y residencia, los visados, las ofertas de empleo o visados de estudiante. Los grupos organizados dedicados a la falsificación de documentos son una herramienta esencial para los grupos dedicados a la inmigración ilegal, tanto la falsificación y la alteración, como el robo de documentación son actividades asociadas que son necesarias para la supervivencia de dichas organizaciones. La lucha contra estas organizaciones es, sin duda, un objetivo prioritario para que desaparezca o se dificulte la actividad principal.

El siguiente cuadro muestra de forma esquemática los delitos vinculados a cada una de las fases en función de si son cometidos contra el Estado o contra la víctima.

Cuadro 2: Delitos vinculados a la trata de personas según la fase del proceso

| Captación | Transporte y entrada | Explotación | Otros delitos |
|---|-------------------------------------|--|---|
| Falsificación de documentos | Falsificación de documentos | <i>Coacción</i> | Blanqueo de dinero |
| <i>Promesas fraudulentas</i> | Infracción de la ley de inmigración | <i>Amenazas</i> | Evasión fiscal |
| <i>Secuestro</i> | Corrupción de funcionarios | <i>Extorsión</i> | Corrupción de funcionarios |
| Falso consentimiento del progenitor o del tutor de un menor | Daños materiales | <i>Arresto falaz</i> | Intimidación o subversión de funcionarios |
| Captación en que la víctima carece de capacidad de consentimiento | <i>Retención de documentos</i> | <i>Secuestro</i> | |
| | | <i>Facilitación Robo de documentos Agresión sexual Agresión con agravantes Violación Muerte Aborto forzado Tortura</i> | |

Nota: los delitos cometidos contra la persona objeto de trata aparecen en letra cursiva.

Fuente: UNODC, 2007.

2.4 — Fases de la trata de personas

Dado que la trata de personas no es un delito aislado, sino un proceso continuo (UNODC, 2007) desde que la víctima sale de un país para ir a un país de destino, es necesario comprender las diferentes fases de las que se compone dicho proceso y que se analizarán para el caso de España más adelante.

El proceso de la trata de personas se compone de tres fases consecutivas que suelen darse cuando se produce un caso de trata: comienza con una fase de reclutamiento o captación de la víctima en el país de origen, continúa con una segunda fase que constituye el transporte y entrada a otro país (de tránsito) o a otra zona dentro del mismo país de origen, y finaliza con la fase de explotación. Los individuos objeto de trata no tienen por qué sufrir en todo el proceso malos tratos, coerción, amenazas, etc. (OIT, 2005), siendo más común padecer este tipo de actitudes o comportamientos en la última fase, es decir, la de explotación. Esta fase, la relación de explotación que existe entre el tratante y la víctima en el país de destino, o en un país de tránsito antes de continuar el periplo, es la clave para entender la trata de personas y diferenciarla de otros fenómenos relacionados con la inmigración clandestina.

Las personas implicadas en este tipo de delito pueden variar de una fase a otra o, por el contrario, ser las mismas que intervienen en todo el proceso. Al ser un proceso transnacional, que ocurre en varios países, las organizaciones criminales más desarrolladas pueden controlar todo el proceso, pero lo normal es que sean distintas organizaciones las que se encargan por un lado del tránsito o tráfico y, por otro, de la explotación. Esto parece lógico ya que la explotación suele estar en manos de nacionales o residentes del país de destino, con los que se llega a un acuerdo económico por proporcionarles a víctimas susceptibles de ser explotadas. Sin embargo, parece que la tendencia está cambiando en la actualidad y según el informe de EUROPOL (2005), cada vez más las mismas organizaciones criminales quieren controlar todo el proceso para así reducir costes y aumentar sus ganancias.

2.5 — Tipos de trata de personas

El Protocolo contra la Trata de Personas se abstiene de definir tipos concretos de trata de personas según su finalidad, con el fin de rehuir la tendencia a asociar la trata con la explotación sexual, y ofrece una lista no exhaustiva de formas de explotación relacionadas con la trata (UNODC, 2007)⁶: Siguiendo el Protocolo contra la trata de personas las conductas que pueden incluirse en la trata de personas son varias:

- *Trata de personas para la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual*: es una tipología muy común que se da en todos los países del mundo, ya sea en países de origen, tránsito o destino.

⁶ La INTERPOL (2007) propone cuatro tipos de trata de personas: la trata de mujeres para su explotación sexual, la explotación comercial de niños para el turismo sexual, la trata de personas para el tráfico de órganos y la trata de personas para someterlas a trabajo forzoso.

Las mujeres, niños y niñas, principalmente de países en vías de desarrollo y que viven en situación de vulnerabilidad, son captadas bajo la idea de desempeñar falsos trabajos, como modelos, bailarinas o camareras. Puede ser también que conozcan inicialmente el trabajo y decidan acudir para conseguir dinero para su familia, sin imaginar las condiciones finales.

- *Trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud*: esta es la tipología objeto de este estudio. En muchos aspectos es similar a la trata para la explotación sexual. Por un lado, las víctimas también pertenecen, en su mayoría, a países en vías de desarrollo y son trasladadas a países desarrollados y, por otro lado, los medios empleados para su captación y explotación son también muy similares. La diferencia principal radica en el tipo de explotación a la que se somete a las víctimas una vez en el país de destino. Este tipo de explotación consiste en trabajos forzados principalmente en sectores como el de la construcción, servicios, servicio doméstico, etc.
- *Trata de personas para la extracción de órganos*: tipología en crecimiento dado que determinados grupos de personas han encontrado una forma de lucrarse aprovechándose de las largas listas de espera necesarias para recibir un trasplante de órganos, especialmente de riñones. Las operaciones son clandestinas y la víctima corre un grave peligro debido a las condiciones en las que se practica y a la falta de atención médica posterior a la intervención (INTERPOL, 2007).

2.6 — Trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral

La explotación laboral no es un problema que afecta únicamente a los extranjeros o inmigrantes traídos al país de destino. La situación se produce en sentido inverso, la explotación laboral puede afectar a múltiples personas dentro de los cuales, un grupo bastante numeroso, está constituido por inmigrantes traídos desde sus países con el fin de explotarlos laboralmente y obtener beneficio por ello. En estos casos, nacionales, inmigrantes en situación regular e inmigrantes en situación irregular pueden ser explotados laboralmente por un individuo o grupo de individuos que se aprovechan de las condiciones de vulnerabilidad de aquellas personas que necesitan ser empleadas. La víctima puede caer en manos de un empleador que mediante un contrato oral o escrito le implique en una actividad bajo unas condiciones que, además de no ser las pactadas, sean aplicadas bajo coerción, engaño, sometimiento, etc. En este sentido, parece que la explotación laboral o el trabajo forzoso sería el concepto genérico y la trata un tipo de explotación laboral que afecta a las personas que son traídas desde su país con el fin de obtener un lucro con su explotación laboral.

Según el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, éste es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.⁷

⁷ Artículo 2, Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930

De acuerdo a la OIT (2005 (2)), esta definición comprende dos elementos básicos del trabajo forzoso: la amenaza de castigo y el carácter involuntario. Los castigos con los que los criminales o las organizaciones criminales amenazan a las víctimas, no tienen por qué ser únicamente de naturaleza física, pueden suponer la disminución de privilegios, de libertades, el aumento de la deuda, la denuncia a las autoridades por su estatus ilegal, etc. Algunas víctimas, inicialmente aceptan el trabajo que les han ofrecido, pero posteriormente descubren que no son libres a la hora de abandonarlo, o que han sido engañadas. Existe trabajo forzoso cuando en el momento en que el trabajador decide abandonar el trabajo, sufre coacciones físicas o psíquicas que le obligan a mantener la relación laboral o se encuentra imposibilitado de romper la relación laboral. En estos casos, el consentimiento dado en un inicio se invalida por no poder romper la relación laboral de forma voluntaria.

La literatura nos aporta ciertos indicadores que nos permiten identificar si un individuo se encuentra en situación de trabajo forzoso:

Cuadro 3: Indicadores para detectar el trabajo forzoso

| Amenaza de castigo | Naturaleza involuntaria |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Violencia física contra el trabajador, su familia o personas cercanas • Violencia sexual • Represalias sobrenaturales • Confinamiento físico • Castigo económico • Denuncia a las autoridades • Despido del actual empleo • Exclusión de futuros empleos • Exclusión de la vida social • Supresión de derechos o privilegios • Privación de comida, alojamiento y otras necesidades • Empeoramiento de las condiciones de trabajo • Pérdida de estatus social | <ul style="list-style-type: none"> • Nacimiento o descenso a estatus de esclavo • Secuestro • Venta de la persona en propiedad a otro • Confinamiento físico en el lugar de trabajo • Coacción psicológica • Inducción de deuda • Engaño o falsas promesas sobre el tipo y términos del trabajo. • Retención o no pago del sueldo • Retención de los documentos de identidad u otras posesiones personal |

Fuente: OIT, 2005 (2)

La OIT en su documento “Stopping forced labour” (2001) propone la siguiente tipología de trabajo forzoso presente en el mundo actual:

- Esclavitud y secuestro.
- Participación forzosa en proyectos de trabajo públicos.
- Trabajo forzoso en agricultura y áreas rurales lejanas (empleo de sistemas coercitivos de reclutamiento).
- Trabajos domésticos en situaciones de trabajo forzoso.
- Trabajo en condiciones de servidumbre.
- Trabajo forzoso impuesto por militares.
- Trata de personas para su explotación laboral.
- Algunos aspectos de trabajos en prisión y rehabilitación mediante trabajo.

La trata de personas con fines de explotación laboral, debe considerarse, por tanto, una forma específica de explotación laboral o trabajo forzoso debido a que, como se ha comentado en alguna ocasión, no todas las personas en situación de explotación laboral se encuentran envueltas en un proceso de trata de personas, sino que han llegado a esa situación por otra serie de circunstancias. Por tanto, ambos tipos de comportamiento comparten las características anteriormente expuestas, aunque los casos de trata de personas presentan además las características propias de dicho fenómeno.

En el caso de la trata con fines de explotación laboral, podríamos dividirla en dos campos fundamentales:

- a. *Trabajo por obligación o servidumbre*: es la forma menos conocida de trata pero la más utilizada. En estos casos, las víctimas se ven obligadas a trabajar para pagar una deuda o un préstamo sobre el que no se han definido claramente los términos o condiciones. Por lo general, las víctimas no se dan cuenta de que es ilegal que los tratantes determinen cómo deben pagar su deuda ni la cantidad de la misma. Su trabajo tiene significativamente mayor valor que el “préstamo” o la deuda inicial y, en muchos casos, las víctimas quedan atrapadas en un cúmulo de deudas, ya que deben pagar por todos los gastos de manutención además de los gastos iniciales de transporte. Se suele, asimismo, aplicar multas por no cumplir con las cuotas diarias de servicio o por “mal” comportamiento con el fin de incrementar la deuda. La mayoría de las víctimas de la trata pocas veces ven el dinero que supuestamente ganan y es posible que ni siquiera conozcan el volumen de su deuda.
- b. *Trabajo forzoso*: ocurre cuando la víctima se ve forzada a trabajar contra su propia voluntad, en particular, bajo violencia, amenazas, castigos, penalizaciones, “multas”, libertad limitada, etc.

Sin embargo, conceptualmente, podemos establecer la diferencia entre los dos tipos de explotación pero en la práctica esta distinción no es tan evidente. Es más, en la mayoría de casos, se producen los dos tipos de explotación a la vez: que la víctima sometida a explotación trabaje bajo condiciones de explotación para pagar una deuda que no sabe cuándo se saldrá y que también trabaje bajo amenazas, castigos, multas etc., ya que son medios de mantener a la víctima sometida y realizando el trabajo pactado.

2.7 — Factores explicativos de la trata de personas con fines de explotación laboral

Desde las organizaciones internacionales que luchan contra este tipo de delito (ej. Europol), se suele identificar dos tipos de factores que promueven y favorecen la trata, coincidentes en muchos casos con los factores que explican el tráfico de inmigrantes. Unos factores (efecto salida) que presionan, desde los países de origen, a su población a acudir a estas organizaciones y otros factores (efecto llamada) que, desde los países de destino, convencen a los potenciales inmigrantes a abandonar su país:

Entre los *factores de empuje*, destacamos los siguientes:

1. La *situación económica de los países de origen*. Los países de procedencia de los inmigrantes suelen presentar una situación económica, política y social precaria que impide el desarrollo de la población en condiciones de igualdad y dignidad.
2. La *inestabilidad política y los conflictos armados*. En países en conflicto o en situaciones políticas de transición o inestabilidad, la población busca alternativas de vida en lugares con mayor estabilidad social y política.
3. La *feminización de la pobreza*. En muchos lugares el género femenino lo tiene especialmente difícil a la hora de encontrar empleo y conseguir recursos económicos para mantener a sus familias. Esto provoca que la pobreza sea mayor en el género femenino y obligue a este colectivo a emigrar en mayor medida.
4. *Mayores expectativas de éxito*. Unidas a condiciones reales y objetivas coexisten condiciones de tipo subjetivo e individual. En concreto, la percepción de mejora en los países de destino puede ser un elemento determinante para tomar la decisión de marcharse del país. Los medios de comunicación de los países de origen, los familiares emigrantes, los conocidos que han pasado por esta experiencia, etc. ofrecen una imagen de los países de destino que únicamente muestra las bondades y ventajas de la migración, obviando por completo las penurias y problemas por los que atraviesan estos inmigrantes. Esto conduce a construir unas expectativas individuales de éxito que son el motor principal de la decisión de emigrar.

Entre los *factores de atracción* podemos destacar los siguientes:

1. Existe en los países desarrollados una fuerte demanda de trabajo, especialmente en sectores como el de servicios, la agricultura, etc. Esta demanda es real y, en muchos casos, no puede ser satisfecha por los ciudadanos del país. En otros casos, resulta más barato para las empresas contratar a personal ilegal para realizar determinados trabajos.
2. Esta demanda de trabajo general también va unida a una demanda de trabajo barato y de especial vulnerabilidad en sectores que están menos regularizados o controlados por las autoridades laborales o en los que culturalmente se acepta un menor rigor en las condiciones laborales, tales como: la agricultura, el servicio doméstico, la prostitución, etc. Este tipo de trabajos permiten un mayor abuso por parte de los empresarios y posibilidades de victimizar al más débil: el inmigrante que carece de información sobre sus derechos laborales o las condiciones laborales en este sector determinado. Concretamente, en el sector del servicio doméstico, todavía en muchos países se considera que es un trabajo menos valioso que otro, que la mujer que lo hace casi lo hace como extensión a su condición de mujer y esfera de actividades, y se permiten una serie de excesos que no se producen en otros sectores.

3. La estabilidad política de los países con democracias más avanzadas es una importante motivación para ciudadanos procedentes de países en los que existen conflictos políticos o bélicos.
4. Los lazos históricos, culturales y lingüísticos entre determinados países de origen y de destino también actúan como atractivo para la inmigración. Sin embargo, esta semejanza cultural ejerce mayor influencia a la hora de elegir el lugar de destino que a la hora de tomar la decisión de migrar.
5. La mejora de las condiciones económicas, sociales y políticas es un atractivo importante para ciudadanos extranjeros. La mejora en los salarios, las prestaciones sociales y sanitarias integrales, las políticas de igualdad y de no discriminación existentes en los países de destino, etc. son suficientes razones para decidirse a probar suerte en países desarrollados.
6. La presión de las organizaciones criminales constituye un nuevo factor que se ha añadido últimamente y cuyos protagonistas son las mismas organizaciones criminales que trafican con inmigrantes. Al ser éste un negocio rentable, las mismas organizaciones criminales dedicadas al tráfico promueven e impulsan esta actividad, creando mayor demanda de la que existiría normalmente. En los informes de Europol (2005 y 2007c) se afirma que las distintas organizaciones criminales dedicadas al tráfico de inmigrantes y de personas están dirigiendo el mercado, forzando beneficios económicos y atrayendo a emigrantes que nunca hubieran salido de sus países, ni hubieran sentido la necesidad de hacerlo.
7. La incorporación de nuevos Estados miembros a la Unión Europea también contribuye a la expansión de este negocio⁸. Se sabe que las organizaciones criminales cooperan entre ellas, particularmente, a la hora de transportar bienes de un país a otro y de cruzar fronteras⁹. Esta cooperación puede extenderse a los nuevos miembros ampliando así su marco de acción, sus actividades y su territorio. Con la incorporación de los nuevos Estados miembros, se abre el campo a nuevas rutas y nuevas oportunidades de negocio sin necesidad de realizar nuevas conductas delictivas. El informe de Europol (2007c) incluso va más allá y deja claro que esta actividad ha crecido y se ha desarrollado gracias a la incorporación de nuevos Estados a la Unión Europea¹⁰.



⁸ Informe sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea de Europol, 2004.

⁹ Las organizaciones que favorecen la inmigración ilegal se aprovechan de las redes, rutas y contactos existentes para el tráfico de drogas. Los dos tipos de "productos" pueden moverse en paralelo o a la vez. De hecho, el informe de Europol de delincuencia organizada de 2004 destaca que los grupos de delincuencia organizada españoles son los que muestran un mayor grado de colaboración con otros grupos, siendo dichos grupos especializados en el tráfico de drogas, la falsificación de documentación, blanqueo de dinero, robos y tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y esclavitud.

¹⁰ Para mejor conocimiento de la influencia de la ampliación europea en este tipo de delitos ver EUROPOL (2007a).

2.8 — Dimensión del problema

Para conocer en profundidad un problema y su importancia siempre se acude a los datos existentes sobre el mismo para poder: en primer lugar, conocer el volumen y las dimensiones del mismo; en segundo lugar, su importancia en referencia a fenómenos similares; y, en tercer lugar, decidir si sus dimensiones requieren medidas políticas urgentes o no.

Esta no es una tarea fácil respecto al tema de la delincuencia, donde los datos que tenemos no ofrecen una imagen ni de lejos parecida a la realidad existente. A este tipo de problemas nos enfrentamos para conocer la realidad delincencial cuando sólo tenemos estadísticas oficiales¹¹ para conocerla. Con este tipo de datos, especialmente los datos policiales, se pueden conocer los delitos denunciados pero no todos los delitos cometidos. La investigación empírica nos demuestra que la cifra negra o tasa de delitos que no se denuncian pero que efectivamente se producen, se mueve en torno al 50% de media (Luque Reina, 2006). Eso sí, la tasa de delitos no denunciados o la tasa de denuncia depende también del tipo de delito al que nos referimos. Hay determinados delitos que por su gravedad, como las agresiones sexuales, solo son denunciados en un 13%, pero otros, por la obligación que imponen las compañías de seguros a denunciar, como los robos de vehículos, la tasa de denuncia es mucho mayor (alrededor del 90%). La tasa de denuncia baja en muchos delitos por distintas razones, entre las cuales destaca el hecho de que en muchos casos las víctimas perciben que la denuncia no les va a conducir a nada, o incluso les supone un problema pasar por este trámite que no están dispuestas a asumir. En ciertos casos también la denuncia para la víctima supone un riesgo grave por el que no quiere pasar debido al miedo a las represalias que pueden derivarse.

Cuando hablamos del problema que nos ocupa, la trata de personas, además de las razones anteriormente mencionadas, se unen ciertos factores que incrementan el nivel de dificultad para obtener datos, incluso datos oficiales. En primer lugar, aunque no se trata de un fenómeno reciente, sí es de reciente preocupación, con lo que muchos países no tienen todavía legislaciones penales que recojan estas conductas como delito y, por tanto, los datos son difícilmente identificables¹². En segundo lugar, son delitos que, aunque estén penalizados, por la propia naturaleza del delito, el índice de denuncia es muy escaso. Para que se conozca por parte de las autoridades policiales debe existir una denuncia de la víctima o que la propia policía conozca la situación a través de otros medios de investigación criminal. La vulnerabilidad de estas víctimas y la situación de explotación a la que están sometidas, dificultan mucho la iniciativa personal de las mismas a denunciar. En otras investigaciones sobre la trata con fines de explotación sexual se ha demostrado que las víctimas no denuncian por sí solas si no están asistidas por la policía o por una ONG que les garantice una protección y

11 Los datos oficiales suelen estar divididos en tres, según la institución de donde provengan: 1) los datos policiales que proporcionan información sobre las denuncias interpuestas y las detenciones practicadas, 2) los datos judiciales que publica la Administración de Justicia sobre causas incoadas y sentencias penales y, 3) los datos penitenciarios que ofrecen información sobre las personas encarceladas que cumplen una sentencia de prisión. (Luque Reina, 2006). Para paliar las carencias de los datos oficiales y acercarnos con más precisión a la realidad delictiva, se han ideado instrumentos que ayudan a medir con más precisión la delincuencia de una determinada población. Nos referimos a las encuestas de victimación y los autoinformes de delincuencia. Para más información sobre ellos, consultar Garrido, Stangeland y Redondo (1999).

12 Hay que tener en cuenta que la mayoría de bases de datos de delincuencia proceden o de la policía o del Ministerio de Justicia y siempre están referidos a los delitos existentes en las legislaciones penales nacionales.

asistencia (MON-EU-TRAF II, 2004). En tercer lugar, no todas las bases de datos nacionales recogen los datos de la misma manera ni dichos datos son comparables, lo que dificulta enormemente la comparación y el establecimiento de estimaciones globales sobre el fenómeno.

Si lo que analizamos es la trata con fines de explotación laboral, la situación es incluso más complicada por distintos motivos: dado que la alarma social no se ha creado todavía respecto a este delito, las ONG o instancias privadas no atienden todavía a víctimas de este tipo y los sindicatos de trabajadores no consideran este problema como una prioridad por lo que no están alertas sobre esta cuestión. Sin embargo, el hecho de que sea muy difícil obtener datos sobre la trata con fines de explotación laboral no quiere decir que no exista. Sólo quiere decir que las autoridades o instituciones todavía no detectan esta situación. La experiencia de otros países nos demuestra que sí existe este problema y, como en el caso de la trata con fines de explotación sexual, las víctimas procedentes de países del tercer mundo (países de origen) son trasladadas a países desarrollados (países de destino) para ser explotadas laboralmente. Al ser España un país de destino y dado que en el resto de países europeos se han detectado casos de este tipo, no hay porque pensar que España sea una excepción.

Si la obtención de datos sobre este problema es difícil, más dificultoso es el hacer estimaciones sobre ello con cierto rigor científico. Es muy complicado hablar de volúmenes estimativos sin caer en la exageración intentando acercarnos a la realidad tan difícil de identificar.

Desde el punto de vista internacional sí se han hecho estimaciones algunas más rigurosas que otras. Existen algunos intentos de hablar de cifras globales sobre trata con fines de explotación laboral (Bales, Organización Internacional de las Migraciones (OIM), Departamento de Estado de los Estados Unidos de América). Bales, por ejemplo, arroja cifras de 27.9 millones de víctimas de esclavitud. El Gobierno de Estados Unidos habla de 600.000 a 800.000 víctimas de trata de personas en el mundo cada año. Las disparidades entre los datos son tan grandes por las diferencias metodológicas aplicadas por cada uno de ellos. Las cifras de Bales, se calculan agregando estimaciones nacionales hasta llegar a una estimación global y, en cambio, el Gobierno de Estados Unidos da una cifra menor porque se refiere al flujo de víctimas en un periodo determinado y no a datos de stock. Por otro lado, el estudio de Ruwanpura y Rai (2004) constituye un importante esfuerzo de resumen de los distintos estudios sobre la explotación laboral en el mundo.

Belsen, Cock y Mehran (2005) realizaron un estudio sobre el trabajo forzoso en el mundo, arrojando cifras de 12.3 millones de personas sometidas en todo el mundo a trabajos forzados (4 personas por 1.000 trabajadores). Dentro de esta categoría, la cifra que corresponde a la trata de personas supone un total de 2.45 millones de personas, correspondiendo así a un total del 40% de los trabajos forzados. Dentro de la trata, el 40% corresponde a la trata con fines de explotación sexual, el 20% a una categoría mixta y un 30% al resto de trata como explotación económica. Estas cifras se basan en casos denunciados o conocidos.

Respecto a la distribución geográfica, la tabla a continuación establece las cifras distribuidas por regiones, siendo la región de Asia y del Pacífico la que mayor número de víctimas tiene, seguida de las economías industrializadas, Norte de África, Latinoamérica, Economías de transición y África Subsahariana.

Cuadro 4: Estimaciones de trata con fines de trabajo forzoso según las regiones

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Economías industrializadas | 270.000 |
| Economías de transición | 200.000 |
| Asia y Pacífico | 1.360.000 |
| Latinoamérica y Caribe | 250.000 |
| África Subsahariana | 130.000 |
| Oriente Medio y Norte de África | 230.000 |
| Total del mundo | 2.450.000 |

Fuente: Belsen, P, Cock, M y Mehran, F. (2005)

En cuanto al sexo de las víctimas, los mismos autores del estudio anterior establecen que el 56% son mujeres y el 44% son hombres.

Un estudio llevado a cabo por Anderson y O'Connell Davidson (2002) sobre las distintas regiones del mundo avanza distintas tendencias en cada continente que resumimos a continuación.

ÁFRICA: Algunos estudios han puesto en evidencia la existencia de trata de niños desde el oeste de África (ASI, Veil, 1998 y Dodrige, 2002). Estos niños provienen de países con escasos recursos y carecen de formación suficiente y son transportados fuera de sus países para ser explotados laboralmente en sectores como la industria, la minería o la agricultura. Por ejemplo, en Malawi, se estima que 2.5 millones de niños trabajan en granjas de gran escala sin más contraprestación que el alojamiento y la comida. Otro sector donde se explota también a los niños es el ejército; muchos niños son utilizados como soldados en conflictos de África. En los casos de niños o adultos que viajan a Europa, son explotados en el sector de servicio doméstico o en el mercado del sexo siendo una población especialmente vulnerable a abusos y explotación.

AMÉRICA: En América del Norte la demanda de este tipo de trabajo proviene de sectores como el de la construcción, agricultura, restaurantes, comercio del sexo o servicio doméstico (O'Neil Richard, 1999, Smith 2002, Ellison 1999). En Sudamérica, la demanda proviene de sectores como la agricultura, la industria, la minería, la mendicidad, el transporte de droga, la prostitución o el servicio doméstico (Dimmenstein, 1991, Americas Watch 1991). Colombia y República Dominicana parecen ser los dos países que exportan más trabajadores que terminan en condiciones de explotación.

EUROPA: En Europa es especialmente destacable la trata con fines de explotación sexual. Prácticamente dos tercios de la prostitución como media en los países europeos, se practica por inmigrantes. Sin embargo, también el sector del servicio doméstico, la agricultura, la construcción y la restauración son sectores vulnerables donde existe explotación laboral (Webster, 2001, Ratnesar, 2000).

ASIA: La región del Mekong está especialmente castigada por este problema, se estima que 194.180 niños trabajadores procedentes de Laos y Camboya son traficados y enviados a Tailandia para trabajar en construcción, pequeños comercios, pesca, plantaciones agrícolas, fábricas de zapatos, mendicidad o trabajos domésticos. También el mercado del sexo y los matrimonios forzosos son dos áreas en las que la explotación es extremadamente importante (IOM, 1997).



3

Marco Legal sobre la Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral

En el ámbito de la trata de personas existe un marco legislativo internacional de reciente creación, que recoge el consenso a nivel global en cuanto a la lucha contra este fenómeno y a los criterios básicos de asistencia y protección a las víctimas. Por otra parte, a nivel europeo se han producido recientes avances que vinculan a los Estados Miembros a través de una Directiva del Consejo de Europa y a aquellos Estados que ratifiquen el Convenio Europeo contra la Trata de Personas. A nivel nacional, la legislación española aborda la trata de personas a través de algunas disposiciones legales, que serán analizadas desde una doble perspectiva: desde el punto de vista nacional y desde el internacional, verificando la coherencia de la legislación española con respecto a los marcos supranacionales mencionados.

El presente capítulo no pretende analizar en profundidad las disposiciones de los tratados, directivas y leyes a las que se hará mención ya que ello sería objeto de una investigación en sí misma. Únicamente pretende identificar los principales instrumentos legales supranacionales y aquellas disposiciones de derecho nacional que sean relevantes sobre la materia, analizar su contenido y dar algunas claves interpretativas a la hora de analizar, desde una perspectiva jurídica, los casos de trata con fines de explotación laboral.

Asimismo, es necesario señalar que los instrumentos internacionales y europeos no diferencian entre los distintos tipos de trata por separado a la hora de afrontar el fenómeno. Por ello, en este capítulo, tampoco se hará distinción entre los tipos de trata de personas. No obstante, veremos como en España, el legislador sí ha hecho algunas diferencias dependiendo del tipo de explotación del que se esté hablando.

3.1 — Marco legal internacional

La trata de personas ha llegado a ocupar un lugar importante en la agenda internacional, tanto a nivel estatal como interestatal, debido a la intensificación del fenómeno durante la última década y a la mayor atención prestada por los ciudadanos al problema y a sus consecuencias.

La respuesta legislativa, tanto internacional como europea, frente al aumento del fenómeno, aborda de una manera integral los diversos aspectos de la trata de personas desde distintos puntos de vista: a) desde el punto de vista humanitario, b) desde el punto de vista de la protección de las víctimas, sobre todo de aquellas más vulnerables como mujeres y niños, y c) desde la perspectiva del crimen organizado. Sin embargo, ha sido la relación de la trata de personas con la creciente inmigración clandestina y tráfico ilícito de inmigrantes hacia Europa Occidental y el resto de los países desarrollados, lo que ha llevado a los gobiernos a interesarse profundamente en la lucha contra la trata de personas. Este hecho se manifiesta en el enfoque desde el cual se aborda el tema de la trata de personas, poniendo especial énfasis en el control de flujos migratorios y de lucha contra redes criminales organizadas.

La trata de personas no es una novedad en el derecho internacional de los últimos años, más bien es una forma moderna de la esclavitud de los siglos XVII, XVIII y XIX. El fenómeno fue abordado en la década de los años 50 del pasado siglo, periodo en el que surgen los primeros convenios sobre esta materia. Entre ellos destaca el “Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena”¹ de 21 de marzo de 1950, ratificado por España en 1962¹.

En la actualidad, y debido a la concurrencia de los fenómenos antes señalados, existe un esfuerzo importante por abordar la problemática de la trata de personas a través instrumentos jurídicos internacionales. Así, en el año 2000 se firmó el Protocolo contra la Trata de Personas (ONU, 2000a)² que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000b)³ cuyo contenido se resume a continuación.

3.1.1 — Protocolo contra la Trata de Personas

Este Protocolo constituye el primer texto legal internacional que considera la trata de personas como una violación grave de los derechos humanos y fundamentales. Asimismo, establece una definición completa e integral de la trata, en su art. 3 (ya fue analizada en el Capítulo 2 de este estudio), y establece diversas pautas para los Estados signatarios dirigidas a combatir el fenómeno y a proteger y asistir a las víctimas. Los objetivos de este Protocolo, de acuerdo a lo establecido en su artículo 2, son:

- a. prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b. proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y
- c. promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr estos fines.

Para comprender la relevancia y alcance del Protocolo contra la Trata de Personas, hay que tener en cuenta que se genera en el contexto de la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada. De acuerdo a lo establecido en el Art. 37 de la Convención y el Art. 1 del Protocolo, dichos Instrumentos deberán interpretarse conjuntamente y los delitos tipificados en el Protocolo, se considerarán delitos tipificados de acuerdo con la Convención, lo cual tiene relevancia para analizar el marco penal a nivel nacional. En esta línea, el Art. 5 del Protocolo estipula que “cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en su artículo 3”, es decir, la comisión del delito de trata de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, la complicidad y la organización o dirección de otras personas para su comisión.

El Protocolo también contiene medidas para la asistencia y protección a las víctimas. Su inclusión debe ser considerada como un gran avance, dado que hasta entonces no existía un catálogo de medidas mínimas en esta materia. Sin embargo, estas disposiciones han resultado débiles al no ser de obligado cumplimiento para los Estados y al dejarse

¹ Fecha de adhesión: 18.6.1962, BOE de 25.09.1962.

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ratificado por España mediante BOE num. 296/2003 de 11 de diciembre de 2003.

³ Ratificada por España mediante BOE núm. 233/2003, de 29 de septiembre de 2003.

abierto a la consideración y libre interpretación de los Estados en muchos preceptos. Así, el Protocolo emplea expresiones como “cuando proceda”, o “los Estados Parte considerarán” estas medidas o se “esforzarán” en su aplicación. Por tanto, es posible considerar que el enfoque principal del Protocolo es el de mejorar la investigación y persecución del crimen organizado transnacional, obligatorio en materia penal, y no el de la protección y asistencia a las víctimas, de implementación facultativa. Como veremos más adelante, en el espacio europeo, hay ciertas medidas de protección y asistencia que sí son de obligado cumplimiento y que, por lo tanto, han superado la formulación del Protocolo.

Entre las medidas de asistencia y protección que contempla el Protocolo en su Art. 6, cabe destacar las siguientes:

- La protección a la privacidad y a la identidad de las víctimas.
- Información sobre los procedimientos administrativos y judiciales de que sean objeto, así como la asistencia letrada.
- Medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas y, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil. Estas medidas serán:
 - Alojamiento adecuado.
 - Asesoramiento e información sobre sus derechos.
 - Asistencia médica, psicológica y material.
 - Oportunidades de empleo, formación y capacitación.
- Al aplicar estas disposiciones, se tendrán en cuenta la edad, sexo y necesidades especiales de las víctimas.
- La seguridad física de las víctimas.
- Posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Asimismo, cabe destacar la cláusula de salvaguardia respecto del derecho de asilo del Art. 14.1 del Protocolo. Esta cláusula, es una fórmula que se repetirá en la Convención contra la Trata del Consejo de Europa, donde se afirma que “nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de no discriminación consagrado en dichos instrumentos”.

Esta cláusula reafirma la primacía del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en general y, el del derecho internacional de los refugiados, en particular. Supone poner al alcance de las víctimas una serie de instrumentos internacionales en defensa de sus derechos y específicamente reconoce la posibilidad de que algunas de las víctimas sean reconocidas como refugiadas. Este último aspecto, ha sido desarrollado por los Altos Comisionados de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y para los Derechos Humanos (ACNUDH) a través, respectivamente, de las *Directrices de Protección Internacional aplicables a situaciones de trata, en particular, las relativas a la Aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las Víctimas de la Trata*

*de Personas y las Personas que están en riesgo de ser Víctimas de Trata (2006)*⁴ y de *las Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (2002)*.

Finalmente, en el Art. 14.2, se establece el principio de no discriminación al decir que “las medidas previstas en el presente Protocolo, se interpretarán y aplicarán de forma no discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de trata de personas”.

3.1.2 — Relación entre ambos Protocolos de la Convención contra el Crimen Transnacional Organizado

Como ya se ha señalado, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional viene acompañada y complementada, además de por el Protocolo contra la Trata de Personas, por un Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes por Tierra, Mar y Aire, estableciendo claramente las diferencias entre los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de personas. Según dicho Protocolo, el tráfico ilícito de inmigrantes se define como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”⁵. De dicha definición, resulta evidente que el tráfico de personas, entendido como traslado ilícito de personas, supone un acto consciente y consentido entre inmigrante y cliente, sin que dicho acuerdo conlleve la explotación del inmigrante, aunque las condiciones en las que tiene lugar dicho proceso puedan ser degradantes o incluso peligrosas (OIT, 2005c).

Por su parte, el Protocolo contra la Trata de personas establece la definición de trata de personas⁶ y define también un conjunto de elementos, incluyendo el acto de trata, los medios empleados y la finalidad perseguida. Este protocolo tiene un enfoque amplio y aplicable tanto a los países de origen, tránsito y destino e incluye medidas para prevenir la trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, siendo esta protección una prioridad⁷.

El carácter complementario que tienen ambos protocolos respecto de la Convención contra el crimen organizado transnacional muestra claramente cómo Naciones Unidas y los Estados signatarios tienen presente la indiscutible relación entre dichos fenómenos con el crimen organizado (Sanz Mulas, 2007).

4 <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4120.pdf>

5 Artículo 3 a) del Protocolo contra el Tráfico ilícito de Inmigrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por “entrada ilegal” se entiende en el mismo artículo el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

6 En el marco legal español, como se verá más adelante en este informe, se utiliza el término tráfico de personas con referencia a lo que es internacionalmente reconocido como trata de personas. Para los propósitos de esta publicación y, de acuerdo con la terminología internacionalmente aceptada, se utilizará el término “trata de personas” como la captación y traslado de personas con fines de explotarles utilizando métodos engañosos y el término “tráfico de personas” como al traslado ilícito de inmigrantes.

7 Preámbulo del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 2000.

3.1.3 — Otros Instrumentos

Tal como se ha señalado anteriormente, junto al Protocolo contra la Trata de Personas, que aborda esta problemática desde una perspectiva específica, hay que tomar en consideración la existencia de Convenios y Convenciones relativas a la protección de Derechos Humanos, que forman parte del marco legislativo internacional de aplicación al Derecho español. Entre dichos instrumentos, cabe resaltar, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), el Convención contra la Tortura y Otros Daños o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984) y su Comité contra la Tortura, como mecanismo específico de protección de los derechos humanos protegidos por esta Convención, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951) y la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989).

En relación a la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante hacer mención que, al mismo tiempo que se elaboró el Protocolo contra la Trata de personas, se elaboró el Protocolo Facultativo del 25 de febrero de 2000 (ONU, 2000c), anexo a la Convención sobre Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, siendo éstos de gran relevancia al analizar la situación particular de niños víctimas de trata. El Protocolo fue ratificado por España en el año 2000⁸.

Por su parte, las agencias especializadas de Naciones Unidas han elaborado guías y buenas prácticas que son relevantes para España en cuanto a la trata de personas, algunas de las cuales han sido mencionadas ya con anterioridad. Entre ellas, cabe resaltar los Principios, Recomendaciones y Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (ACNUDH, 2002) y sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (OHCHR, 2005). Asimismo, ACNUR ha elaborado Directrices de Protección Internacional aplicables a situaciones de trata, en particular, las relativas a la Aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las Víctimas de Trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de Trata (2006)⁹ y las relativas a la Persecución por Motivos de Género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967 (2002)¹⁰. El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia ha elaborado, por su parte, las Directrices de UNICEF sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata en Europa del Sur-Este (UNICEF, 2003). En este contexto, son también de utilidad los principios y recomendaciones elaborados por el Programa Global sobre Trata de Seres Humanos de la ONU.

8 Fecha de adhesión: 5.09.2000, BOE núm. 27/2002, de 31.01.2002. De acuerdo con este protocolo "por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". Por "prostitución infantil" se entiende la utilización de un niño para actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución, y por "pornografía infantil" se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. Los Estados parte, entre ellos España, adoptarán medidas legislativas y procedimentales sobre: (1) La venta de niños con fines de explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos del niño o trabajo forzoso del niño; (2) La prestación del consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción; (3) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución; (4) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil.

9 <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4120.pdf>

10 <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf>

Por último, existen acuerdos respecto a esta problemática que, aunque no tienen carácter de legislación internacional, son políticamente vinculantes para España. Entre ellos, se puede destacar el Plan de Acción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), aprobado en el Consejo Ministerial de Maastricht por todos sus Estados Participantes, incluyendo España¹¹.

3.2 — Marco legal europeo y comunitario (Consejo de Europa y Unión Europea)

A nivel europeo, también observamos un sesgo en la perspectiva sobre la que se aborda el tema de la trata de personas. Al igual que en la legislación internacional, la legislación europea también tiene una orientación prioritaria hacia el control migratorio y la lucha contra la delincuencia organizada. En cambio, en el seno del Consejo de Europa, la elaboración del Convenio Europeo contra la Trata de Personas supone un avance significativo al abordar esta problemática desde una perspectiva de los derechos humanos, sin olvidar por otro lado materias relativas a la sanción de los delitos asociados con la trata de personas.

Junto con los instrumentos que se reseñarán a continuación, es necesario también hacer mención de los acuerdos que a nivel europeo vinculan a España en materia de trata de personas, tales como el Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla¹² y los contenidos en la Declaración de Bruselas para Prevenir y Combatir la Trata de Seres Humanos (2002). Resulta también relevante el Informe del Grupo de expertos en la trata de seres humanos creado por la Comisión Europea (2004)¹³.

3.2.1 — Directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean Víctimas de la Trata de Seres Humanos o hayan sido Objeto de una Acción de Ayuda a la Inmigración Ilegal, que Cooperen con las Autoridades Competentes

Esta Directiva es parte de un acervo más amplio a nivel comunitario, en el área de libertad, seguridad y justicia. Es también parte de una serie de instrumentos comunitarios que se ocupan específicamente del problema de la trata de personas y, cuyo objetivo principal, tal como refleja el primer considerando de ésta directiva, es: “la elaboración de una política común de inmigración, incluida la definición de las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros, así como las

11 Decisión del Consejo Ministerial de la OSCE, Núm. 2-03, “Luchando contra el Trata de Seres Humanos”, diciembre de 2003; http://www.osce.org/documents/pc/2003/07/724_es.pdf

12 [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005XG1209\(01\):ES:HTML](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005XG1209(01):ES:HTML)

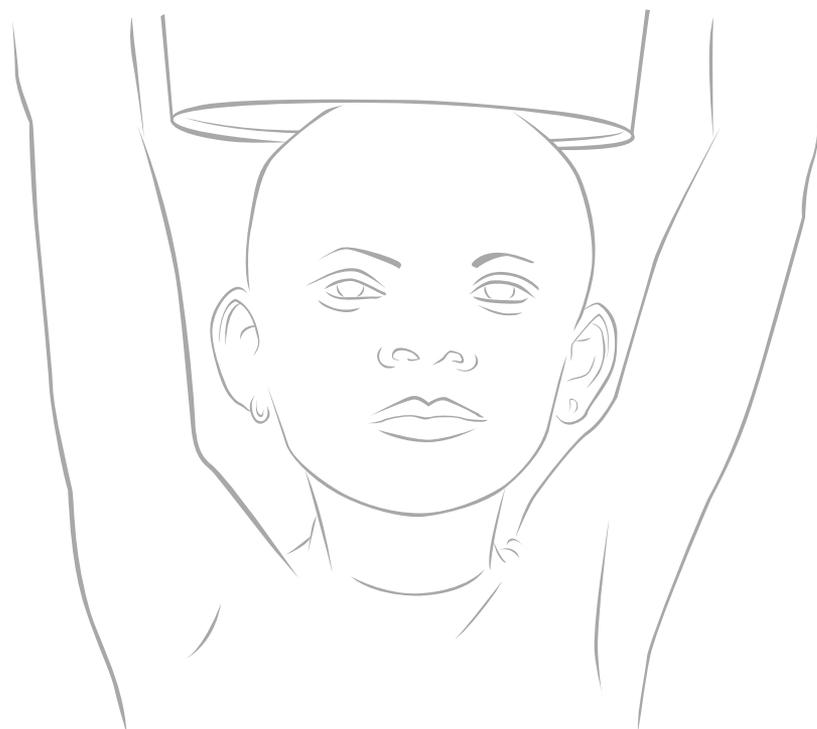
13 http://europa.eu.int/comm/justice_home/doc_centre/crime/trafficking/doc/report_expert_group_1204_en.pdf

medidas de lucha contra la inmigración ilegal; es un elemento constitutivo del objetivo de la Unión Europea de establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia”.

La Directiva que nos ocupa debe ser interpretada a la luz de un instrumento político anterior del Consejo de la UE: la Decisión Marco 2002/629/JHA relativa a la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Esta Decisión tiene por objetivo principal la aproximación de disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la cooperación policial y judicial penal relativa a la lucha contra este fenómeno.

Esta Directiva es, por tanto, consecuencia de esta Decisión Marco, ya que establece un permiso de residencia para las víctimas en la medida que colaboren con la justicia. La concesión de un permiso de residencia es, por tanto, consecuencia del interés en asegurar la colaboración y testimonio de la víctima, no teniendo relación con su situación de vulnerabilidad o el riesgo de posibles represalias. Por ello, esta Directiva no debiera ser analizada desde la perspectiva de su contribución o no a la protección y asistencia a las víctimas, sino más bien como un instrumento para asegurar la sanción de delitos relacionados con la trata de personas. Ello se observa también en ciertos detalles que resultan reveladores, por ejemplo, el hecho de referirse a la persona que pudiera beneficiarse del permiso de residencia como “interesado” y no como “víctima”.

El objeto de la Directiva, de acuerdo a su Art. 1, consiste en establecer las condiciones de concesión de permisos de re-



sidencia a corto plazo, a los extranjeros que cooperen en la lucha contra la trata. Para ello, establece un procedimiento cuyo primer componente es la información que debe recibir el interesado acerca de las posibilidades ofrecidas por la Directiva (Art. 5). Tras esto transcurre un periodo de reflexión para reestablecerse, escapar de la influencia de los autores y poder decidir si colabora o no con las autoridades. Dicho periodo de reflexión, fundamental para que la víctima tome una decisión informada y en condiciones, no tiene un plazo establecido dejándose a la consideración de cada Estado Miembro (Art. 6). Mientras dura el periodo de reflexión, el interesado no podrá ser objeto de alejamiento, podrá tener acceso a alojamiento, atención médica y psicológica, así como a asistencia jurídica y lingüística gratuitas (Art. 7). El mismo artículo señala que, en la aplicación de la Directiva, los Estados tendrán debidamente en cuenta las necesidades en materia de seguridad y protección de los interesados, siendo ésta una de las pocas referencias humanitarias mencionadas.

Por su parte, las autoridades son responsables de juzgar la utilidad de la presencia del interesado, su voluntad clara de colaborar y la ruptura de todo vínculo con los autores; si dichos requisitos se cumplieran, se entregaría un permiso de residencia de corta duración, si no concurrieran en contrario razones de orden público y seguridad interior (Art. 8). El permiso de residencia tendrá una duración mínima de 6 meses renovables (Art. 9), durante los cuales el interesado tendrá, como mínimo, el mismo trato que se establece para el periodo de reflexión. Podrá tener también acceso al mercado laboral, formación profesional y educación (Art. 11). La concesión del permiso de residencia se puede también supeditar a la participación del interesado en un programa de reinserción (Art. 12). Los Estados podrán decidir sobre la aplicación de la Directiva a menores de edad (Art. 3) y, en caso que así sea tendrán debidamente en cuenta el interés superior del niño al aplicarla, velando por la adecuación del procedimiento a la edad y madurez del niño y pudiendo prolongar el periodo de reflexión (Art. 10).

Asimismo, a la hora de su concesión, deben tenerse en cuenta las condiciones de las personas más débiles, como son las mujeres embarazadas, minusválidos, víctimas de violaciones u otra forma de violencia (Art. 9.2), siendo este otro aspecto en el cual se puede observar algún componente humanitario. Por último, si el permiso de residencia de corta duración no fuera renovado, la situación del interesado pasaría a estar regida por el régimen general de extranjería, debiendo tenerse en cuenta la cooperación aportada por la víctima (Art. 13).

La fecha de transposición de esta Directiva en la legislación de los Estados Miembros de la UE, fue fijada para el 6 de agosto de 2006. Como veremos en el último apartado de este capítulo, dicha transposición se encuentra pendiente en España ya que las actuales disposiciones legales nacionales no se adecúan plenamente al marco establecido por la Directiva.

3.2.2 — Convención del Consejo de Europa relativa a la acción contra la Trata de Seres Humanos (2005)

La elaboración de la Convención del Consejo de Europa relativa a la acción contra la Trata de Seres Humanos supone un importante avance, al menos a nivel europeo, al conseguir una regulación completa sobre la protección de los derechos humanos de las víctimas, las políticas migratorias y la sanción del delito. A continuación, haremos hincapié en su importancia, particularidades y objetivos perseguidos y haremos una breve reseña de sus principales disposiciones. Aún cuando España no ha ratificado este instrumento, nos referimos a él dada la importancia de esta convención y la necesidad

de que España ratifique un instrumento de protección de los derechos humanos como éste. Por ello, las medidas que adopte España en materia de lucha contra la trata de personas, deberían tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Convención para evitar una posterior necesidad de adaptación del ordenamiento jurídico interno a las obligaciones internacionales contraídas.

La Convención tiene sus raíces en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), en particular, en su artículo 4, que prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso, lo cual se entronca directamente con el objeto del presente estudio. Entre los antecedentes legislativos de la Convención, destacan también diversos instrumentos internacionales¹⁴.

La presente Convención del Consejo de Europa sobre la trata de personas, constituye el instrumento más completo y elaborado en cuanto a la salvaguarda de los derechos de las víctimas, las obligaciones de los Estados parte de la prevención de este fenómeno y la sanción a los traficantes. En el Informe Explicativo sobre la Convención, el mismo Consejo de Europa (2005) señala que “el principal valor añadido de dicha Convención en relación con otros instrumentos internacionales, es su perspectiva de derechos humanos y su enfoque basado en la protección de las víctimas.”

Sus objetivos, de acuerdo al Art. 1 son:

- a. prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- b. proteger los derechos de la persona víctima de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces y
- c. promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos.

Entre los elementos más relevantes de este Convenio, que entrará en vigor en febrero del año 2008, al haber alcanzado el número necesario de ratificaciones, hay algunos resaltables¹⁵. En cuanto a la definición, el Convenio abarca todas las formas de trata de seres humanos, nacional o transnacional, relacionada o no con el crimen organizado y se aplica a todas las víctimas, cualquiera que sea la forma de explotación (sexual, laboral, servicios forzados, etc.).

Por su parte, las medidas de protección que se prevén en la Convención son amplias, integrales y de obligado cumplimiento. Entre las más relevantes se encuentran las siguientes: a) la identificación de víctimas (Art.10) y protección de su vida privada (Art. 11); b) la entrega de asistencia para el restablecimiento físico, psicológico y social (Art. 12), entre las cuales destacan la provisión de condiciones de vida capaces de asegurar su subsistencia, a través de alojamiento

¹⁴ Esta Convención nace como consecuencia de determinados antecedentes políticos y legislativos. Entre los antecedentes políticos que preceden a la Convención se encuentran las Recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa, número R(2000)11, relativas a la acción contra la trata de personas para su explotación sexual y la REC(2001)16 sobre la protección de los niños contra la explotación sexual. Asimismo, ha sido relevante el seguimiento de esta problemática por parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo que, en respuesta a la Recomendación R(2000)11 antes señalada, y a la que se hace expresa mención en el Preámbulo de la Convención, recomendó, a través de la Recomendación 1545 (2002), que el Consejo de Ministros elaborara una Convención sobre la trata de mujeres. A partir de entonces, comenzaron los trabajos de elaboración de la Convención, cuya perspectiva se abriría posteriormente a toda forma de trata independientemente de la explotación a la que esté destinada.

¹⁵ Comunicado de prensa del secretario general del Consejo de Europa, Terry Davis, 24/10/2007. http://www.coe.int/t/dg2/trafficking/campaign/Docs/SeminarsConf/10ratification_en.asp

conveniente y seguro y la asistencia psicológica y material; el acceso a tratamiento médico de urgencia, asesoramiento e información; asistencia letrada; derecho de educación para los menores y permiso de trabajo para víctimas que residen legalmente. En el mismo artículo se señala que se deberán tener debidamente en cuenta los derechos de las víctimas en cuanto a seguridad y protección y se establece expresamente que la asistencia a la víctima no se podrá supeditar a su voluntad de testificar. En este aspecto, es destacable el planteamiento de la Directiva, radicalmente distinto al de la Convención.

También, en materia de protección y asistencia, establece un plazo de restablecimiento y reflexión que no podrá ser inferior a 30 días (Art. 13) y especifica las razones para expedir un permiso de residencia (Art. 14), señalando que ello se hará cuando la autoridad competente considere que la permanencia de la víctima es necesaria por razón de su situación personal, o para su cooperación en investigaciones o actuaciones penales. Asimismo, en el mismo artículo, se reconoce, cuando fuere el caso, su posible necesidad de protección internacional y de reconocimiento como persona refugiada. Por otra parte, se reconoce el derecho de las víctimas a ser indemnizadas (Art. 15), se establece la devolución al país de origen teniendo en cuenta los derechos, la seguridad y la dignidad de la víctima (Art. 16) y, como regla general, en cuanto a las medidas de asistencia, señala que se hará lo posible para promover la igualdad de género al aplicar estas medidas (Art. 17).

Junto con el énfasis en materias de protección y asistencia, la Convención desarrolla ampliamente medidas para la investigación, actuaciones penales y de derecho procesal (Capítulo V) y establece una completa serie de medidas de derecho penal sustantivo (Capítulo IV). Establece la obligación de tipificar la trata de personas (Art. 18), incluida la posibilidad de sancionar a quienes utilicen los servicios de las víctimas a sabiendas de su condición (Art. 19), y de actos relativos a los documentos de viaje o identidad (Art. 20). Establece, asimismo, la obligación de tipificar la complicidad e inducción y tentativa (Art. 21) y tomar medidas para hacer efectiva la responsabilidad de las personas jurídicas (Art. 22).

Por último, establece medidas para la cooperación internacional y la cooperación con la sociedad civil, con el fin de establecer asociaciones estratégicas para conseguir los fines de la Convención (Capítulo VI) y establece un mecanismo de monitoreo independiente de la aplicación del Convenio (Capítulo VII), el cual se hará a través de un Grupo de Expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA en sus siglas inglesas).

3.3 — Marco legal nacional

Analizar el marco legal español en materia de trata es una tarea difícil, debido a que las normas existentes sobre esta materia se refieren principalmente al fenómeno de tráfico de personas. Dicha confusión, no sólo de términos, sino de conceptos, repercute en aquellos ámbitos en que la legislación está llamada a aplicarse, fundamentalmente en ámbitos penales y de extranjería. En el capítulo 5 de este estudio, veremos como la misma confusión existe a nivel institucional y de organizaciones que trabajan en este ámbito.

A continuación analizaremos la legislación Española referente a la trata de personas, sabiendo desde el principio que, en ningún momento, nuestra legislación se ajusta a la legislación internacional en materia de trata de personas y que, por otra, tiene lagunas fundamentales que dificultan seriamente su aplicación.

Debemos partir de la premisa de que la trata de personas, tal y como se reconoce internacionalmente a través del Protocolo contra la Trata, no se encuentra penalizada en el derecho Español, a pesar de haberse ratificado el Protocolo sobre trata de personas. En este sentido, es ilustrativa la opinión de uno de los expertos entrevistados para este trabajo, sobre la legislación aplicable a los casos de trata. Este experto señaló que nuestro Derecho Penal, por ahora, está más orientado al delincuente que a la víctima, considerando que por las víctimas se hace actualmente poco¹⁶.

3.3.1 — Trata de personas y disposiciones del Código Penal

En cuanto a la trata de personas con fines de explotación laboral, las previsiones para la persecución del delito se encuentran en el Título XV de los Delitos contra los Derechos de los Trabajadores de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. En materia de tráfico ilegal de mano de obra e inmigración clandestina de trabajadores, existía una laguna a nivel de jurisdicción¹⁷ que se intentó solucionar con el Título XV Bis de los Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (Artículo 318 bis¹⁸) introducido por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (Pérez Ferrer, 2006). Este artículo constituye la norma clave en el derecho interno español que regula el tráfico de personas, sin embargo, no alcanza la perspectiva integral propuesta por el Protocolo contra la Trata de Personas y por la mayoría de iniciativas legislativas en el seno de la Unión Europea (Red Acoge, c2005). Sin embargo, hay provisiones contra la trata de personas, que se han incorporado de manera esporádica y fragmentada en el ordenamiento español (Red Acoge, c2005). Es decir, los tipos existentes en España relativos al tráfico de personas pueden relacionarse y coincidir —o no— con situaciones de trata. Ello puede ocurrir en ciertos casos, pero no coincidirá en la totalidad.

¹⁶ Entrevista a magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Girona.

¹⁷ Según el análisis de Pérez Ferrer (2006: 54) la inclusión de las provisiones legales en el Título contra los Derechos de los trabajadores limitaba su aplicación a casos de víctimas de tráfico donde la pretensión de trabajar en España no era evidente o fácilmente comprobada.

¹⁸ Artículo 318 bis modificado por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Artículo 318 bis: 1º. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. 2º. Si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas, serán castigados con la pena de cinco a 10 años de prisión. 3º. Los que realicen las conductas descritas en cualquiera de los dos apartados anteriores con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o siendo la víctima menor de edad o incapaz o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. 4º. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaleciéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. 5º. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 4 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En los supuestos previstos en este apartado la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código. 6º. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

El Art. 318 bis del Código Penal sanciona el “tráfico de personas” y no la “trata de personas”. Específicamente, sanciona a quien directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España (Art. 318bis.1) y, en forma agravada, si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas (Art. 318bis.2). Se sanciona asimismo a quien realice las conductas anteriores con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o siendo la víctima menor de edad o incapaz o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas (Art. 318bis.3) y a quienes realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público (Art. 318bis.4). Se sancionará en forma agravada, asimismo, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades, en particular cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones (Art. 318bis.5).

El término utilizado en el citado artículo, es considerado por algunos autores como ambiguo (Pérez Ferrer, 2006) puesto que en la bibliografía y la legislación internacional los dos términos se distinguen y se identifican como dos fenómenos diferentes, mientras que en el derecho español la trata de personas con fines de explotación sexual se define como un tipo agravado del delito de tráfico ilícito de personas extranjeras. Además, el Artículo 318 bis del Código Penal, limita el supuesto de la trata de personas al tráfico ilícito de extranjeros con fines de explotación sexual y no incorpora las distintas clases de trata de personas introducidas en la normativa internacional.

Por su parte, el Tribunal Supremo ha definido la inmigración clandestina como aquella que se realiza dándole una apariencia de legalidad, ocultando a las autoridades la finalidad ilícita con la que se hace y que, en caso de ser conocida, haría imposible dicha inmigración. Según el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª de 13 de julio de 2005, se considera que constituye delito de inmigración clandestina “facilitar un billete de ida y vuelta a extranjeros que carecen de permiso de trabajo y residencia en España, para poder entrar en España como turistas y ponerlos a trabajar”.

Se ha argumentado que el término “tráfico”, en dicho artículo, debiera considerarse como “trata”, de tal forma que la trata de personas estaría penada en el derecho español. Así, por ejemplo, la Circular 2/2006 de la Fiscalía señala que, “siguiendo la nomenclatura que inspira los Instrumentos de Naciones Unidas sobre la materia podría decirse que los tipos del art. 318 bis CP abarcan dos modalidades de conductas de muy distinta gravedad: el denominado “tráfico ilegal” de inmigrantes, consistente en la facilitación de la entrada, tránsito o permanencia ilegal de personas en un país y la “trata de personas” o tráfico dirigido a la explotación del emigrante utilizando medios como la coacción, la amenaza o el abuso de situación de necesidad, o bien que recae sobre menores de 18 años, aun sin utilizar los medios anteriores”.

Esta argumentación es, cuanto menos, cuestionable si se considera que la introducción de este artículo ocurre en el 2003, cuando España ya había ratificado los dos Protocolos contra la Trata y el Tráfico de Personas que complementan la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada y que claramente diferencian ambos términos, como ya se ha analizado en este estudio. Por otra parte, la ratificación de ambos Protocolos introducen las definiciones que ellos contienen al derecho interno, por lo que es difícil imaginar por qué decide refundirlas bajo el término de “tráfico”. En todo caso, si el legislador quiso cubrir dos conceptos tan diferenciados en el derecho internacional a través de un tipo único y recurriendo a las circunstancias agravantes, el resultado no fue afortunado.

Una explicación alternativa, más apegada al texto del Art. 318 bis, apunta a que el legislador optó por sancionar el Tráfico de Personas, sin hacer lo mismo con la Trata, considerándola meramente como una circunstancia agravada del tráfico. Por otra parte, lo que considera como un tipo agravado es el tráfico de personas con fines de explotación sexual, sin sancionar de la misma forma dicho tráfico cuando el propósito es la explotación con fines laborales u otros fines que se señalan en el Protocolo contra la Trata.

En materia de trata de personas con fin de explotación laboral, el legislador ha sancionado conductas asociadas a la trata en los Art. 312 y 313¹⁹ y, en cierta medida en el Art. 311 del Código Penal, por vía de la violación de delitos contra los derechos de los trabajadores²⁰. Nuevamente, nos encontramos con una tipificación que no corresponde plenamente a los compromisos internacionalmente asumidos por España, ya que circunscribe el ámbito de actuación penal a los supuestos en que haya inmigración ilegal o tráfico ilegal de mano de obra, sin que se sancione la trata.

Estos artículos sancionan a quienes trafiquen de manera ilegal con mano de obra (Art. 312.1) y a quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo, ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual (Art. 312.2). Se sanciona, asimismo, a quien promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España (Art. 313.1) y a quien simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país (Art. 313.2). Por su parte, el Art. 311 CP es aplicable a trabajadores españoles o extranjeros, en situación legal o ilegal, y penaliza la genérica privación o restricción de los derechos laborales.

El vacío legal y conceptual ha quedado de manifiesto con la Circular 2/2006 de la Fiscalía General del Estado, la cual viene a señalar que el artículo 318bis CP no se podrá aplicar a nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea. Este criterio ha sido refrendado por el Tribunal Supremo²¹. Si se observara la Circular y la decisión del Tribunal Supremo desde la perspectiva de la lucha contra la trata de personas constituiría un sinsentido ya que ni el Protocolo de Palermo contra la Trata ni siquiera la Directiva de la UE señalan que nacionales de ciertos países puedan ser excluidos. Sin embargo, si el contenido de esta Circular se mira desde la perspectiva de que el Art. 318 bis sanciona el tráfico ilegal y no la trata, resulta claro que no es posible que dicho tráfico ocurra con ciudadanos de países con respecto de los cuales España mantiene un política de libre circulación de personas. Y, por el contrario, si dicho artículo estuviera referido a la trata de personas (lo cual ya hemos señalado no

19 Artículos modificado por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

20 Artículo 311 CP: Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses: 1º. Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual. 2º. Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro. 3º. Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación, se impondrán las penas superiores en grado. Artículo 312 CP: 1º. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra. 2º. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual. Artículo 313 CP: 1º. El que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España, será castigado con la pena prevista en el Artículo anterior. 2º. Con la misma pena será castigado el que, simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país.

21 Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Nº de Recurso 11163/2006, del 29 de mayo de 2007.

es posible dado que el término “tráfico” tiene un significado claro en el derecho internacional) la Circular y el fallo del tribunal Supremo serían más que cuestionables. Sin embargo, resulta ajustada a derecho al aplicarse a lo que es su objetivo natural y específico, el tráfico ilícito o ilegal de personas. En esta línea también se han pronunciado algunos de los entrevistados, al decir que el Tribunal Supremo actúa como tiene que actuar, otra cosa es que la ley no sea tan completa como debe ser²².

En esta línea, varios de los expertos entrevistados en el presente estudio han coincidido, en términos generales, en la necesidad de adecuar el marco penal nacional al derecho internacional vinculante para España, llevando a cabo un trasvase más nítido²³ aún cuando se ha señalado que no debe haber una proliferación legislativa más allá de la existente²⁴. Ello, por una parte, facilitaría a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el poder demostrar, en el caso concreto, la concurrencia del tipo penal²⁵. Por otra parte, haría posible que los jueces pudieran sancionar situaciones de trata con fines de explotación laboral, ya que dicha conducta no aparece claramente tipificada como delito en la actualidad²⁶.

Existe, en materia de trata de personas, una gran fragmentación legal que dificulta la sanción de delitos asociados a ella²⁷. La falta de una tipificación clara, provoca asimismo que, en aplicación del principio de “intervención penal mínima”, los jueces, si no encuentran una conducta claramente tipificada, puedan derivar la conducta juzgada al ámbito administrativo, considerándola como una infracción administrativa²⁸. Hay, por otra parte, coincidencia entre varios entrevistados en que la sanción de los delitos relacionados con la trata de personas es difícil debido a la complicada prueba de algunos de sus elementos²⁹. En la mayoría de casos, la única prueba de la que se dispone es, junto a una serie de indicios, el testimonio de la víctima.

3.3.2 — Medidas legales para la asistencia y protección a las víctimas

En apartados anteriores, hemos visto que los instrumentos internacionales relativos a la trata de personas establecen medidas para la asistencia y protección de las víctimas (Protocolo contra la Trata de Personas y de la Convención Europea) y para la concesión de un permiso de residencia temporal para las víctimas que colaboran con la justicia (Directiva 2004/81/CE del Consejo). Las normas del Protocolo y la Directiva deben ser, respectivamente, transpuestos a la normativa nacional, mientras que las de la Convención lo serán cuando España lo ratifique.

Sin embargo, no existen aún en la normativa interna disposiciones relativas a la asistencia y protección específicas para víctimas de trata que implementen aquellas derivadas del Protocolo contra la Trata, con lo que, en algunos casos

22 Entrevista con representante del Defensor del Pueblo.

23 Entrevista con representante de UCRIF.

24 Entrevista con representante de CICO, entrevista con representante de la UTPJ de la Guardia Civil.

25 Entrevista con representante de CICO.

26 Entrevista con representante de UCRIF.

27 Entrevista con representante de Proyecto Esperanza.

28 Entrevista con representante UCRIF.

29 Entrevistas con representantes de Proyecto Esperanza, entrevista con representante de CICO.

habrá que remitirse a otros mecanismos de protección. Dicho vacío, ha sido señalado por parte de algunos de los entrevistados³⁰. Está, por otra parte, el Art. 59 de la Ley de Extranjería relativo a la concesión de un permiso de residencia para víctimas que colaboren contra las redes organizadas, pero, como veremos más adelante, éste difiere del contenido de la Directiva en aspectos relevantes.

Un problema transversal que ha sido señalado por varios de los entrevistados³¹ y que no se puede encajar específicamente en ninguno de los apartados que siguen, es la falta de preparación y conocimiento en materia de trata de personas de los abogados que en muchos casos representan a las víctimas.

Además de lo anteriormente mencionado, existen en el derecho español varios mecanismos de protección dirigidos a las víctimas que, de acuerdo a su perfil, historia y perspectivas de futuro, pueden ser útiles en los casos que nos ocupan: a) el estatuto de refugiado y el de protección subsidiaria (por razones humanitarias), ambos incluidos en la legislación de asilo, y b) la residencia temporal por razones humanitarias. A continuación desarrollaremos cada uno de ellos por separado.

Asilo

Se han comentado con anterioridad los instrumentos internacionales que reconocen, bien a través de cláusulas de salvaguarda, bien en forma expresa, que las víctimas de trata pueden ser también refugiadas. En la misma línea también se ha pronunciado ACNUR. No obstante, se considera que sería más probable la concesión del estatuto de refugiado en los supuestos de trata con fines de explotación sexual y menos en supuestos de trata laboral, ya que el temor a una persecución una vez retornadas al país de origen no parece ajustarse a la realidad en la mayoría de los casos de trata laboral. Una de las posibles excepciones se podría producir en casos en los que la víctima haya colaborado con la justicia y tema represalias por parte de los tratantes.

Otra forma que reviste el asilo es la “protección subsidiaria” que se concede cuando existe un riesgo real de pérdida de la vida, de sufrir tortura o trato o penas crueles inhumanos o degradantes. Estas situaciones son más frecuentes en casos de trata con fines de explotación sexual y menos en la laboral. Sin embargo, cuando las víctimas de la trata laboral temen dichos riesgos, podrán solicitar y obtener este tipo de protección.

Autorización de Residencia Temporal por Razones Humanitarias

En cuanto a la autorización de residencia temporal por razones humanitarias, el Art. 45.4 del Reglamento de Extranjería³², que desarrolla el Art. 31.3 de la Ley de Extranjería³³, señala que, no concurriendo mala fe del solicitante, se podrá

30 Entrevista con el magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Girona, con el representante del Defensor del Pueblo y con el representante del Proyecto Esperanza.

31 Entrevista con representante del Defensor del Pueblo, con representante de Proyecto Esperanza.

32 Art. 45.4 Reglamento de Extranjería: Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos: a) A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal (...).

33 Art. 31.3 Ley de Extranjería: La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.

conceder una autorización de residencia temporal a las personas extranjeras que hayan sido víctimas de los delitos que especifica. Del texto del artículo se puede deducir que, respecto de dichos delitos, debería haber recaído sentencia. De particular relevancia en materia de trata laboral es el supuesto que se refiere a los delitos contra los derechos de los trabajadores, a los cuales ya nos hemos referido (Art. 311 a 314 del Código Penal).

Este artículo es de gran relevancia para la protección de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, ya que en la práctica totalidad de los casos, se dará alguno de los supuestos establecidos en los ya mencionados artículos del Código Penal.

Mientras que el Art. 45.4 no elabora más allá, dejando la concesión de la autorización de residencia a la discreción de la administración, hay que interpretarlo conjuntamente al Art. 46, que regula el procedimiento para solicitar dicho permiso de residencia temporal. De él se desprende que el permiso de residencia debe solicitarse por el extranjero ante el órgano competente para su tramitación (que podrá ser el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Policía o las Oficinas de Extranjeros), acompañando el pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses, pudiendo mantenerse una entrevista con el extranjero. En casos de trata con fines de explotación laboral, como vimos en el capítulo anterior, es práctica bastante común la retención del pasaporte por parte del intermediario o del empleador, por lo que la recuperación del pasaporte puede ser complicada. En caso de ser la víctima nacional de un país sin representación consular en España o tratándose de un país que no emite pasaportes en el extranjero, sino sólo salvoconductos para el retorno, sería difícil por no decir imposible la obtención de un nuevo pasaporte.

Un problema adicional en este supuesto y sobre el que han incidido algunos de los expertos entrevistados es el hecho de que es muy probable que la víctima de trata tenga ya una orden de expulsión mucho antes de que haya sentencia sobre los ilícitos contemplados en los Art. 311 a 314 CP, y por tanto, antes de que pueda solicitar la autorización de residencia por vía del Art. 45.4 del reglamento de Extranjería. Es más, es posible que la víctima de trata haya sido ya expulsada de territorio Español³⁴.

También es un escollo importante a la hora de obtener el permiso de residencia por esta vía, el requisito establecido en el apartado primero del Art. 45 del Reglamento de Extranjería. Este artículo requiere la buena fe del solicitante y plantea importantes problemas de prueba frente a la argumentación de la Administración de que sabía que no podía trabajar legalmente en España, ya que en estos casos el solicitante debería conseguir acreditar que ha sido engañado, lo cual sería muy difícil³⁵.

Esta situación se solventaría si el enfoque predominante del legislador fuera el de considerar, de acuerdo a los compromisos internacionales en materia de trata, a la víctima de trata como víctima y no como inmigrante irregular. Así, en el caso de que una víctima de trata solicitara la autorización de residencia temporal después de haber sido reconocida como víctima de trata con fines de explotación laboral, su buena fe podría acreditarse por vía del Art. 3.2 del Protocolo contra la Trata de Personas. Recordemos que éste artículo señala que “el consentimiento dado por la víctima de trata de personas a

34 Entrevista con representante del Defensor del Pueblo.

35 Entrevista con representante de UCRIF.



toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado". Es decir, de acuerdo al Art. 3.1 del Protocolo, "la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra".

Autorización de residencia temporal por colaboración con las autoridades

El mismo Art. 45 del Reglamento de Extranjería, esta vez en su apartado quinto, abre la posibilidad para que, "sin perjuicio de los apartados anteriores, se podrá conceder una autorización a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España". A diferencia de los demás apartados de este artículo, la iniciativa para conceder dicha autorización puede venir de parte de dichas autoridades.

De acuerdo con lo señalado en el Art. 46 del mismo Reglamento, la competencia para la concesión de la autorización corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad o a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, de acuerdo a la autoridad con la que se ha colaborado y al posible interés público o razón de seguridad nacional.

A pesar de la existencia de este artículo, parece que las situaciones en las que existe colaboración por parte de la víctima de trata con las autoridades y que podrían acogerse a las disposiciones del artículo 45 del Reglamento, en la práctica se intentan canalizar por vía del Art. 59 de la Ley de Extranjería, que se refiere a la colaboración contra las redes criminales organizadas. Esto dificulta o reduce el número de casos que pueden tramitarse por el procedimiento establecido en el

artículo 46 del Reglamento de Extranjería. De hecho, esta situación va en detrimento de aquellas víctimas que, colaborando con las autoridades, pueden no haber sido tratadas por medio de una red organizada³⁶. De acuerdo con lo que se expondrá en el próximo capítulo, esta es una situación común entre las víctimas de trata con fines de explotación laboral puesto que, a diferencia de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, la existencia de una red organizada detrás es menos común. Es más frecuente el acuerdo puntual entre captadores, intermediarios y empleadores a nivel individual.

Permiso por colaboración contra redes organizadas

La colaboración de un ciudadano extranjero contra las redes organizadas se encuentra regulada por el Art. 59 de la Ley de Extranjería³⁷ y desarrollada por el Art. 117 de su Reglamento³⁸. Ante todo, hay que destacar que la ubicación de este mecanismo en el presente apartado no resulta completamente apropiado ya que no se trata de una medida de protección o asistencia a víctimas de trata, sino de un mecanismo para incentivar la colaboración con las autoridades para un fin específico: la lucha contra las redes criminales organizadas. Sin embargo, la falta de mecanismos de protección propiamente dichos, junto con una práctica administrativa que privilegia este mecanismo de colaboración, hace que sea considerado por algunos como el principal mecanismo de protección existente en materia de trata de personas.

36 Entrevista con representante del Defensor del Pueblo.

37 Artículo 59 Ley de Extranjería: Colaboración contra redes organizadas. 1. El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin permiso, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores. 2. Los órganos administrativos competentes encargados de la instrucción del expediente sancionador harán la propuesta oportuna a la autoridad que deba resolver. 3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como permiso de trabajo y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. 4. Cuando el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado una resolución de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como víctima, perjudicado o testigo y considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto a la autoridad gubernativa competente a los efectos de que se valore la inejecución de su expulsión y, en el supuesto de que se hubiese ejecutado esta última, se procederá de igual forma a los efectos de que autorice su regreso a España durante el tiempo necesario para poder practicar las diligencias precisas, sin perjuicio de que se puedan adoptar algunas de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

38 Artículo 117 Reglamento de Extranjería: Colaboración contra redes organizadas. 1. Cuando se encuentre en curso un expediente sancionador y el expedientado fuera extranjero, el instructor, antes de efectuar la propuesta definitiva al órgano competente, si tiene conocimiento de la posible concurrencia de circunstancias de colaboración con la Justicia, especialmente las previstas en el artículo 59 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, podrá proponer la exención de responsabilidad y la no expulsión de las personas a las que se alude en el aquel, en consideración a su colaboración o cooperación con las autoridades o sus agentes, proporcionando datos esenciales o declarando en los procesos correspondientes, como víctima, perjudicado o testigo, o denunciando a las autoridades competentes a los autores y cooperadores de los tráficos ilícitos de seres humanos a los que el indicado artículo 59 se refiere. Si se dictase resolución por la que se declare al expedientado exento de responsabilidad administrativa, la autoridad gubernativa competente podrá conceder, a elección del extranjero, y para facilitarle su integración social, autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, así como autorización para trabajar, o facilitarle el retorno a su país de procedencia. La concesión de dicha documentación podrá ser revocada si el titular, durante el tiempo que dure el procedimiento en el que es víctima, perjudicado o testigo, cesa en su cooperación o colaboración con las autoridades policiales o judiciales. 2. Durante el periodo de cooperación o colaboración, la Administración competente que corresponda proporcionará al extranjero la atención social y jurídica necesaria, sin perjuicio de las medidas de protección que pueda acordar el juez instructor según lo establecido en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. 3. Cuando el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado una resolución de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como víctima, perjudicado o testigo, y considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto a la autoridad gubernativa a los efectos de que valore la inejecución de su expulsión durante el tiempo necesario. En caso de que ya hubiera sido expulsado, se procederá de igual forma a los efectos de que autorice su regreso a España durante el tiempo necesario para poder practicar las diligencias precisas, todo ello sin perjuicio de que se adopte alguna de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Esta norma regula la relación entre el extranjero que se encuentra ilegalmente en España por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal o tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad y los órganos administrativos competentes, particularmente la policía. En caso de que la víctima decida denunciar a los autores de dicho tráfico, o coopere o colabore con la justicia proporcionando datos esenciales o testificando en el proceso correspondiente, el extranjero podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado. Se le facilitará, a su elección, el retorno a su país, o la estancia y residencia en España.

Se ha observado que, a pesar de aplicarse a la situación de víctimas de trata con cierta asiduidad, ni la ley ni el reglamento tienen en cuenta la situación de víctimas de trata, a las cuales considera como meras infractoras de la normativa de extranjería (Red Acoge, c2005: 43). A raíz de esta consideración, surgen varias preocupaciones en cuanto a su aplicación a las víctimas de trata, en general, y a aquellas víctimas para explotación laboral, en particular.

Por una parte, se ha señalado que su aplicación se restringe sólo a las víctimas que se encuentren en situación administrativa irregular, sin por ello, cubrir la situación de quienes estén en situación regular, pero que, no obstante, pueden estar en necesidad de protección (Red Acoge, c2005: 44). Por otra parte, se ha considerado, tal como se señalaba en el apartado anterior, que las víctimas que no hubieran sido tratadas por una red organizada, no podrían acogerse a las disposiciones en análisis³⁹. En esta situación se encontrarían la mayoría de las víctimas de trata para su explotación laboral. No obstante y, constituyendo una medida positiva, el Art. 117 del reglamento señala en su apartado segundo que durante el periodo de cooperación o colaboración la Administración competente proporcionará al extranjero la asistencia social y jurídica necesaria.

Asimismo, existe una gran incertidumbre respecto al resultado de la denuncia o colaboración de la víctima que se deriva del requerimiento del Art. 117 del Reglamento donde se exige al extranjero que proporcione datos esenciales o declarar en los procesos correspondientes. En un número importante de casos, ha habido por parte de la víctima una denuncia y una colaboración, sin embargo, no se ha considerado que haya aportado datos esenciales para la investigación, por desconocimiento o cualquier otra circunstancia. Estas situaciones son especialmente delicadas ya que dejan a la víctima en una situación de indefensión y de riesgo que puede llegar a ser superior a la que existía antes de colaborar con las autoridades⁴⁰. La víctima, después de denunciar y relatar todo cuanto sabe de sus tratantes, sigue siendo considerada como inmigrante ilegal, sin ningún tipo de protección adicional⁴¹.

El Art. 59 también tiene otro problema. Sitúa a la víctima en una posición en la que es ella quien debe probar la veracidad de sus afirmaciones, invirtiéndose así la presunción general de veracidad y sin que la víctima goce de ningún tipo de protección⁴².

39 Entrevista con el representante del Defensor del Pueblo.

40 Entrevista con el representante de Proyecto Esperanza.

41 Entrevista con el representante del Defensor del Pueblo, entrevista con representante de UGT.

42 Entrevista con el representante del Proyecto Esperanza.

En todo caso, es posible que las críticas al Art. 59 y a su implementación se deban a que, en la práctica, es el mecanismo privilegiado para otorgar protección a la víctima. Sin embargo, si la figura contemplada en dicho artículo fuera acompañada por una buena aplicación de mecanismos existentes ya analizados en el presente apartado, así como por un trasvase de las medidas de protección y asistencia que se recogen en el derecho internacional, el Art. 59 sería analizado como lo que debiera ser: una medida más dentro de las medidas existentes, destinada a favorecer la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el sistema judicial.

3.4 — Adecuación del marco legal nacional al marco internacional

De lo expuesto en los apartados precedentes, resulta bastante claro que el ordenamiento legal español debe incorporar los compromisos que España ha asumido a nivel internacional. Mientras que la adecuación de las disposiciones de derecho interno al Protocolo contra la Trata de Personas no tiene fecha establecida, el plazo de transposición de la Directiva 2004/81/CE venció en Agosto de 2007. Durante la elaboración del presente estudio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales confirmó el compromiso de transponer la Directiva, lo cual se hará fundamentalmente a través de una modificación del Art. 59 de la Ley de Extranjería con la incorporación de un periodo de reflexión, de un mínimo de 30 días.

De cara a implementar los instrumentos internacionales, en particular el Protocolo contra la Trata de Personas, la Directiva Europea 2004/81/CE, la Convención Europea que entendemos será ratificada en breve por España, la Red Española contra la Trata de Personas integrada por 23 ONG, de la cual Accem es miembro y coordinadora, le hizo llegar al gobierno una propuesta de reformas legales de cara a abordar los vacíos existentes en la legislación Española, muchas de las cuales han sido citadas a lo largo del presente capítulo. Las principales propuestas se recogen textualmente a continuación⁴³:

1. Reformas del Código Penal, para adoptar la definición del artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas, del artículo 4 del Convenio Europeo contra la trata de seres humanos y del artículo 2 de la Directiva. Todo ello en aras de realizar una correcta delimitación entre tráfico y trata, con las consecuencias penales que ello conlleva.
2. De conformidad con la Directiva, todas las personas que se presuman ser víctimas de trata deben ser informadas sobre “las posibilidades que ofrece [...] la Directiva”, por las autoridades especializadas o por “una organización no gubernamental o una asociación designada específicamente” (art. 5 de la Directiva). Este artículo nos indica la necesidad de medidas legales o reglamentarias que permitan la derivación de todos los/as extranjeros/as presuntos/as víctimas de trata a servicios especializados de asistencia, basándose en indicios verbales y no-verbales sin que sean ellas necesariamente las que se autoidentifiquen como víctimas

de trata. Tampoco es relevante el estatuto legal de las víctimas de trata, lo que significa que una extranjera no debe/puede ser sancionada por estancia ilegal cuando se identifica como víctima de trata de acuerdo al procedimiento establecido por la Directiva. Por otro lado, pueden ser víctimas de trata de personas, extranjeras o ciudadanos españoles.

A través de esta medida, se facilitaría la implementación de los convenios antes mencionados y de la presente Directiva. Dicha derivación es necesaria para poder ejercitar el periodo de reflexión y disfrutar de asistencia y tratamiento especializado y adecuado conforme a los artículos 7 y 9 de la Directiva, tanto antes como después de la expedición del permiso de residencia.

3. Incorporar un periodo de reflexión para las víctimas de trata. Dicho periodo de reflexión consiste en un lapso de tiempo a través del cual la víctima tiene un cierto margen para decidir qué hacer en su caso concreto sin que se proceda a ninguna acción administrativa. Este tiempo permite a las víctimas recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos contra ellas, para así poder decidir con tranquilidad si cooperan con las autoridades competentes (art. 6 de la Directiva) o, en su caso, o si retornan a sus países de origen. Según a la experiencia de otros países y los estudios psicológicos realizados con víctimas de la trata, es necesario establecer un periodo de reflexión de tres meses como mínimo, ya que éste es el período necesario para una recuperación inicial de las víctimas de trata.
4. Expedición de permisos de residencia para las víctimas que colaboran con las autoridades. Los artículos 2 y 8 de la Directiva, así como también el artículo 14 del Convenio Europeo, no condicionan la expedición de los permisos de residencia a que las víctimas hayan sido tratadas por redes organizadas o a que aporten datos esenciales en el proceso de investigación policial y judicial sobre su caso, tal como se contempla actualmente en la legislación Española. Para ello, es imprescindible proceder a la modificación del artículo 59 de la Ley de Extranjería y los artículos 45.4c y 45.5 del Reglamento que desarrollan la ley de extranjería de manera que su contenido se ajuste a los citados artículos de la Directiva.

De este modo deberían contemplarse también los siguientes supuestos a la hora de otorgar permisos de residencia:

- a. Cuando se considere que la permanencia de las víctimas es necesaria por razón de su situación personal (art. 14 del Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos);
- b. Por colaborar con las autoridades (art. 14 del Convenio antes mencionado y art. 8 de la Directiva);
- c. Por demostrar una clara voluntad de colaboración, como podría ser a través de declaraciones (art. 8 de la Directiva)
- d. Cuando las víctimas participen en programas o planes existentes ofrecidos por el Estado o por organizaciones o asociaciones no gubernamentales que tengan acuerdos específicos con el Estado (art. 12 de la Directiva).

Asimismo, deberían concederse permisos de residencia para los familiares que estén en una situación de riesgo (consideración nº 15 de la Directiva).

Por otra parte, es necesario que se establezca un procedimiento transparente para la expedición y renovación del permiso de residencia, lo que requiere una disposición de carácter administrativo para la aplicación del artículo relevante.

5. Adoptar medidas legales para que la autorización de residencia que se conceda a las víctimas de trata lleve aparejada automáticamente la autorización para acceder al mercado de trabajo, a la formación profesional y educación, durante el tiempo de vigencia de dicho permiso (art. 11 de la Directiva).
6. En cuanto a los menores, se debería modificar la Ley para la Protección de los Menores, incluyendo medidas específicas para la protección e identificación de las víctimas menores de edad, teniendo en cuenta el artículo 10 de la Directiva y las recomendaciones de UNICEF (2003) para la protección de menores víctimas de trata.
7. Incorporar medidas, programas y planes especiales en favor de víctimas de la trata de personas sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, orientación sexual, pertenencia a una minoría nacional, etc. En esta línea, el plan nacional contra la trata adquiere una importancia esencial. A pesar de que este plan todavía está en fase de elaboración por parte del gobierno, no debería desperdiciarse la oportunidad de elaborar un plan integral contra la trata que incluya todas las clases de trata, no únicamente la trata con fines de explotación sexual.

En cuanto a las medidas legales a modificar, debemos mencionar explícitamente que los permisos de residencia concedidos de acuerdo al Convenio Europeo y la Directiva no deberían afectar al derecho de solicitar y disfrutar del asilo (art. 14 del Protocolo contra la Trata de Personas, art. 14 del Convenio Europeo y consideración (4) de la Directiva).

Finalmente, en este capítulo, hemos querido ofrecer una descripción del marco legal relativo a la trata con fines de explotación laboral desde el punto de vista internacional y nacional. A través de esta descripción, hemos querido demostrar que la legislación española todavía está en escasa sintonía con la legislación internacional y europea. Al final del capítulo, también hemos querido ofrecer alguna recomendación de cuáles serían las líneas a seguir para conseguir una mejor armonía entre la legislación nacional y los cánones intencionales en aras de conseguir una mejora en la prevención de la trata y, especialmente, una eficaz y adecuada protección de las víctimas de trata en general y de las víctimas de trata con fines de explotación laboral en particular.



4

Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral y Explotación Severa de Extranjeros en España

El capítulo que se presenta a continuación describe los resultados obtenidos por la investigación propiamente dicha. La información que aquí se presenta se basa en el análisis de los datos cualitativos y cuantitativos obtenidos durante el estudio, además de la utilización de otras fuentes de información, sobre todo datos bibliográficos y de la prensa. Antes de proceder a su explicación, debemos comentar una cuestión que ya ha sido abordada en los límites de la investigación (capítulo 1) pero en la que queremos hacer hincapié en este punto. En las entrevistas realizadas ha sido muy difícil que el entrevistado distinguiera entre trata con fines de explotación laboral y explotación severa. Este hecho condiciona inevitablemente los resultados donde, en muchos puntos, no se puede distinguir entre los dos fenómenos. Además, a pesar de que conceptualmente distingamos estas dos situaciones, en la práctica, en los casos de explotación, no en todos pueden identificarse el proceso que previamente ha atravesado la víctima para poder discernir los casos de trata de los que no lo son. Por todos estos motivos, a lo largo de la exposición se hace, a veces, referencia a la explotación severa a pesar de saber que es un concepto distinto del de trata con fines de explotación laboral.

4.1 — Trata con fines de explotación laboral en España

A lo largo de la investigación y a través de las entrevistas realizadas, se ha podido detectar la existencia de un volumen ligeramente importante de trata de personas con fines de explotación laboral. A pesar de que la parte visible del problema no es muy grande, entendemos que es una pequeña porción del problema que ha sido detectada a través de las instituciones y lo que indica es la existencia de un mayor volumen de casos que no son detectados por diversas razones:

- a) Porque las instituciones no han considerado esto como una preocupación y no se ha centrado la atención en este problema. Este hecho se manifiesta por la confusión todavía muy palpable entre conceptos parecidos y colindantes, explicados en el primer capítulo, que pueden dar lugar a confusión (trata de personas, tráfico de inmigrantes, explotación laboral, etc.). Esto dificulta enormemente la búsqueda de información y la recogida de datos específicos respecto a la trata con fines de explotación laboral para su análisis y valoración.
- b) Porque la situación a la que se somete a los trabajadores y sus circunstancias hace que no denuncien la situación de forma voluntaria. Esta ausencia de denuncia hace que los datos oficiales que tiene la policía no sean muy abundantes. Sin embargo, como ya hemos explicado en el primer capítulo, esto no conduce a la conclusión de que no existen casos de este tipo, esto únicamente indica que no hay denuncias en la policía sobre este problema. Sin embargo, si conocemos los casos de trata con fines de explotación laboral y las circunstancias de las víctimas entenderemos por qué no acuden a las autoridades a denunciar: el desconocimiento del idioma, el desconocimiento de los derechos que les asisten, la imagen de la policía que tienen derivada de la que traen de sus países de origen, el miedo a perder su trabajo, la necesidad de mantener a sus familias, la obligación de devolver una deuda, las amenazas y coacciones recibidas por sus explotadores, son sólo algu-

nas de las razones que disuaden a estas víctimas a denunciar su situación ante la policía. En definitiva, dichas razones contribuyen a que este problema se desarrolle todavía de forma invisible y soterrada.

A pesar de la dificultad para la obtención de datos, a continuación analizaremos la información extraída del análisis cuantitativo y cualitativo que desvela cuestiones importantes que suponen un avance en el abordaje de este fenómeno y un primer paso en la definición de términos y descripción de su contexto. Sin estudios de este tipo, que aborden la naturaleza y características de la trata con fines de explotación laboral, es difícil diseñar estrategias de prevención del fenómeno y de asistencia a sus víctimas. En primer lugar tenemos que conocer la realidad para pensar medidas de lucha y prevención idóneas para el objetivo que queremos abordar.

En este capítulo se desarrolla, en primer lugar, las características del fenómeno de trata con fines de explotación en España, describiendo el perfil de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, el proceso de captación de las víctimas en el país de origen, las rutas y los métodos utilizados para la introducción de las víctimas en España, la actuación de los tratantes y los intermediarios y, finalmente, los elementos que caracterizan la explotación de las víctimas en nuestro país.

4.1.1 — Perfil de las víctimas de trata con fines de explotación laboral y explotación laboral severa

La población más vulnerable, los países de reciente inmigración hacia España

Hemos comentado con anterioridad que la trata de personas es un fenómeno que va de la mano de los flujos migratorios y corre en paralelo a los patrones migratorios que se producen entre países de origen y países de destino. En este sentido y, según algunos profesionales, este fenómeno se produce en mayor proporción en nacionalidades de inmigrantes con poca tradición de emigración hacia España, esto es, entre inmigrantes que provienen de países para los que España es un destino reciente. La explicación a esto es que cuando hay ya una bolsa de inmigración importante en los países de destino, las generaciones anteriores o los propios compatriotas se encargan de transmitir las costumbres y condiciones laborales del lugar a los recién llegados, haciendo difícil la existencia de explotación severa respecto a este colectivo. Según indica un representante de CCOO la sobreexplotación, las situaciones de explotación severa se darán “como es natural en la línea de los elementos de debilidad”, por lo tanto en los países recién introducidos en el proceso migratorio. Al contrario, los ciudadanos de países con experiencia en el proceso migratorio hacia España cuentan con redes sociales ya que:

“cuando un país tiene muchos años de migración, en este caso en España [los inmigrantes] ya conocen las normas, ya tienen redes familiares, ya tienen toda una serie de soportes donde el que venga nuevo se va a sentir arropado, ayudado, informado e insertado de alguna manera por las redes familiares, [...] entonces es más difícil conseguir los objetivos de fidelización¹ y de cumplimiento de las estrategias empresariales.

¹ Por fidelización se entiende el periodo de “permanencia del trabajador en la empresa” (Andrés, 2005: 8).

En otras palabras va a ser más difícil de (sic) someterlos a condiciones de sobre explotación, a condiciones bastantes ventajosas para los intereses empresariales [...].”²

En este sentido, la trata de personas con fines de explotación laboral está estrechamente vinculada con la evolución de los flujos migratorios y afecta de forma significativa a colectivos de inmigrantes recientes de nacionalidades que tienen una menor implantación en España.

Asimismo, existe una relación importante entre el fenómeno y las políticas nacionales de inmigración, ya que la llegada de inmigrantes y el funcionamiento de las redes están condicionados por la necesidad de conseguir visados u otros permisos para la entrada de los inmigrantes en España. Aunque no se puede conocer el papel del visado en cuanto a la disuasión de este tipo de conductas, por ejemplo, se afirma que la voluntad declarada de imponer visados para ciertos países da lugar a la entrada masiva de inmigrantes de estos países, bien sea libremente o mediante redes, para aprovechar del periodo antes de la imposición de la necesidad de visado.

Perfil mayoritario de víctima: hombre, de edad media, con escaso conocimiento del idioma y escaso nivel educativo en su país

La mayoría de los entrevistados reconocen que la trata con fines de explotación laboral afecta principalmente a los hombres, mientras que las víctimas de la trata con fines de explotación sexual son principalmente mujeres. No obstante, según la información concedida por la UCRIF Central, el número de mujeres víctimas de trata laboral está aumentando por la explotación severa que sufren las mujeres inmigrantes en el ámbito del trabajo en servicio doméstico (sobre todo las que trabajan de internas) y en el campo de la agricultura.

Este predominio del género masculino entre las víctimas también se corrobora si tenemos en cuenta los datos oficiales de víctimas registradas por la policía sobre este delito a nivel nacional.

Cuadro 1: Victimizaciones por año y sexo

| Sexo | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | Total General |
|----------------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|---------------|
| MUJER | 122 | 170 | 151 | 349 | 348 | 364 | 1504 |
| VARON | 136 | 373 | 356 | 908 | 894 | 886 | 3553 |
| Total General | 258 | 543 | 507 | 1257 | 1242 | 1250 | 5057 |

Fuente: Ministerio del Interior

Con respecto a estos hombres, principales víctimas de la trata con fines de explotación laboral, es común

² Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO.

que las situaciones de explotación severa afecten mayoritariamente a los trabajadores que desconocen el castellano. Esta dificultad para expresarse en el idioma dificulta sus posibilidades de conocer la situación laboral en España, informarse sobre las costumbres en nuestro país, derechos que les asisten, etc. Esta limitación incrementa su dependencia del intermediario que le ha traído de su país y le ha proporcionado trabajo, y disminuye sus posibilidades de autonomía.

Aunque no existe todavía en España un estudio en profundidad con respeto a las características socio-económicas de las víctimas, los casos detectados permiten apuntar las que se describen a continuación. Se trata de personas con edades comprendidas entre los 20 y los 40 años, con cargas familiares en su país de origen, sean hijos o personas mayores. Las víctimas proceden con dificultades económicas, con una situación personal complicada y se encuentran en una situación de debilidad y vulnerabilidad especialmente delicada. A ello se suma la deuda contraída para poder pagar su transporte hasta España con lo que existe un nivel alto de dependencia de los tratantes o los intermediarios. Son personas de formación cultural y educativa de nivel medio-bajo, que desconocen los derechos laborales y las obligaciones del empresario (tanto las salariales como las relativas a la Seguridad Social), desconocedoras incluso de la existencia de leyes y derechos que protegen a los trabajadores y regulan su relación con el empleador³. Esto último se acentúa por cuestiones culturales⁴, sobre todo en el caso de inmigrantes procedentes de países de Asia y África Subsahariana⁵ donde el concepto de trabajo y de condiciones laborales dignas no coincide con la perspectiva occidental de los mismos⁶.

Nacionalidades más afectadas

Respecto al origen y procedencia de las víctimas, podemos decir que, aunque las nacionalidades más comunes son las extracomunitarias, con tres principales ejes de procedencia (Sudamérica, Europa del Este y África Subsahariana), también existe un colectivo importante procedente de países comunitarios. Por ejemplo, este es el caso de ciudadanos portugueses. Estos ciudadanos, a pesar de ser ciudadanos comunitarios, de no tener ninguna restricción para entrar en España ni para su acceso al empleo regular, se encuentran en situación de trata. Los casos de ciudadanos portugueses detectados por las autoridades españolas participan de ciertas características: son grupos considerados dentro de la categoría de exclusión social, se encuentran desamparados o viven en la calle⁷. En los casos presentados por este estudio, hay portugueses de etnia gitana, personas sin hogar y mendigos. También se han encontrado casos de personas procedentes de Angola o Brasil con pasaportes portugueses. En estos casos, aunque su status comunitario les permita el acceso al mercado laboral legal y beneficios laborales y sociales comunes para los ciudadanos de la UE, la falta de conocimiento de la normativa migratoria (Anti-Slavery, 2006b) y el bajo nivel educativo y cultural de estas personas constituye una limitación importante y un factor de vulnerabilidad en cuanto a la explotación laboral y la trata.

3 Entrevista con el representante de la UCRIF Central.

4 Según Anderson y O'Connell Davidson (2002: 25) la captación de las víctimas se orienta hacia grupos sin protección social pero también a los que socialmente se considera como propicios a situaciones de servidumbre o adecuados para trabajar en malas condiciones por una compensación mínima.

5 Uno de los colectivos donde, según los entrevistados, la explotación laboral recoge un componente étnico y cultural es el caso de inmigrantes de los países subsaharianos. Aunque su llegada a España se realiza a través de redes de inmigración clandestina (tráfico ilegal de inmigrantes) y no existe el componente de la trata, es decir de la finalidad de explotación. Sin embargo, una vez en España estas personas se encuentran sometidas a explotación severa, sobre todo en el ámbito de la agricultura, por parte de los empresarios o de grupos de intermediarios (entrevista con representante de la UCRIF Central).

6 Entrevista con el representante de la UCRIF Central, con UTPJ de la Guardia Civil y la Confederación de CCOO.

7 Entrevista con el representante de la UTPJ de la Guardia Civil.

En cuanto al resto de los ciudadanos comunitarios, los entrevistados coincidieron que las principales nacionalidades afectadas eran Bulgaria y Rumanía. El estatus comunitario permite la libre circulación de los ciudadanos búlgaros y rumanos en los países de la UE. Sin embargo, la moratoria impuesta por el Estado español con respecto al periodo transitorio para los trabajadores por cuenta ajena, establece algunas limitaciones sobre el acceso al mercado de trabajo por cuenta ajena para éstos ciudadanos durante un periodo de dos años⁸. Los ciudadanos de estas dos nacionalidades, sobre todo los rumanos, constituyen uno de los grupos de inmigrantes más numerosos en España⁹ y se encuentran en todos los sectores económicos, con especial presencia en la agricultura y la construcción.

En cuanto a los extranjeros extra-comunitarios, de entre las víctimas de trata de personas y de explotación laboral destaca por su importancia el colectivo de origen chino. Según los entrevistados, los ciudadanos chinos sufren la explotación más extrema llegando a condiciones que podrían calificarse como de semiesclavitud. Este hecho, se explica también por cuestiones que se relacionan directamente con las condiciones culturales del colectivo. En su país de origen, la precariedad de las condiciones laborales es una norma, con lo cual es difícil para ellos identificar las condiciones que están viviendo como formas de explotación y vulneración de sus derechos en España. Según la Inspección de Trabajo¹⁰, la explotación laboral del colectivo chino tiene cierta tradición, en una primera fase, se produjo en el sector de la hostelería, concretamente en los restaurantes de comida china. En una segunda fase, se extendió al sector textil, representado por talleres de confección clandestinos. Últimamente, la explotación se ha desplazado al sector de la construcción, concentrándose en puestos de trabajo poco especializados por la inexperiencia que tiene este colectivo en el trabajo. La información que tenemos de este colectivo procede de escasas fuentes ya que ni siquiera las unidades policiales dedicadas a esta problemática han podido introducirse en este colectivo¹¹. Los ciudadanos chinos se caracterizan por un gran hermetismo y es poco común que se produzcan denuncias de su situación de explotación y menos a las autoridades españolas. Este hecho dificulta la penetración en dicha comunidad, las posibilidades de acceso a la información sobre el colectivo y el establecimiento de vínculos de comunicación¹². Un dato significativo que demuestra dicho hermetismo proviene de las afiliaciones a sindicatos. Es significativo que entre las 109 nacionalidades afiliadas a CCOO en Valencia, sólo se encuentran 15 ciudadanos chinos, a diferencia de los 1.800 ecuatorianos, 1.000 marroquíes y 600 rumanos¹³.

Entre los ciudadanos extracomunitarios también se han detectado casos de trata de trabajadores o de explotación severa de trabajadores procedentes de América Latina, sobre todo de origen ecuatoriano, boliviano y en algunos casos de Perú. Los sectores económicos donde se produce mayor explotación, son la hostelería y la agricultura donde se encuentran más víctimas varones, mientras que las víctimas mujeres latinoamericanas se encuentran mayoritariamente en el

8 Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006, a los trabajadores rumanos y búlgaros con autorización para trabajar por cuenta ajena previa a la entrada de estos países en la Unión Europea, se les concede el régimen comunitario. Según la Instrucción segunda punto 1, "a los trabajadores [...] no residentes en España en el momento de adhesión, los será de aplicación el régimen contenido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero [...]".

9 Según el Anuario Estadístico de Migración de 2006 (Ministerio de Trabajo, 2006), a finales de 2006 se encontraban en España con tarjeta o autorización de residencia en vigor alrededor de 211.000 rumanos, mientras que con la entrada del país en la UE el número de inmigrantes rumanos en España se calcula alrededor de 404.000 personas para el primer semestre de 2007.

10 Entrevista con el representante de la Subdirección General de la Inspección de Trabajo para la Seguridad Social y la Economía Irregular.

11 Entrevista con el representante de CICO.

12 En semejante estudio que se realizó en Francia sobre la trata y explotación de los inmigrantes chinos, también se detectó dicha creencia u opinión y por esta razón, se involucraron en el estudio personas vinculadas en el mundo asociativo chino o de origen chino (Yun y Poisson, 2005).

13 Entrevista con representante de CCOO en Valencia.

servicio doméstico y el cuidado de personas. En el servicio doméstico también se encuentran mujeres procedentes de Rumanía, siendo éste el primer trabajo que realizan a su llegada a España¹⁴.

Otro de los orígenes extracomunitarios destacables es el Paquistán. Los inmigrantes paquistaníes suelen encontrarse trabajando en condiciones de explotación en los sectores de hostelería, en especial en restaurantes de comida turca, y también en la construcción y la agricultura (El País, 10/07/2007)¹⁵.

Por último, en referencia a los ciudadanos marroquíes, el colectivo de inmigrantes más numeroso actualmente en España, los entrevistados de este estudio afirman que, aunque pueden ser víctimas de explotación laboral de mano de obra irregular, es poco común el supuesto de trata con fines de explotación laboral. Se trata fundamentalmente de personas que están en nuestro país de forma irregular y trabajan en condiciones laborales abusivas y de explotación, en sectores como la agricultura, con trabajos de tipo temporal (invernaderos o en la recolección de frutas) y sometidos a condiciones de trabajo y vivienda precarias¹⁶. Sin embargo, según los datos policiales expuestos a continuación la realidad parece ser diferente ya que Marruecos figura como uno de los principales países de procedencia de las víctimas de trata.

Si tenemos en cuenta los datos policiales sobre las víctimas de trata con fines de explotación laboral, nos damos cuenta que el principal origen de las víctimas es Europa del Este (especialmente Rumanía), seguido de África (principalmente Marruecos) y después Sudamérica (especialmente Ecuador, Colombia y Brasil). A continuación podemos ver el número de víctimas clasificadas por nacionalidades de origen y detectadas por trata con fines de explotación en los últimos cinco años.

Cuadro 2: Victimizaciones por continente y año

| Continente | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | Total General |
|----------------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|---------------|
| ÁFRICA | 118 | 193 | 142 | 226 | 326 | 255 | 1260 |
| ASIA | 2 | 3 | 10 | 64 | 76 | 112 | 267 |
| CENTROAMÉRICA | 1 | 3 | 3 | 6 | 10 | 25 | 48 |
| EUROPA | 61 | 233 | 180 | 611 | 574 | 602 | 2261 |
| NORTEAMERICA | | | 1 | | 1 | 1 | 3 |
| OTROS | 45 | | | | 1 | | 46 |
| SUDAMERICA | 31 | 111 | 171 | 350 | 250 | 255 | 1168 |
| Total General | 258 | 543 | 507 | 1257 | 1238 | 1250 | 5053 |

Fuente: Ministerio del Interior

14 Entrevista con el representante de la Subdirección General de la Inspección de Trabajo para la Seguridad Social y la Economía Irregular.

15 Entrevista con el representante de la UCRIF Central, Jarit Valencia.

16 Entrevista con el representante de la Unidad Técnica de Policía Judicial, UCRIF, Inspección de Trabajo.

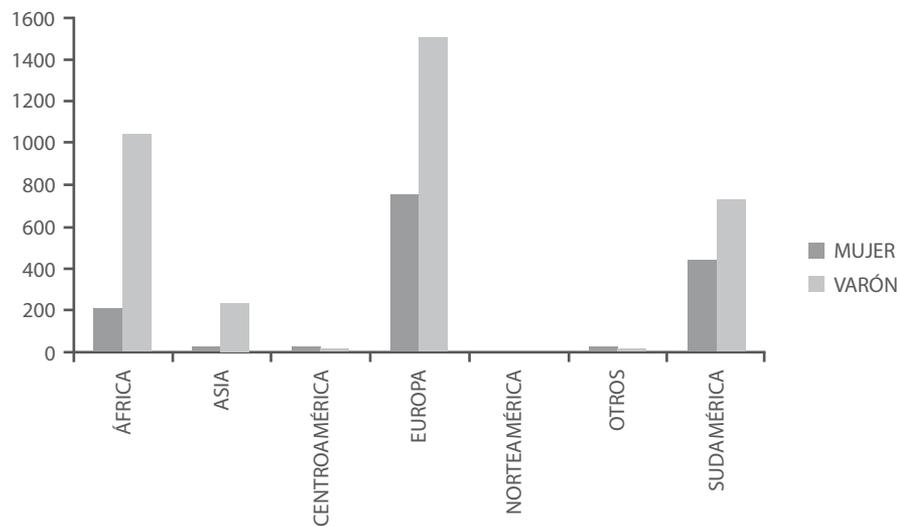
Cuadro 3: Países más representativos en victimización por año

| País | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | Total General |
|----------------------|-----------|------------|------------|-------------|------------|------------|---------------|
| CHINA POPULAR | | 1 | 10 | 46 | 10 | 44 | 111 |
| BULGARIA | 1 | 17 | 3 | 30 | 31 | 33 | 115 |
| BRASIL | | 11 | 21 | 34 | 53 | 65 | 184 |
| BOLIVIA | | 5 | 13 | 60 | 49 | 79 | 206 |
| COLOMBIA | 15 | 43 | 26 | 69 | 37 | 32 | 222 |
| ECUADOR | 12 | 38 | 90 | 127 | 58 | 29 | 354 |
| ESPAÑA | 15 | 149 | 83 | 166 | 146 | 171 | 730 |
| MARRUECOS | 12 | 168 | 119 | 163 | 253 | 210 | 925 |
| RUMANÍA | 4 | 26 | 60 | 310 | 309 | 261 | 970 |
| Total General | 59 | 458 | 425 | 1005 | 946 | 924 | 3817 |

Fuente: Ministerio del Interior

El gráfico siguiente muestra las víctimas según su procedencia y género.

Cuadro 4: Victimaciones por continente y sexo



Fuente: Ministerio del Interior

4.1.2 — Captación de las víctimas en el país de origen y funcionamiento de las organizaciones criminales dedicadas a la trata con fines de explotación laboral

En este apartado se aporta información sobre una de las fases que componen el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación laboral: la *fase de reclutamiento y captación en el país de origen*. Las causas por las que una persona decide salir de su país son de diversa índole, como ya se ha explicado en el capítulo 2. Sin embargo, entre estas causas o factores que empujan a las víctimas a salir de su país destaca el papel importante que juegan las organizaciones criminales a la hora de ofrecer oportunidades y facilitar el traslado y documentación a las víctimas para salir del país. En la mayoría de casos, si no existieran estas organizaciones detrás, la víctima nunca se habría aventurado a salir de su país. Estas organizaciones criminales se encargan de captar a las víctimas en los países de origen a través de diversos métodos (anuncios de prensa, contactos personales, agencias de viaje, etc.) y les ofrecen la oportunidad de viajar a cambio de contraer una deuda. Sin embargo, la ganancia económica de las organizaciones no se obtiene con el viaje de esta persona al país de destino sino con la explotación de estas víctimas en el país de destino. Así, las organizaciones criminales identifican aquellos mercados (EUROPOL, 2006) en los que es posible introducir nuevos empleados de forma ilegal: según el menor riesgo de control y la máxima obtención de ganancias. Es por este motivo que los sectores preferidos son sectores donde la reglamentación no está clara o no es demasiado estricta: prostitución, agricultura, servicio doméstico, etc. o donde hay mucha demanda de trabajo pero los nacionales no quieren ocupar este tipo de trabajos.

Reclutamiento

Según el informe de la OIT (2005), el reclutamiento de las víctimas de trata se refiere a las actividades que a continuación se relacionan: la publicidad del trabajo ofertado, la solicitud de trabajo por parte del candidato, la selección del candidato por parte de la organización, la contratación directa o mediante delegación. En el contexto de trata de personas en general, las actividades de reclutamiento se refieren al ofrecimiento a emigrantes potenciales de un trabajo que se realizará en otro país. Este ofrecimiento suele incluir ofertas de empleo falsas, el ofrecimiento de trabajos inexistentes o la oferta de trabajo en condiciones que nunca serán cumplidas (sueldo, horario, etc.) y condiciones de regularización que tampoco se cumplirán. El potencial inmigrante, si accede al ofrecimiento, tendrá el transporte garantizado, se le proporcionará documentos para viajar y se le prometerá unas condiciones laborales de legalidad, todo ello a cambio de contraer una deuda.

Este patrón descrito en informes de otros países y estudios internacionales ¿se cumple también en los casos de trata con fines de explotación en España? ¿Qué métodos de reclutamiento se han utilizado con las víctimas identificadas en España? A continuación se aborda el proceso de captación en los países de origen desde la información que se obtenido de las entrevistas realizadas en España. Parece ser que los patrones internacionales también se cumplen en nuestro país, veamos cómo se produce esta fase y qué características tiene.

Según la mayoría de los entrevistados y en base a la experiencia de los casos conocidos, el proceso de captación de las víctimas de trata con fines de explotación laboral no se realiza en condiciones excesivamente violentas o claramente ilegales. Al contrario, los entrevistados reconocen que, en la mayoría de los casos identificados, el reclutamiento de las víctimas

se efectúa ofreciendo la existencia o la perspectiva de un puesto de trabajo en España. Hay que tener en cuenta que el simple hecho de ofrecer un empleo legal es un ofrecimiento muy importante para víctimas que se encuentran en situación de necesidad absoluta y que carecen del más mínimo conocimiento sobre las condiciones laborales en España y sobre las limitaciones del acceso legal al mercado de trabajo. En dichos países, cualquier expectativa o perspectiva real que se le ofrezca en su país de origen, es un factor determinante capaz de movilizar a las personas para viajar. Ninguno de los entrevistados ha detectado el uso de fuerza, amenazas o violencia para la captación de víctimas de trata con fines de explotación laboral, aunque sí es la regla general que se produzca engaño en cuanto al trabajo a realizar en España y las condiciones bajo las que se prevé dicha contratación.

Es precisamente la existencia de engaño lo que determina la existencia de trata con fines de explotación laboral y diferencia este fenómeno de otros similares como el favorecimiento de la inmigración ilegal, donde el acuerdo es claro y existe beneficio por ambas partes. En cambio, en la trata, este engaño determina claramente la situación de superioridad de la organización criminal respecto al beneficiario, siendo éste víctima más que beneficiario de la migración.

El reclutamiento a través de ofertas de trabajo se desarrolla a través de múltiples métodos ya sean formales o informales. Los métodos informales suelen ser muy comunes y consisten en apelar a las redes sociales y familiares de las personas de contacto para así buscar posibles víctimas potenciales que estén dispuestas a aceptar las condiciones de trabajo planteadas. Por otro lado, existen métodos más formales que incluyen el uso de agencias o canales formales de transmisión de la información. En esta última categoría, podríamos encontrar métodos muy comúnmente utilizados como son: Internet, anuncios en prensa o algún tipo de agencia de viajes. El uso de anuncios de trabajo en la prensa es un método muy utilizado y, en este caso, se suele incluir un número de un teléfono de contacto y un sueldo alto como gancho para atraer a posibles personas interesadas. También se han detectado casos de trata o de estafa de trabajadores donde el primer contacto se ha realizado a través de Internet o del correo electrónico, ofreciendo trabajos en condiciones inmejorables. Sin embargo, la mayor parte de contactos se realizan a través de sistemas informales con intermediarios como familiares, amigos, vecinos o simplemente conocidos de las víctimas para su captación a través de promesas de trabajo en España. Este método es el más utilizado ya que, además de credibilidad y confianza, ofrece el mayor grado de control sobre las víctimas, puesto que los tratantes y explotadores pueden localizar en cualquier momento a miembros de la familia de la víctima, lo cual supone para ella una medida de presión muy eficaz.

Las organizaciones criminales: estructura y organización de los grupos dedicados a la trata con fines de explotación laboral

Respecto a uno de los protagonistas en la trata con fines de explotación laboral, las personas que reclutan y luego explotan a las víctimas, es menester comentar que algunos entrevistados se muestran escépticos a la hora de considerar esta actividad como una actividad relacionada siempre y en todos los casos con la delincuencia organizada. Es decir, no todos consideran que detrás de los casos de trata con fines de explotación laboral existan siempre redes u organizaciones criminales¹⁷, caracterizadas por su tamaño u organización jerárquica. Por el contrario, consideran que los grupos dedicados a esta actividad suelen ser de pequeño tamaño ya que se trata de un delito que no requiere gran infraestructura o gran nivel

¹⁷ La Convención de Naciones Unidas sobre delincuencia organizada transnacional firmada en Palermo en 2000, establece en su artículo 2, la definición de Grupo criminal organizado como "un grupo estructurado de tres o más personas, existiendo por un periodo de tiempo y actuando en concierto con la finalidad de cometer una o más delitos establecidos en esta convención, con la intención de obtener, directa o indirectamente un beneficio material o financiero".

de organización. Los entrevistados consideran que detrás de esos casos de trata se encuentran grupos pequeños, de tres o más personas, cuyos componentes tienen tareas diferentes¹⁸. Los miembros de estos grupos suelen tener una distribución de tareas parecida: una persona es la responsable del contacto y captación de las víctimas en el país de origen, otra persona se suele encargar del transporte y acompañamiento de las víctimas, sobre todo si se trata de transporte terrestre y, por último, otra tercera persona que se encuentra siempre en España colabora encargándose de recibir a los inmigrantes y alojarlos hasta que se les encuentre un puesto de trabajo. Esta persona también hace a veces de intermediario entre los potenciales trabajadores y el empleador final o persona que procederá directamente a la explotación laboral de los inmigrantes.

La estructura de los grupos criminales mencionada anteriormente es la básica y necesaria en este tipo de actividad, pero puede sufrir variaciones en función de los grupos, los orígenes, la infraestructura necesaria y la capacidad del grupo de controlar todo el proceso de trata o la necesidad de acudir a terceras personas. Por ejemplo, en el caso de países de origen incluidos en la zona de Sudamérica, el viaje y transporte de las víctimas es más complicado ya que es necesario un viaje trasatlántico para llegar a España. Para ello, a la estructura básica mencionada anteriormente, se añade diversos colaboradores que se encargan de preparar la "bolsa de viaje" para la víctima. Es decir, el billete de avión, los documentos necesarios para el viaje, la cantidad de dinero necesaria para convencer a las autoridades que el propósito del viaje es hacer turismo. También en este paso se ha de preparar adecuadamente a las víctimas para que el proceso del viaje transcurra con normalidad, se pasen los controles administrativos necesarios y se actúe con la diligencia necesaria para no levantar sospechas en las aduanas. En el caso, por ejemplo, de explotación dentro del colectivo chino, la invisibilidad es mucho mayor y el funcionamiento de las organizaciones dedicadas a este tipo de actividad es mucho más hermético.

También detectamos cambios en la organización de las organizaciones dependiendo del sector de actividad al que vayan destinadas las víctimas. Si hablamos, por ejemplo, del servicio doméstico, la trata no necesita una infraestructura de apoyo demasiado sofisticada para desarrollarse. A veces, una sola persona, a menudo compatriota de las víctimas, es la que realiza las distintas fases de la trata hasta traer a la víctima al país de destino, sin necesidad de intermediarios.

Las organizaciones criminales no necesitan acudir a la amenaza ni al uso de la fuerza

Para asegurarse que la víctima llega a su destino, los grupos criminales actúan en todo momento con el consentimiento de la víctima, el engaño únicamente se desvela cuando llegan al país de destino y empiezan a trabajar. En estos casos, a diferencia de conductas como la trata con fines de explotación sexual, como las condiciones que se ofrecen a la víctima son contratos laborales en condiciones de legalidad, las organizaciones dedicadas a esta actividad no necesitan acudir a la fuerza y la amenaza, las víctimas consienten en este proceso con toda la normalidad. El problema viene cuando, al empezar a trabajar, las condiciones de legalidad prometidas no se cumplen y las condiciones de trabajo no son las pactadas en un principio.

En definitiva, la trata con fines de explotación laboral, a diferencia de otras conductas, funciona con eficacia sin la necesidad de estructuras jerárquicas muy desarrolladas, al igual que se produce también el tráfico de inmigrantes. Tam-

poco es necesario el uso de la fuerza y de otros medios delictivos para trasladar ni someter a las víctimas, porque ellas mismas consienten fácilmente a la oferta de empleo que se les ofrece en el país de destino.

Lugares de explotación difícilmente localizables

Respecto al funcionamiento de las organizaciones, existe un gran desconocimiento por la falta de visibilidad y de control de este problema. Para identificar casos de explotación laboral severa en España debemos acudir a los lugares donde se produce esta explotación. En el caso de la trata con fines de explotación sexual, podemos tener una idea más concreta sobre los lugares donde buscar indicios de explotación¹⁹. Sin embargo, respecto a la explotación laboral, la búsqueda es mucho más difícil y la explotación puede estar mucho más camuflada, a pesar de que podemos tener una idea sobre los sectores económicos donde se produce mayor explotación. Este obstáculo impide la visibilidad del problema, la incapacidad de detectar casos de trata con facilidad y la imposibilidad también de conocer las características de los actores implicados en el proceso de trata.

4.1.3 — Rutas y modalidades de viaje hacia España

La *fase de transporte o tráfico* es la segunda de las fases necesaria para que se produzca un proceso de trata. En dicha fase se incluye el transporte, el traslado dentro del país, la recepción y el alojamiento de las víctimas en lugares seguros y difícilmente identificables. El transporte de las víctimas puede ser por tierra, mar o aire y puede realizarse en dos formas distintas (EUROPOL, 2006): a) las víctimas pueden ser transportadas directamente desde el país de origen al país de destino, donde van a llevar a cabo la actividad laboral prometida o, b) en el caso de que exista gran distancia entre los países de origen y destino, se suele trasladar a las víctimas a un país de tránsito donde se les ofrece manutención y alojamiento para ser trasladadas, en una segunda fase, a los países de destino. Los transportistas o personas del grupo criminal encargados del transporte suelen ser distintos a las personas que les han captado en el país de origen o los reclutadores y también serán distintos a las personas que les someterán a explotación en el país de destino o explotadores. Puede también darse el caso de que existan varias personas encargadas del transporte, especialmente si existen zonas de tránsito intermedias.

Las rutas empleadas por las organizaciones criminales son seleccionadas según determinados factores (Giménez-Salinas Framis, 2007). En primer lugar, las rutas que se seleccionan porque su control fronterizo presenta lagunas o faltas de control, porque existen funcionarios que se prestan a la corrupción, o bien porque hay presencia de otros contactos a lo largo de la misma. En segundo lugar, hay características de tipo geográfico, como son el tipo de transporte que se vaya a emplear, las zonas de destino y origen, que determinarán la distancia de recorrido, las barreras geográficas, etc. Finalmente, las rutas se verán condicionadas también por características de tipo burocrático como la rigidez en la petición de documentos (visados, pasaportes, etc.), las políticas de inmigración, requisitos legales exigidos, etc.²⁰

¹⁹ La trata con fines de explotación sexual suele producirse en lugares concretos, como clubs de alterne o casas de prostitución, donde es muy visible la existencia y la estructura de la red y las medidas de coacción utilizadas.

²⁰ La Unión Europea ha identificado cinco rutas principales de acceso empleadas por las organizaciones criminales para la inmigración ilegal y la trata: 1. Ruta del

Siguiendo los mismos patrones internacionales, las rutas y modalidades de viaje hacia España varían en función de los países de procedencia de las víctimas y de las condiciones administrativas que regulan la entrada de los nacionales de cada país en España.

Respecto a este aspecto, destaca el caso de los ciudadanos chinos y paquistanés que llegan a España por vía aérea y con visado de turista. Este visado suelen conseguirlo de forma fraudulenta, bien a través de la utilización de documentos falsificados como nóminas de trabajo o cuentas bancarias que acreditan su estabilidad laboral y su solvencia económica; bien a través de pasaportes falsificados de Japón, Singapur o Malasia²¹. Igualmente se han detectado casos de víctimas de trata de origen chino que entraron en España por vía marítima a través de África.

En cuanto a los ciudadanos comunitarios, ya sea de países del Este de Europa como Rumanía, Bulgaria y Polonia o países fronterizos con España, como Portugal, el viaje se efectúa por vía terrestre a través de autobús o mini-bus. Con la entrada de estos países en la Unión Europea²² y el derecho a la libre circulación de sus ciudadanos en el espacio Schengen, no existe ningún tipo de control de movimiento y de limitaciones en cuanto a la entrada al resto de los países de la Unión Europea. La frontera de Portugal también es un punto elegido de paso para los casos de trata de personas procedentes de países africanos y americanos de habla portuguesa, sobre todo Brasil y Angola, que se realiza a través de la utilización de documentos portugueses falsificados (El ideal Gallego, 12/11/2007)²³.

En el caso de las víctimas que proceden del resto de países del Este de Europa —entre los cuales se han detectado casos de trabajadores de nacionalidad ucraniana, rusa y moldava— su entrada en España se efectúa con visado turístico Schengen para un periodo limitado. Este visado, en la mayoría de los casos, está expedido por embajadas de otros países de la Unión europea, ya que la solicitud de dicho visado en la Embajada española requeriría para los solicitantes la demostración de la solvencia económica y la existencia de los medios económicos necesarios para ingresar como turistas en España. Así, los tratantes se aprovechan de la libre circulación de personas en espacio Schengen y de la disparidad existente entre los países que lo conforman respecto a los requisitos de entrada de los ciudadanos extracomunitarios en la Unión Europea, para la introducción de trabajadores de manera fraudulenta²⁴.

Mediterráneo que se emplea para el transporte de personas desde Turquía a Italia y algunas veces, se utilizan como países de tránsito Grecia y Albania; 2. *Ruta del Norte de África* que supone una de las principales vías de entrada a Europa a través del Estrecho de Gibraltar y Portugal siendo los objetivos principales de ésta Malta, Italia y España; 3. *Ruta de los Balcanes*, a través de la cual las víctimas son transportadas desde los Balcanes y Turquía hacia Alemania u otro país del Oeste de Europa. En función de la zona de origen emplean unos países u otros de tránsito. Si el origen es Bulgaria, viajan a través de Rumanía y Hungría. Sin embargo, si proceden de Macedonia o Albania, llegan a Italia para después continuar hasta Alemania; 4. *Ruta de Europa Central y del Este* que se emplea principalmente para el paso de personas procedentes de Asia y China, a través de Bulgaria, República Checa, Polonia, Rumanía y Hungría, hacia Austria o Italia; y 5. *Ruta del Báltico* que se emplea para el movimiento de personas desde los países asiáticos, pasando por regiones de Rusia y países Bálticos hacia los países escandinavos, para una vez allí, a través de Polonia, introducirse en Europa. Está caracterizada por la falta de control de fronteras y la elevada posibilidad de corrupción de los funcionarios.

21 Entrevista con el representante de la UCRIF Central.

22 Desde 15/05/2004 Polonia forma parte de la Unión Europea mientras que Rumanía y Bulgaria ingresaron en la Unión el 01/01/2007.

23 Entrevista con representante de UGT.

24 Aunque en el espacio Schengen existen criterios comunes que regulan la entrada de ciudadanos extracomunitarios, sin embargo, los procedimientos pueden diferir, ya que los países receptores, pueden ser más —o menos— estrictos a la hora de permitir la entrada de ciudadanos de países que constituyen los flujos migratorios tradicionales. En este aspecto, la entrada de ciudadanos de países de América Latina en el espacio Schengen, puede resultar menos complicada si el país de entrada no es España.

Por último, los ciudadanos de países de América Latina, tanto las víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral, como las personas traficadas, entran en España con visados turísticos por un periodo de 3 meses y con la intención de permanecer en España de manera clandestina una vez finalizado este periodo. El viaje desde su país de origen se organiza por parte de las redes de trata que se encargan de conseguir el visado turístico, les proporcionan el dinero necesario para realizar el viaje y la información necesaria para pasar el control en la frontera. Cabe añadir que, en varios casos, se ha detectado también la participación de agencias de viaje y de turismo en este proceso²⁵ (Agencia Boliviana de Información, 09/10/2007). El viaje realizado puede ser directo hacia España, sin embargo, es cada vez más común la llegada a otros países de la Unión Europea y su posterior entrada a España por vía terrestre. También se han detectado casos, en particular de tráfico ilegal de ciudadanos dominicanos que llegan por avión a Croacia y luego son transportados a España por autobús, taxi o coche con un coste adicional de alrededor de 700 €²⁶.

Es necesario añadir en este momento que también se han identificado casos de ciudadanos extranjeros legalmente contratados a través de los cauces previstos por la legislación española, incluyendo el proceso del contingente y la contratación nominativa en país de origen, que están igualmente sometidos a condiciones de explotación laboral durante la realización del trabajo asignado²⁷. En estos casos, el transporte es completamente legal sin que exista la intervención alguna de redes de trata o tráfico de personas. Aunque estos casos no son normalmente considerados como trata de personas con fines de explotación laboral, participan de elementos comunes a la trata ya que, por un lado, la contratación se hace bajo falsas promesas y engaño en cuanto a las condiciones de trabajo y, por otro lado, su situación administrativa está vinculada a la realización del trabajo para el que fueron contratados, permitiendo en este aspecto el abuso de su situación de necesidad por parte de los empleadores y elevando el nivel de vulnerabilidad.

Deuda contraída por las víctimas

Según la información proporcionada por la UCRIF, la deuda que contraen las víctimas de trata por viajar a España varía dependiendo de la procedencia de las víctimas, pudiendo llegar, como en el caso de ciudadanos de países asiáticos, a sumas entre 15.000-20.000 €. Para los ciudadanos de países del Este de Europa, dicho importe oscila entre 1.000-2.000 € y, para los países de América Latina, se encuentra entre los 1.500-3.000 €. De este proceso de trata con fines de explotación laboral podemos excluir a los ciudadanos de países africanos, que llegan a España a través de redes de inmigración ilegal que les trasladan y permiten la entrada en nuestro país. En estos casos, la explotación a la que están sometidos durante su estancia en España es consecuencia de la falta de documentación y de su estatus de extranjero irregular, siguiendo patrones diferentes a los de la trata de personas.

25 Entrevista con el representante de la Fiscalía de Extranjería.

26 Entrevista con el representante de VOMADE.

27 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO, entrevista con CCOO Valencia.



4.1.4 — Medidas de coacción a las víctimas en España y tipos de explotación laboral

La fase de explotación es la tercera y última fase de la trata de personas, el objetivo principal de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas y el elemento clave para diferenciar este proceso de otros relacionados con la inmigración clandestina. Para conseguir que las víctimas, una vez están en España, consientan y trabajen en condiciones de explotación sin denunciar ni explicar a nadie su situación son comunes los medios de coacción, amenazas y uso de la fuerza para conseguir que la explotación surta efecto. En este sentido, los miembros de las organizaciones dedicadas a la trata utilizan diversos medios con el fin de someter a la víctima durante el máximo tiempo posible. Entre estos medios de coacción, se destacan los siguientes por ser los más comunes:

- el engaño,
- la coacción,
- las amenazas,
- el uso de la violencia física,
- el abuso de la situación de superioridad,
- el abuso de situación de vulnerabilidad o la servidumbre por deudas,
- amenazas de lesiones graves, utilizando la violación o el castigo de otras víctimas como ejemplos,
- amenazas de limitaciones físicas o control de movimientos,
- amenazas hacia los familiares de las víctimas,
- en los casos extremos se materializan las amenazas en forma de violencia física y psicológica, incluyendo secuestro o captura, venta, compra, maltrato, quemaduras de cigarrillos, amenazas con armas, violación, abuso sexual, vigilancia, confinamiento, “encarcelamiento”, denegación de comida, agua, asistencia médica.

Es precisamente el uso de estos medios lo que define este proceso como trata, atentando seriamente contra los derechos fundamentales de las víctimas. Las víctimas no solo no consienten en realizar las actividades a las que

se ven forzadas sino que se ven sometidas a condiciones que constituyen una grave vulneración de los derechos fundamentales (Dowling, Moreton y Wright, 2007)

En España, de los casos conocidos, no se han detectado casos de uso de fuerza o agresiones físicas a las víctimas de trata con fines de explotación laboral. Sin embargo, sí que se han identificado situaciones que limitan la libertad de las víctimas y su posibilidad de denunciar su situación a otras personas. De los varios casos identificados y presentados por los entrevistados se pueden extraer algunas conductas comunes:

Amenazas por delatar a la policía la situación irregular de la víctima: esta es la amenaza más frecuente y utilizada por las organizaciones. Con esta amenaza se consigue crear una sensación de miedo a la víctima e inhabilitar su capacidad de negociación o rechazo a las condiciones propuestas.

Limitación y control de la actividad de los empleados utilizando avisos y sugerencias de no circular en lugares públicos para evitar los controles de la Policía. A pesar de que no se puede considerar una medida de coacción propiamente dicha, estas sugerencias crea un clima de miedo y desconfianza de las víctimas hacia las instituciones públicas y facilita su explotación, sobre todo en los casos en que ésta tiene lugar en lugares alejados y aislados.

Limitación del movimiento. La limitación del movimiento y el confinamiento en el lugar de trabajo no es una conducta muy común de la trata con fines de explotación laboral en España, y solamente se ha detectado en casos extremos. Sin embargo, es común que los trabajadores, aunque no estén sometidos a aislamiento o limitación de movimiento, no puedan escapar de su situación. Ello se debe a la falta de conocimiento del idioma, del lugar donde se encuentran, a la falta de dinero y, sobre todo, al miedo a denunciar su situación por las consecuencias que les pueda ocasionar. Este miedo suele tener origen en la desconfianza de la Policía y de la Administración Pública, en el desconocimiento de sus derechos y de las obligaciones de los empleadores, en las advertencias reiteradas de los empleadores sobre su situación y sobre lo absurdo de contar su situación a un tercero, ya que existen pocas probabilidades de que les crean o de que consigan probar la situación de explotación.

Un ejemplo extremo de limitación de la libertad de movimiento lo encontramos en los casos de explotación de trabajadores chinos, donde los trabajadores se encuentran encerrados y aislados en su lugar de trabajo, sin tener derecho a salir o moverse libremente sin ir acompañados de un vigilante. En este tipo de casos, lo habitual es que los trabajadores vivan también en el lugar de trabajo en condiciones precarias, incluso perjudiciales para su salud por no cumplir los requisitos mínimos de seguridad e higiene. El hecho de que estos trabajadores convivan en el mismo lugar de trabajo no es un mero capricho, el hecho que no se dediquen a nada más que a trabajar consigue un efecto de dependencia muy alto que facilita su dependencia²⁸. Estos casos, están muy cercanos a los casos de semiesclavitud.

28 Entrevista con el representante de la Confederación de Comisiones Obreras.

Retención del pasaporte de las víctimas. Esta medida se utiliza frecuentemente en los casos de trata de personas en general, y trata con fines de explotación laboral en particular. Es más común en ciertos sectores que en otros, especialmente se usa en sectores como el servicio doméstico, los talleres de confección y la agricultura.

Uso de amenazas hacia sus familiares en el país de origen. Esta es una medida de coacción muy común, especialmente cuando los miembros de la organización que ha trasladado a la víctima también participan en la explotación de las víctimas o cuando la captación de la víctima se ha hecho por alguien que pertenece al mismo entorno social que ella. Este tipo de amenazas es muy común en servicio doméstico, sector donde se recurre también a la amenaza de emitir falsa información a los familiares de la víctima sobre su situación en España, acudiendo a falsas afirmaciones como por ejemplo, aquellas que se encuentran ejerciendo la prostitución en España. En este mismo sector también se recurre a la *violencia verbal y psíquica* hacia la víctima, infravalorándola de forma continuada, pero no constando casos de violencia física hacia las víctimas²⁹.

4.1.5 — La figura del intermediario

Si hablamos de los patrones de trata con fines de explotación laboral en España, hay que destacar el papel y función de lo que se denomina intermediarios. Los intermediarios sirven de enlace entre el empresario y los trabajadores y negocian su explotación a cambio de un precio. Pueden ser personas físicas o empresas de cesión de trabajadores legalmente constituidas. Los intermediarios son una figura muy común en la trata con fines de explotación en España, especialmente en sectores como la agricultura y la construcción. El intermediario suele vivir en nuestro país, tiene contacto con distintos empleadores y les busca empleados idóneos para el trabajo que demandan. Así, busca y recluta mano de obra en los países de origen, se encarga de gestionar su transporte y una vez los tiene en España, reparte a los trabajadores entre los distintos empleadores (explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc.). Este intermediario también negocia el precio que se lleva por esta gestión, las condiciones de trabajo y el beneficio que generan los trabajadores. Negocia en nombre de los trabajadores aprovechándose del desconocimiento de las víctimas y de las dificultades de comunicación que tienen éstas en muchos casos.

Se han detectado casos en que los trabajadores están obligados a firmar una autorización al intermediario para que actúe como su representante y reciba los sueldos que les correspondan. En la totalidad de los casos detectados, los intermediarios detraen parte del sueldo de los trabajadores en concepto de deuda contraída para su transporte a España y coste de vivienda o incluso, en los casos más extremos, reciben la práctica totalidad del sueldo, dejando a los trabajadores una cantidad muy pequeña para sus gastos personales durante la semana de trabajo. El porcentaje

29 Los actores entrevistados tampoco han mencionado casos de agresiones sexuales o intentos de abusos sexuales a las víctimas por parte de los empleadores, sin embargo, teniendo en cuenta que según un estudio de UGT en el País Vasco el 53% de las empleadas de hogar, regulares o no, han sufrido en algún momento de su experiencia laboral dicho acoso, parece lógico contemplar la posibilidad de dicha conducta en casos de trata de personas con fines de explotación laboral (UGT Euskadi, (2007); Diario de noticias de Guipúzcoa, 22/03/2007).

que corresponde al intermediario puede variar dependiendo de la procedencia de las víctimas, la deuda contraída y el nivel de coacción ejercido sobre las víctimas. Es fácil imaginar que un inmigrante comunitario con derecho de estancia en España pero no de trabajo será menos vulnerable que un inmigrante extra-comunitario, proveniente de África, América o Asia que se enfrenta a la posibilidad de la expulsión si denuncia su situación y además, se encuentra endeudado e hipotecado a causa del viaje realizado.

En definitiva, la figura del intermediario es una pieza clave en el proceso de trata con fines de explotación laboral, siendo el principal eslabón donde se somete a la víctima a coacción, engaño y explotación. Sin embargo, el empleador no puede quedar exento de responsabilidad, incluso si respeta las condiciones previstas por la ley en cuanto a salarios y horarios laborales, ya que debería exigir permisos de trabajo a los trabajadores que emplea y asegurarse de que el salario es recibido por ellos directamente, sin la existencia de intervenciones exteriores. A continuación examinaremos el papel del empleador y su rol en el proceso de trata con fines de explotación laboral en España.

4.1.6 — Trata de personas utilizando herramientas de contratación legal

En el marco laboral español, existen varias herramientas para la contratación de trabajadores extranjeros en el país de origen que aseguran el acceso al empleo en condiciones de legalidad y dignidad³⁰. Sin embargo, hay casos en los que estas herramientas se utilizan para la explotación laboral de inmigrantes, produciéndose así una forma más de trata de personas, aunque no suele ser identificada como tal. Los trabajadores, aunque están en situación regular en España³¹, son víctimas de engaño, coacción y explotación. De los casos de este tipo detectados, algunos incluían condiciones como la limitación de movimiento, la retención de parte del sueldo para el pago del billete hasta España —que supuestamente debe ser a cargo del empleador— jornadas de trabajo excesivas y obligatorias sin compensación posterior y amenazas relacionadas con la situación legal del inmigrante en caso de no efectuar el trabajo solicitado.

Aunque los casos descritos no estén reconocidos como trata de personas por las autoridades, sin embargo, el nivel de coacción y de explotación puede ser tal que requiera mecanismos de protección de las víctimas y de control eficaz de las condiciones de trabajo. A continuación citamos un ejemplo de estos casos ilustrativo de la situación descrita.

³⁰ Estos mecanismos incluyen el contingente, el listado de ocupaciones de difícil cobertura que se publica en las Oficinas de Empleo, la contratación de temporeros y la contratación nominativa en el país de origen.

³¹ La regularidad del trabajador está vinculada a la ejecución del trabajo para lo que ha sido contratado en su país de origen. En el momento que acabe el contrato o se produce despido, el trabajador se encuentre en situación de irregularidad. Esta condición puede ser utilizada por el empleador para la imposición de condiciones de explotación al trabajador, quien se ve privado de su capacidad de rechazarlas.

Ejemplo: trabajo transfronterizo entre España y Portugal

Puede haber situaciones de trata con fines de explotación laboral en el transporte de trabajadores extranjeros a España, utilizando el convenio de trabajo transfronterizo entre España y Portugal. Dicho convenio prevé que una empresa constituida legalmente en Portugal puede trasladar trabajadores, miembros de su plantilla, a España previo aviso al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales español.

Sin embargo, se han detectado casos de uso de dicho convenio de manera fraudulenta para la entrada al país de trabajadores que no estaban dados de alta en la empresa portuguesa y que se encontraban en situación irregular.

Más en concreto, se detectó a una empresa portuguesa que traía a obreros para el sector de la construcción actuando como subcontratada de otra empresa española. Dichos trabajadores estaban en situación irregular en Portugal y provenían de Angola, Brasil y Ucrania. Sin embargo, cuando la empresa responsable de la obra intentaba controlar la situación, veía a través del convenio de trabajo transfronterizo que se trataba de una empresa constituida legalmente, con sus trabajadores dados de alta correctamente y desconocía que los trabajadores que se encontraban en su obra eran trabajadores irregulares. La empresa portuguesa, además de retener parte del sueldo de los trabajadores, los hacinaba en pisos en grupos de 5 a 10 personas, obligándoles a pagar el alquiler, que en principio debería estar a su cargo.

Fuente: Entrevista con UCRIF Central

4.1.7 — El papel de los empleadores en la trata con fines de explotación laboral

El papel de los empleadores en relación con la trata de personas con fines de explotación laboral no se puede analizar de manera genérica, ya que el grado de implicación puede variar en cada caso y sería necesario un análisis exhaustivo de todos los casos identificados. Sin embargo, sí que se pueden establecer unas pautas generales identificadas por los actores entrevistados.

El grado de implicación de los empleadores en las redes de trata varía dependiendo principalmente de la existencia de intermediarios en el proceso de captación y explotación de las víctimas. Tal como se mencionó anteriormente, los empleadores que contratan los servicios de intermediarios, no suelen ser conscientes del proceso de engaño y explotación al que están sometidas las víctimas por parte de los tratantes ni de su propia participación de manera indirecta en un grave delito que implica violaciones de los derechos humanos de las víctimas. Sin embargo, forma parte de su res-

ponsabilidad asegurar las condiciones a las que están sometidos los trabajadores y el respeto de las obligaciones previstas en la legislación laboral española.

Como en toda regla general, también hay excepciones, sí que hay empleadores que son conocedores de la situación administrativa de las víctimas y se aprovechan de su irregularidad para negociar con los intermediarios o con los trabajadores unas condiciones laborales más favorables para ellos. Las condiciones más favorables pueden ser: un sueldo menor al que figura en el convenio colectivo que regula el sector, jornadas de trabajo superando los límites legales, etc. Sin embargo, respecto a este punto hay que hacer una distinción muy clara. A pesar de que el empleador someta al trabajador a condiciones duras de trabajo comparten elementos comunes con la trata de personas, dichos elementos no son suficientes para considerar esta situación como trata con fines de explotación laboral ni para considerar al empleador parte de la red u organización dedicada a la trata de personas.

Aunque dicha conducta contiene elementos de explotación laboral, sin embargo hay que distinguirla de la participación directa y consciente en la red de trata de personas. Para ser considerados como miembros de una red, los empleadores deben ser los principales explotadores de la víctima y participar también en el proceso de coacción y vulneración de sus derechos fundamentales. Estos casos se dan en mayor medida en el sector del servicio doméstico y en los talleres de confección donde la función de los intermediarios es mucho más limitada.

Respecto a los empleadores, no sólo su papel es distinto en este proceso sino que diversos factores contribuyen a que estas personas tengan importantes incentivos para proceder a contratar a estos inmigrantes en situación irregular. En primer lugar, y el principal objetivo de este proceso es, la motivación económica que se obtiene de la contratación de los inmigrantes. En segundo lugar, esta actividad se da sobremanera en ciertos sectores sometidos a una laxa regulación y donde los controles administrativos y laborales no son muy rigurosos. Estas condiciones contribuyen a crear un clima de impunidad entre los empresarios que disminuye la sensación de riesgo percibido por ellos. En tercer y último lugar, existe una percepción por parte del empresario que nada tiene que ver con estar cometiendo actos ilegales. La mayoría de los empleadores no perciben su comportamiento como negativo o ilegal, incluso cuando son conocedores de la situación de explotación a la que están sometidos los inmigrantes irregulares y de su participación en dicha explotación laboral. Los empleadores consideran incluso que están haciendo una buena labor, que están ayudando a los inmigrantes a mejorar su situación y que es preferible trabajar en cualquier condición que no tener trabajo. Además, el riesgo que asumen ellos mismos empleando a trabajadores irregulares³², contribuye a crear esta sensación de estar actuando en beneficio de los trabajadores.

32 Según el Artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero es infracción muy grave: "La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente permiso de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados" y se sancionará con multa desde 6.001 hasta 60.000 euros (Art. 55.1.c) de la misma).

4.1.8 — Dificultades en la percepción de las víctimas sobre su explotación

De la misma manera que los empleadores no se sienten culpables de someter a las víctimas a tal explotación, las víctimas a menudo tampoco perciben su situación como una situación de explotación y anormalidad. Esto no sólo disminuye las posibilidades de denuncia de su situación sino que también constituye un obstáculo para que los recursos que se ocupan de esta problemática puedan detectar este tipo de situaciones.

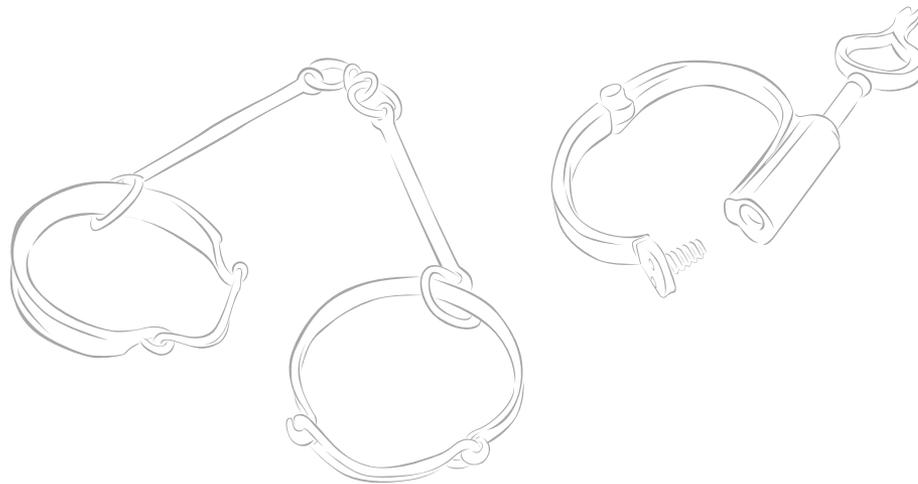
Esto puede ser consecuencia de distintos factores: por un lado, el desconocimiento de los derechos laborales y de las obligaciones de los empleadores. Por otro lado, la situación de necesidad por la que atraviesan las víctimas les lleva muchas veces a priorizar el trabajo a pesar de las condiciones de explotación e incluso presentar un sentimiento de agradecimiento hacia los empleadores que les proporcionan trabajo. Bajo estas condiciones, es muy común que no se produzcan denuncias de los empleadores ya que las víctimas son conscientes de que en este caso perderían el trabajo, que es su prioridad máxima.

Por las razones anteriormente apuntadas, la mayoría de los entrevistados reconocen que las víctimas recurren a otros medios para salir de su situación de explotación, al margen de disposiciones legales que les pudieran beneficiar. Es muy común que intenten cambiar de trabajo antes de acudir a otros recursos legales o jurídicos que les amparan, dada la situación de necesidad que les condiciona. La denuncia únicamente se produce cuando el trabajador no dispone de otros recursos y la situación es insostenible. Es decir, en casos de que el empleador no le pague el sueldo correspondiente a su trabajo o porque la situación de explotación sea tan grave que resulte insoportable³³.

4.2 — Explotación de los inmigrantes irregulares

En esta sección se presentan algunos ejemplos de explotación laboral o relaciones abusivas entre empleadores y trabajadores inmigrantes. Aún cuando este tipo de relaciones no constituyan de por sí casos de trata de personas de acuerdo a la definición internacional, pueden ser indicativos de la existencia de trata.

En este sentido, hay que tomar en consideración que, como se ha explicado previamente, la explotación laboral de los inmigrantes irregulares constituye una realidad actual en España, dentro de la cual tiene lugar también la trata de personas con fines de explotación laboral. Para poder identificar dichos casos de trata es necesario comprender en profundidad los casos de explotación laboral de los inmigrantes.



4.2.1 — Explotación laboral consentida como consecuencia de la situación irregular de los inmigrantes

Según la información obtenida por los expertos entrevistados para este estudio, existe una relación de causa a efecto entre la situación administrativa en la que se encuentran los inmigrantes en España y las condiciones laborales a las que están sometidos. La explotación laboral más frecuente en el mercado laboral español es la que se da como consecuencia de la irregularidad de los trabajadores en nuestro territorio. Dicha irregularidad no permite el acceso a un trabajo legal y, como consecuencia, al disfrute de los derechos y obligaciones que se desprenden de las previsiones legales existentes para el mercado laboral español. Entonces, la incorporación de estos inmigrantes al mercado laboral español se efectúa a través de la economía sumergida y fuera de los cauces normales previstos por el ordenamiento jurídico español.

En este contexto de irregularidad, la regla general es la inexistencia de un contrato de trabajo por escrito, la ausencia de la inscripción en el régimen de la Seguridad Social y, en consecuencia, de cotización social, que es la base de los derechos laborales más fundamentales. El derecho laboral español es de obligado cumplimiento, por lo tanto, su aplicación no se puede someter a la voluntad propia de las partes. No obstante, los empleadores suelen aprovecharse de la situación de irregularidad y vulnerabilidad de los inmigrantes para imponer condiciones laborales abusivas de explotación en distintos aspectos, como el salario, que es inferior del previsto en los convenios colectivos, o el horario excesivo de trabajo. Además, se detectan con frecuencia casos en los que trabajadores empleados son despedidos de manera improcedente después de poco tiempo y sin haber percibido la retribución para el trabajo realizado.

A lo anteriormente expuesto, se suele añadir también el problema que supone el trabajo realizado a destajo, muy común en tareas agrícolas, donde el pago depende de la cantidad producida. Con ello, el trabajador se ve obligado a trabajar con horarios extremadamente largos, con ritmos de trabajo muy fuertes y con pocas garantías de seguridad ya que su sueldo depende de factores externos como pueden ser las condiciones meteorológicas, etc.

Como conclusión, los empleadores encuentran un modo de obtener beneficios fácil y cómodo aprovechándose de la situación y desprotección que sufren los trabajadores irregulares al llegar a nuestro país. Estos inmigrantes están en situación de inferioridad y no pueden acceder a la justicia ni denunciar su situación ya que serían objeto de expulsión a sus países de origen. Estas amenazas son suficientemente fuertes para que los empresarios no tengan que acudir a mayores medios de coacción para que trabajen en condiciones ilegales. Asimismo, también los empresarios, sabiendo que la situación que están manteniendo es ilegal, toman sus propias precauciones para que, en el caso de que los inmigrantes decidan denunciar, no encuentren pruebas que sustenten la explotación laboral. Así, se han detectado casos en los que los trabajadores han sido obligados a firmar documentos en blanco o nóminas legales donde figura como sueldo el previsto por el convenio colectivo pero luego, en realidad, cobran un sueldo inferior o devuelven parte del sueldo cobrado al empleador. Dichas conductas no son fáciles de comprobar ya que la carga de la prueba está a cargo del trabajador y no suelen existir pruebas documentales que puedan avalar sus afirmaciones.

4.2.2 — Explotación laboral y condiciones de alojamiento

Uno de los aspectos donde se manifiesta claramente la explotación de los inmigrantes es en las condiciones de alojamiento ofrecido por los empleadores. Aunque no es un tema relacionado directamente con el ámbito laboral en varios casos de contratación en el país de origen es obligación del empleador ofrecer alojamiento.

A este respecto, los trabajadores víctimas de trata vienen a España con promesas falsas de una vivienda digna y lo que se encuentran son situaciones de hacinamiento donde conviven muchos inmigrantes en una sola vivienda, en condiciones degradantes para la dignidad humana. Es común, sobre todo en los sectores de agricultura y construcción, que dicho alojamiento se encuentre en el mismo lugar de trabajo y que se utilicen cobijos, naves e incluso cochineras o contenedores industriales como vivienda para los trabajadores. Aunque no se trata estrictamente de una forma de explotación laboral de los trabajadores, cuando el derecho a la vivienda forma parte del sueldo recibido, cuando se les exige pagar para

la vivienda prometida o no se proporciona vivienda a pesar de la responsabilidad del empleador, es evidente que existe un beneficio financiero para el empleador o el intermediario que se aprovecha de la situación de vulnerabilidad y desprotección del trabajador irregular. Los casos que presentamos a continuación ilustran las condiciones en las que viven determinados trabajadores:

Explotación agrícola de trabajadores portugueses

La Federación de Trabajadores Agroalimentarios de UGT denunció durante la campaña de vendimia de 2007 la existencia en Toledo de situaciones de explotación extrema de trabajadores extranjeros, en la mayoría procedentes de Portugal y de origen gitano.

Se encontraron familias enteras, incluyendo niños y niñas, trabajando en la explotación agrícola, sin afiliación a la Seguridad Social, a pesar de ser ciudadanos comunitarios y recibiendo una retribución mínima que en ningún caso llegaba al mínimo establecido.

Según informa UGT en su Comunicado de Prensa de 27 de septiembre de 2007, en un caso encontrado, 4 mujeres de la misma familia recibieron 10 euros por el trabajo de 10 horas. Los trabajadores tampoco recibían vivienda, por lo que vivían en una situación penosa e inhumana. Residían en viviendas construidas a base de plástico y cartón, sin condiciones mínimas de habitabilidad, sin acceso al servicio de agua corriente, a pesar de las promesas repetidas cada año por los agricultores.

Fuente: FTA-UGT, Comunicado de prensa del 27/09/2007

4.2.3 — Estafas relacionadas con la inmigración irregular y su acceso al empleo

Además de los casos presentados anteriormente de explotación laboral, se pueden añadir otras conductas ilícitas relacionadas con la inmigración irregular en España y su acceso al mercado laboral. En particular, se han detectado varios patrones de estafas dirigidas a inmigrantes o extranjeros que intentan emigrar a España. Entre ellas destacan las siguientes modalidades:

- a) Estafas relacionadas con falsas promesas de trabajo a cambio del pago de una cantidad de dinero o de contraer una deuda. En estos casos, cuando los inmigrantes llegan a España, se encuentran que la empresa

que les ha ofrecido el contrato no existe en realidad o que, aunque la empresa este constituida legalmente, no tiene actividad laboral. Las empresas reciben una cantidad de entre 2.000 y 5.000 euros por la oferta laboral y para tramitar a los trabajadores el permiso de residencia, ya que el proceso se hace fuera de los cauces legales establecidos para entrada de trabajadores³⁴. Similares estafas o situaciones de explotación se realizan durante el proceso de renovación del permiso de residencia de los extranjeros, donde es común que los inmigrantes paguen para obtener los contratos necesarios.

- b) Estafas o corrupción relacionada con los procedimientos legales de contratación en el país de origen. Es común en ciertos países que para acceder a un puesto de empleo en España, por ejemplo a través del contingente, los trabajos temporeros o de difícil cobertura, sea necesario pagar comisión o sobornar a funcionarios de la administración pública³⁵.
- c) Utilización —previo pago— de las tarjetas de identificación y los respectivos permisos de residencia y trabajo de otros inmigrantes en situación regular. Esta medida se emplea con frecuencia por parte de inmigrantes de origen africano y asiático, ya sea por iniciativa propia o por la sugerencia de los empleadores. De esta manera los empleadores están asegurados ante una posible inspección del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en caso de ser descubiertos por el delito, alegan no tener conocimiento de ello.

Esta noticia ilustra las afirmaciones que hemos comentado previamente:

Contratos de trabajo previo pago

Según información de CCOO, en 2005, 80 inmigrantes procedentes de Mali denunciaron la empresa Limpiezas Tajo por haberles ofrecido empleo y la promesa de arreglar sus papeles al precio de 300 euros por persona y contrato.

Los integrantes de la empresa habían estado involucrados en delitos similares previamente, incluyendo salarios impagos, estafa por venta de contratos y ofertas de trabajo para acceder a la regularización.

En cuanto a los inmigrantes, tras el asesoramiento de CCOO y un periodo de dos años consiguieron en mayo de 2007 que la Delegación del Gobierno en Madrid aprobara su petición para permisos de residencia y de trabajo por colaboración con las administraciones públicas. Sin embargo, según CCOO el proceso ha demostrado la falta de agilidad y la nece-

34 Entrevista con el representante de la UCRIF Central.

35 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO, en referencia al caso de Rumanía y con el representante de VOMADE, en referencia al caso de países Latinoamericanos, sobre todo la Republica Dominicana.

idad de implementar mecanismos de colaboración más eficaces para dichos procesos.

Fuente: Madriddiario.es, Francisco Javier López Martín (04/2007)

4.3 — Sectores económicos en los que se produce explotación laboral severa

A continuación se ofrece un análisis de las condiciones en varios sectores económicos donde se produce con frecuencia la explotación laboral de los inmigrantes. Tal como se explicó previamente, la trata de personas es una parte de la explotación laboral y por eso es necesario analizar el fenómeno de forma amplia para poder detectar los casos específicos de trata. Según los datos de denuncias llegadas a la policía, los sectores donde se han detectado más casos de trata con fines de explotación laboral son, en orden descendente: la hostelería con mucha diferencia (30%), en la vía pública (18%), las obras en construcción (15%) y los domicilios particulares (8%).

Cuadro 5: Principales lugares de delito contra los derechos de los trabajadores

| Lugar | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | Total |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Centro oficial | 114 | 95 | 105 | 161 | 166 | 329 | 970 |
| Comercial | 61 | 106 | 159 | 215 | 144 | 217 | 902 |
| De hostelería | 389 | 409 | 369 | 544 | 600 | 592 | 2903 |
| Domicilio particular | 256 | 130 | 236 | 241 | 237 | 261 | 1361 |
| Explotación agrícola | 104 | 55 | 99 | 252 | 226 | 227 | 963 |
| Fábrica/almacén hostelería | 220 | 234 | 305 | 405 | 325 | 260 | 1749 |
| Obra en construcción | 215 | 240 | 273 | 516 | 440 | 617 | 2301 |
| Otros locales/establecimientos | 119 | 164 | 254 | 214 | 240 | 252 | 1243 |
| Vía pública | 611 | 272 | 340 | 490 | 593 | 570 | 2876 |
| Total General | 2089 | 1705 | 2140 | 3038 | 2971 | 3325 | 15268 |

Fuente: Ministerio del Interior

A continuación, explicaremos, por sectores, la información cualitativa recogida de las entrevistas y de artículos de prensa. Asimismo, se ilustra la explicación con casos ocurridos en nuestro país relacionados con la trata de personas o el trabajo forzoso de los inmigrantes para ayudarnos a entender con más claridad el fenómeno y sus características en España.

4.3.1 — Agricultura

El sector agrario fue identificado por los entrevistados como el sector donde se encuentra con mayor frecuencia la explotación laboral de trabajadores extranjeros. Sin embargo, los datos confirman que donde se ha detectado mayor número de casos es en el sector de la hostelería. Esto también tiene que ver con un aspecto importante como son los medios de inspección y la visibilidad de determinados sectores más que otros.

La agricultura es una de las actividades económicas donde la presencia los inmigrantes es mayor. De los extranjeros dados de alta en la Seguridad social, 14,1% lo están en el Régimen Especial Agrario (Colectivo IOÉ, 2005). El alto porcentaje de inmigrantes en el sector se explica por las duras condiciones de trabajo que se exigen en el trabajo agrícola, por el escaso nivel de retribución considerado en relación al trabajo realizado³⁶ y también por la inestabilidad laboral existente en el sector, caracterizado por la eventualidad, por las circunstancias de la producción y las necesidades del agricultor (Gordo, 2002).

Además de los factores anteriormente mencionados, hay determinadas circunstancias que favorecen o facilitan la existencia de explotación laboral de mano de obra extranjera. Una de las circunstancias que más afecta a la explotación hace referencia a la temporalidad de los contratos y a la demanda concentrada en periodos estacionales. En la agricultura, existe una demanda de trabajo muy grande durante periodos limitados y muy concretos que sobrepasa la capacidad existente de mano de obra autóctona o de inmigrantes regulares. Para ello, es necesaria la adopción de medidas adicionales por parte de la Administración española. Sin embargo, los sistemas existentes en la actualidad para la contratación de mano de obra extranjera por un trabajo específico y de duración determinada, son insuficientes (El País, 09/09/2007), provocando situaciones de descontrol y favoreciendo así la demanda de trabajadores irregulares en condiciones de explotación. Según los entrevistados, las medidas de contratación de mano de obra extranjera son poco eficaces y ágiles y no alcanzan a cubrir las necesidades de los productores. Medidas más eficaces pasarían por establecer una programación previa de las necesidades de mano de obra para así tramitar los permisos con mucho tiempo de antelación. Sin embargo, este reto es muy difícil de conseguir en un sector como el agrícola. Aún así, en las condiciones actuales el tiempo requerido para obtener los permisos de trabajo es muy largo, siendo este retraso especialmente gravoso para trabajos temporales y suponiendo un perjuicio bastante importante para los empresarios³⁷.

Para paliar estas condiciones, en Valencia se realizó una práctica para reducir los efectos negativos del sistema, algunos sindicatos agrícolas gestionaron ellos mismos la necesidad de mano de obra en su región para la temporada de 2007 y fueron ellos quienes tramitaron la demanda de mano de obra de los agricultores de su región, repartiendo luego los trabajadores a cada agricultor según las necesidades manifestadas. Además, al ser los sindicatos quienes contrataron a los trabajadores extranjeros caía sobre ellos la responsabilidad de ofrecer alojamiento, evitándose así situaciones de explotación y engaño³⁸.

36 Entrevista con el representante de UGT.

37 Entrevista con el representante del Defensor del Pueblo.

38 Entrevista con el representante de UGT Valencia.

Como ya se ha señalado anteriormente, el tema de la vivienda constituye un factor determinante para la explotación. Este hecho es particularmente patente en el caso de la agricultura, donde el trabajo se desarrolla en lugares aislados, siendo la vivienda un aspecto fundamental³⁹. No son pocos los casos identificados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Inspección de Trabajo y los presentados también por los medios de comunicación donde el empresario, cuya responsabilidad es proporcionar vivienda a los trabajadores temporales, incumple sus obligaciones. Dichos empresarios, dejan a los trabajadores en la calle o en asentamientos producidos espontáneamente, o incluso les proporcionan vivienda en condiciones impensables, convirtiendo naves y cobertizos en vivienda, hacinando a los trabajadores en espacios pequeños, sin la infraestructura y las condiciones de higiene necesarias.

En cuanto a la trata de personas con fines de explotación laboral en la agricultura, y de acuerdo a los casos detectados por los entrevistados y por la prensa, los tipos de explotación y coacción más frecuentemente encontrados se pueden resumir en los siguientes:

- Salario inferior al legalmente establecido. En un caso se detectó un salario semanal de 190 € correspondiente a 10-12 horas de trabajo y 7 días a la semana.
- Horarios de trabajo excesivos. En algunos casos llegan a las 14 horas diarias, sin paga de horas extraordinarias.
- Trabajo de lunes a sábado y a veces también el domingo, sin descanso.
- Trabajo sin alta en la seguridad social, incluso en casos de trabajadores comunitarios.
- Pago directamente al intermediario y retención de parte del sueldo. El porcentaje varía entre el 20% y el 75%.
- Sueldo entero retenido por el intermediario, dejando a los trabajadores 5-10 euros a la semana para gastos personales.
- Vivienda en condiciones inhumanas. Muchas personas hacinadas en una sola vivienda, durmiendo en el suelo, sin baño o agua corriente, o vivienda en cochineras, cobijos y naves industriales.
- Retención de pasaportes por parte de los tratantes.
- Creación de clima de miedo a los trabajadores. Se les amenaza con la posibilidad que les detecten las FCS si salen de la vivienda, amenazas de causar daño a sus familiares, amenazas de agresión física hacia las víctimas.
- Confinamiento en la vivienda.
- Agresiones físicas y verbales.
- Cobro de comisiones, de transporte hasta la explotación agrícola o alquileres excesivos.
- Dotación a la víctima de un DNI falsificado, obligándola a cambiar su apariencia para parecerse más a la persona a la que corresponde el DNI.
- En un caso extremo, una víctima firmó un contrato donde se prestaba como esclavo del agricultor y se comprometía en trabajar durante 7 años a cambio de comida y alojamiento.

Lo anteriormente descrito, queda reflejado en los siguientes dos casos.

39 Entrevista con el representante de UGT.

Caso. Rumanía. Trata con fines de explotación en agricultura

En 2005 un joven rumano fue introducido ilegalmente en España por una red de tratantes de origen rumano y de etnia gitana para trabajar en el sector agrícola. Su traslado desde Rumanía se realizó en diferentes vehículos sin ventanillas para que no pudieran saber por dónde iban ni cuál era su destino, haciendo sólo una parada en todo el trayecto. El mismo grupo había traído a España a mujeres que fueron obligadas a prostituirse y a menores que fueron obligados a robar. La víctima se tuvo que endeudar a los tratantes de más o menos 1000 € para pagar el viaje. Les entregó una cantidad inicialmente y la segunda se solventaría trabajando para ellos, aunque no se le aclaró cuánto tiempo debía de trabajar. Al llegar a España le quitaron su documentación y le obligaron a trabajar en la agricultura en condiciones ínfimas y durante jornadas interminables, prácticamente de sol a sol. Al principio no se le pagaba nada, sólo le daban un paquete de tabaco a la semana. Después del primer mes de trabajo consiguió que le dieran dos euros diarios. Los tratantes le vendían para comer carcasas de pollo a cambio de dos euros. En cuanto a alojamiento, al principio dormía a la intemperie, posteriormente él encontró una casa semiderruida donde se alojó junto a tres personas más, víctimas del mismo grupo.

La víctima tuvo varios altercados con los tratantes ya que les reclamaba más comida, dinero y su pasaporte y se negaban a entregárselo. Durante estos altercados sufrió amenazas, golpes e insultos. Además, le amenazaban con causar daño a su hermano y su sobrina en Rumanía en caso de denunciar o irse.

Después de unos meses de trabajo muy duro recogiendo fruta en el campo, aprovechando un descuido se escapó. Iba descalzo y con lo puesto. No llevaba nada de dinero. Estuvo andando por la carretera hasta que una patrulla de policía le recogió con el coche y le llevó a Sevilla. Él intentó contarles su historia a los policías pero no le entendieron. En Sevilla empezó a trabajar como aparcacoches y un día coincidió con los tratantes en la estación sevillana de autobuses donde tenían a varios menores robando para ellos. Le amenazaron de muerte, él pudo huir y se cogió un autobús a Madrid donde estuvo viviendo un tiempo en la calle. Luego acudió a Accem donde entró en un proyecto para inmigrantes en situación vulnerable y se alojó en un piso de acogida. Desde Accem se realizaron diferentes gestiones con la víctima, una de ellas fue el acom-

pañamiento a denunciar a la policía todos los hechos ocurridos y el seguimiento del caso.

Aunque la víctima siempre ha estado dispuesta a colaborar con la policía aportando bastante información sobre los traficantes, se desconoce si ha habido detenciones y cuál es el estado actual de las investigaciones. De momento, no se ha celebrado ningún juicio relacionado con el caso. Al principio, cuando la víctima mostró su disponibilidad de poner la denuncia y de colaborar con la policía, con las consecuencias que esto conlleva, o sea, poner su vida y la de su familia en peligro, las autoridades policiales le dejaron entender que si había bastante información proporcionada por él se podría barajar la posibilidad de conseguir un permiso de trabajo y residencia por circunstancias excepcionales y colaboración con las autoridades policiales. Ha pasado un año desde entonces y no ha recibido ninguna respuesta.

En la actualidad, la víctima sigue estando acogida por Accem.

Fuente: Accem Madrid

Caso. Navarra. Trata de trabajadores en su mayoría portugueses con fin de explotación agrícola

En marzo de 2007 la Guardia Civil concluyó en Navarra la llamada Operación Lusa con la liberación de 91 trabajadores y la detención de 17 “patronos” o intermediarios. Los trabajadores, en su mayoría de nacionalidad Portuguesa —aunque también se encontraron ocho españoles, dos angoleños, un mozambiqueño y un polaco— habían sido captados en estaciones de transporte público y albergues, principalmente de zonas de Lisboa y Oporto con la promesa de un trabajo fijo.

Habían sido trasladados a Navarra donde estaban alojados en condiciones precarias y sometidos a severa explotación laboral. Se trataba de personas marginales y con un profundo desarraigo social que desempeñaban tareas agrícolas en diferentes localidades de Navarra. Según señala el Diario de Noticias (16/103/2007);

“Los trabajadores, sin ningún tipo de contrato ni alta en la Seguridad Social, realizaban jornadas de nueve horas, parando solamente una hora para comer, de lunes a sábado, aunque se han detectado casos en los

que trabajaban todos los días de la semana, sobre todo en temporada de recogida de productos perecederos. Aun cuando el empresario pagaba cada hora trabajada a 6 euros, el patrón o intermediario sólo dejaba a los trabajadores con entre 10 y 15 euros a la semana, más el alojamiento, la comida y también un cartón de tabaco. Esto supone que el patrón se quedaba con más de 300 euros a la semana por trabajador explotado. En los registros realizados en las instalaciones donde los obreros descansaban, se comprobó la precariedad en la que vivían, ya que incluso carecían de aseos y tenían que realizar sus necesidades, en algunas ocasiones, en la vía pública. Todas estas circunstancias provocaban en los trabajadores un estado de semi-indigencia. Algunos de ellos, destacó el delegado del Gobierno, disponían de una sola vestimenta, la misma que utilizaban en las labores del campo”.

Los patronos utilizaban varios métodos para la retención del dinero de los trabajadores, bien sea acompañándoles al banco a sacar el dinero en su presencia, quedándose ellos con su totalidad o obligándoles a autorizar a ellos mismos para el cobro del cheque en la entidad bancaria. También se detectaron por parte de alguno de los 7 empresarios imputados movimientos bancarios a la cuenta del intermediario, lo que indica la posibilidad de que tuvieran conocimiento de la situación.

Según la Unidad Técnica de Policía Judicial “en este caso nos costaba muchísimo conseguir la denuncia de los trabajadores, porque ellos tenían un gran respeto por su intermediario y por su empleador” ya que “consideraban al intermediario como un salvador”. Los agentes tuvieron que trabajar mucho con los trabajadores, informándoles sobre sus derechos laborales y el engaño al que estaban sometidos con el fin de resolver los problemas de obtención de pruebas mediante su denuncia.

Fuentes: Entrevista con Unidad Técnica de Policía Judicial Madrid, Diario El Economista 15/03/2007, Diario de Noticias 16/03/2007, Diario Noticias de Navarra 17/03/2007

Caso. Valencia. Trata de trabajadores polacos con fines de explotación agrícola

En septiembre de 2006, tras información proveniente del agregado del Ministerio de Interior de la embajada de Polonia en base a información aparecida en la prensa polaca, la Brigada de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía se informó sobre el caso de ciudadanos pola-

cos quienes, mediante varios anuncios en la prensa local que prometían trabajos con atractivos sueldos, se habían desplazado hasta la zona de Cullera (Valencia) para trabajar en la recogida de naranja.

Tras numerosos intentos se pudo localizar un grupo de 7 personas, aterrorizadas y nerviosas a las que se liberó enseguida. Los trabajadores contaban que al llegar a Valencia se dieron cuenta que las condiciones de trabajo eran muy diferentes de las anunciadas, siendo explotados por sus propios compatriotas y unos ciudadanos armenios.

A la llegada a Valencia fueron repartidos en varios grupos para ser llevados a Cullera donde fueron alojados y hacinados en pésimas condiciones. Al día siguiente les llevaron a un campo donde empezaron a recoger naranjas, comentando que era una pesadilla de casi un mes con jornadas interminables, superiores a 14 h diarias sin darles de alta en la Seguridad Social y sin apenas comer. Relataron que eran sometidos a repetidas agresiones físicas y verbales así como a amenazas por el grupo de explotadores, no siendo capaces de escaparse de la situación porque desconocían la lengua española, carecían de dinero y eran encerrados en la vivienda para evitar su localización por la Policía. Tenían que seguir trabajando hasta el día que pagaran lo pactado para poder regresar. Los sueldos que recibieron en ningún caso superaban los 300 euros, a lo que también se sumaban excesivos alquileres y otras comisiones que provocó que algunos de ellos adquiriesen incluso una deuda para ir a trabajar.

También consta que les obligaron a firmar documentos donde figuraban nóminas superiores a las que recibían. Cuando se localizó el grupo se produjo el retorno voluntario de los trabajadores a Polonia y en cuanto a los tratantes y explotadores, el caso se encuentra todavía en proceso judicial.

Fuente: Entrevista con la UCRIF Central

En referencia al control de la explotación laboral del sector y, en especial, al control de la trata de personas, es importante considerar que este sector es mucho más opaco que el resto a la hora de su inspección y control. Una de las razones que dificultan sobremanera la visibilidad de las situaciones irregulares es el ámbito geográfico en que se desarrollan las actividades, el ámbito rural, un espacio difícil de controlar y que permite las situaciones irregulares. En este ámbito, los lugares de trabajo se encuentran alejados del público, en lugares aislados y de difícil acceso. Ello dificulta enormemente el acceso y la detección de conductas irregulares. Aunque existe la voluntad política de controlar estas actividades, sobre todo en casos de grandes campañas de recolección o cosecha (El País, 16/09/2007), la Inspección de Trabajo se encuentra a veces con ciertas conductas y con redes de información entre los empleadores que dificultan su labor. De esta manera, no es raro que cuando

llegue la Inspección de Trabajo a un pueblo, no encuentre a nadie en el campo, incluso en plena campaña agrícola⁴⁰. Asimismo, algunas veces los trabajadores irregulares se encuentran ocultos, en las tierras más aisladas de la explotación agrícola, más alejadas de la carretera y menos accesibles⁴¹. También se han encontrado casos de explotaciones valladas, con entrada y salida perfectamente marcadas, que permiten a los trabajadores escapar en el caso de una Inspección de Trabajo⁴².

4.3.2 — Construcción

El sector de la construcción constituye uno de los principales sectores en los que se concentran inmigrantes, tanto regulares como irregulares. Según datos de la EPA los inmigrantes regulares constituían en 2005 el 18,7% del sector (Colectivo IOÉ, 2005). Es un sector que además presenta un nivel alto de riesgos y accidentes laborales por el tipo del trabajo realizado, ya que el 30-40% de los accidentes laborales mortales se encuentran en el marco de la construcción (Colectivo IOÉ, 2005).

Este sector se caracteriza además por un problema estructural que dificulta mucho el control de las actividades realizadas y las condiciones de trabajo. Este problema es el de la fragmentación de las obras y del uso excesivo de la subcontratación⁴³, problema identificado por la mayoría de los entrevistados y por parte de la Administración que fue también causa de la elaboración de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Dicha ley limita las cadenas excesivas de empresas subcontratas, permitiendo sólo tres niveles de subcontratación e imponiendo ciertos niveles de transparencia de las empresas subcontratadas en relación con el personal humano, su formación previa en riesgos laborales y, en la misma obra, introduciendo el libro de Registro de Subcontratación.

En cuanto a la cesión de trabajadores⁴⁴, ésta se recoge en el Artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, permitiendo dicha función sólo a las empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas. En este aspecto, el colectivo IOÉ (2005: 115) recoge tres diferentes maneras de organización de la plantilla de una empresa grande de construcción, lo que permite distintos niveles de control de la actividad y de las condiciones impuestas: a) subcontratación de una empresa con su propia plantilla de mano de obra, b) contratación de mano de obra a través de un jefe o intermediario con el que se pactan las condiciones y quien recibe la contraprestación y c) trabajo a destajo, donde los trabajadores son pagados según la producción. Es evidente que, en los dos últimos casos, el poder de negociación de los trabajadores sobre las condiciones de trabajo impuestas disminuye y también incrementa la dificultad del control sobre el cumplimiento de los derechos laborales.

40 Entrevista con el representante de la Inspección de Trabajo.

41 Entrevista con el representante de la UTPJ de la Guardia Civil.

42 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO.

43 Según el Colectivo IOÉ (2005:97) por subcontratación se entiende "aquella parte de la actividad que no es ejecutada con medios materiales y/o personales propios de las empresas a las que se contrató o adjudicó directamente el trabajo, sino que éstas ceden la ejecución, total o parcialmente, a otras empresas".

44 Según el Art. 43 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la cesión de trabajadores se refiere a "[l]a contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa" y "sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan".

Con respecto a los casos de explotación severa detectados por este estudio, el representante de la Inspección de Trabajo considera que el mayor volumen de casos se encuentran en las pequeñas empresas y en las obras pequeñas, alejadas de las grandes ciudades y del control institucional (Colectivo IOÉ, 2005). Asimismo, se han identificado también la existencia de redes de intermediarios que se encargan de desplazar a los trabajadores de obra en obra a lo largo del país como práctica común en la construcción. Este es el patrón de explotación más frecuentemente encontrado⁴⁵.

En cuanto a los empresarios, los entrevistados han manifestado la existencia también de diversas medidas utilizadas por los mismos para evitar la Inspección de Trabajo sobre todo en el caso de la utilización de trabajadores irregulares. Éstas medidas son, entre otras:

- La utilización de los trabajadores irregulares en partes de la obra que no son vistas o al menos ocultas para la vista desde la calle.
- La utilización de trabajadores irregulares en horarios de tarde o nocturnos, con lo que así no coinciden con el horario laboral de los Inspectores de Trabajo.
- El obligar al trabajador irregular a memorizar un número de la Seguridad Social correspondiente a otro trabajador dado de alta en la misma empresa y, al llegar la Inspección de Trabajo, finge no tener su documentación en el momento y proporciona un número de Seguridad Social falso correspondiente a otra identidad⁴⁶.

La trata con fines de explotación laboral en el sector de la construcción, según los casos detectados, se estructura en base a la figura del intermediario y presenta las siguientes características en cuanto a la explotación y coacción de los trabajadores:

- Salario inferior al legalmente establecido. En un caso detectado, éste llegaba a 600 € por mes, mientras lo prometido había sido 1500 €, en otro caso se pagaba, por hora trabajada, 2 € menos de lo establecido.
- Horarios de trabajo excesivos: con jornadas de 12-13 horas de trabajo diarias sin pago de horas extraordinarias.
- Falta de ropa adecuada y medidas de protección en la obra.
- Condiciones de vivienda infrahumanas, con personas hacinadas en naves, o durmiendo en la obra donde trabajan, incluso durmiendo en cobertizos sin calefacción o agua caliente.
- En casos donde la comida estaba a cargo del empleador, ésta no era la adecuada para un trabajo físico y duro.
- Cobro de comisiones o de gastos de transporte hasta la obra.
- Retención de pasaportes y otra documentación.
- Confinamiento en el lugar de la obra o en la vivienda de los trabajadores.
- Amenazas hacia los trabajadores, en caso de denuncia.

Lo anteriormente descrito, queda reflejado en los siguientes dos casos.

45 Entrevista con el representante de la UGT.

46 Entrevista con el representante de VOMADE.

Caso. Valencia. Trata y explotación de trabajadores peruanos legalmente contratados en el sector de la construcción

El año 2004 un empresario en el ámbito de construcción visitó la oficina de CCOO en Valencia con la queja de que no podía encontrar oficiales de 1ª de construcción y pidiendo la intervención de CCOO para solucionar su problema.

Aquel día por casualidad se encontraba en la oficina de CCOO una delegación sindical de Perú que propuso que se enviaran profesionales del sector desde Perú donde la tasa de desempleo era muy alta.

Ante la insistencia del empresario de que fuera él quien viajara a Perú para elegir a los trabajadores, se realizó el viaje a Perú y se eligió a 80 personas que se ajustaban a sus criterios. Los trabajadores, tras la finalización de los trámites legales, llegaron a España con la promesa por parte del empresario que se haría cargo del billete del viaje y la vivienda.

El caso se presentó en una rueda de prensa conjunta entre el empresario y CCOO, sindicato al que automáticamente se afiliaron los trabajadores Peruanos. Pasados 10-12 días, el Responsable de Construcción de CCOO, recibió una llamada de uno de los trabajadores donde le explicaron las condiciones en las que se encontraban y se pudo comprobar que estaban durmiendo las 80 personas en 60 m², almacenados en literas, en unos barracones de aluminio que había en las obras, en Venitachel, llenos de agua debido a la lluvia y en condiciones infrahumanas.

Según el representante de CCOO, les cobraban 50 € por subirlos de la base del barracón a la obra en una furgoneta que ponía la empresa, les descontaban de la nómina el billete de avión, les cobraban las comidas y además, en vez de pagarles según el convenio colectivo, cobraban por hora trabajada, 2 € menos por hora de lo previsto.

También se encontraron en la misma obra trabajadores búlgaros irregulares, respecto de los cuales el empresario ni siquiera había velado por arreglar su situación administrativa.

Se presentó la denuncia por parte del sindicato, lo que provocó la actuación de la policía judicial en la que se comprobaron los hechos. Al empresario se le impuso pena de prisión de 2 años que nunca llegó a cumplir por

falta de antecedentes penales y también tuvo que pagar las cotizaciones atrasadas y una multa muy alta que provocó el cierre de la empresa.

En cuanto a los trabajadores, los ciudadanos peruanos que se encontraban legales en el país, siguen trabajando en el sector, mientras que en el caso de los ciudadanos búlgaros, no se pudo probar cuantos años llevaban trabajando en España para poder solicitar el arraigo laboral.

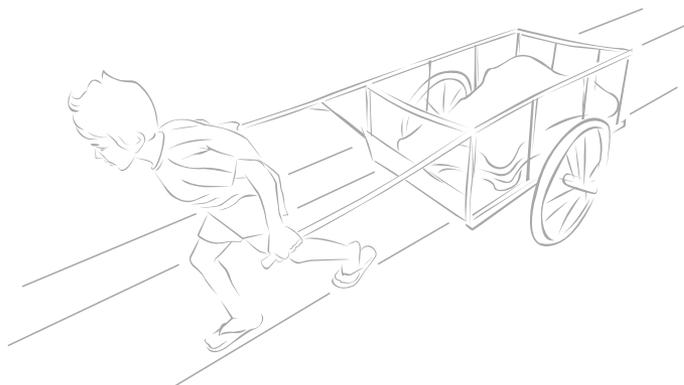
Fuente: Entrevista con CCOO Valencia

Caso. Galicia. Trata de trabajadores brasileños en la construcción

En Junio de 2006 se detectó una organización que captaba, introducía y distribuía obreros en la construcción en la Comunidad de Galicia. La organización se constituía de 4 personas que captaban en Portugal a obreros de nacionalidad brasileña dispuestos a venir a España a trabajar en obras de construcción.

El 'modus operandi' del grupo incluía a una persona de nacionalidad brasileña que supuestamente era representante de una empresa de construcción en Portugal y que a través de sus contactos en Brasil y Portugal captaba a las víctimas. A su vez estos intermediarios contactaban con responsables de empresas de construcción que necesitaban la mano de obra. Una vez en España, las víctimas trabajaban sin permiso de trabajo, sin recibir ningún tipo de salario o recibiendo sólo parte del salario acordado. Además, las condiciones de trabajo eran diferentes de las prometidas, ya que se encontraron sin horarios establecidos y teniendo que realizar largas jornadas de trabajo.

Fuente: Entrevista con la UCRIF Central



4.3.3 — Servicio Doméstico

El servicio domestico constituye el sector económico que presenta la mayor dificultad a la hora de controlar las condiciones de trabajo⁴⁷ y el cumplimiento de las responsabilidades por parte de los empleadores.

Existen varios factores que favorecen la aparición de fenómenos de explotación en este sector. En primer lugar, su marco regulador como régimen especial establece condiciones que dejan a la empleada sumamente desprotegida⁴⁸. En segundo lugar, la limitación que presenta el hogar familiar como lugar de trabajo respecto a las posibilidades de inspección y control de la actividad laboral. En tercer lugar, el carácter especial de la relación entre empleada y empleador⁴⁹ y de la figura misma del empleador, figura distinta a la del empresario (ACSUR-Las Segovias, 2001).

La demanda de empleadas del hogar es cada vez más alta en España debido a la incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo, y a la existencia de personas dependientes que requieren cuidado intensivo (ACSUR-Las Segovias, 2001)⁵⁰. La carencia de prestigio social de dicha ocupación y su consideración como un “sucedáneo del verdadero trabajo” (Colectivo IOÉ, 2001: 2), ha creado una demanda de mano de obra en el sector cada vez más cubierta por personas inmigrantes⁵¹, tanto a través de contratación en el país de origen como de la inmigración irregular ya existente en España⁵².

Existe la creencia común de que la explotación laboral es estructural al trabajo en servicio domestico en régimen de internas. Dicha creencia también ha sido confirmada por los expertos entrevistados en este estudio del Colectivo IOÉ (2001: 4) que reconocen categorías de trabajadoras internas del hogar con distintos niveles de vulnerabilidad a la explotación laboral:

- 1) la primera categoría estaría compuesta por mujeres que llevan muchos años en España y en este trabajo y ya han alcanzado cierto nivel de estabilidad y regularidad,

47 Según el informe del Instituto de la Mujer (2005: 362), el servicio domestico es “la actividad con mayor peso específico en términos de irregularidad laboral femenina” donde en casi el 50% del sector existen condiciones de inestabilidad e irregularidad laboral que corresponde al 30% de la actividad laboral femenina, tanto autóctona como extranjera.

48 Según el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, el contrato de trabajo podrá ser tanto escrito como oral. El sueldo mínimo referido a la jornada de trabajo completa se fija en el sueldo mínimo interprofesional, parte de cuál puede ser retribuido en especie, como alojamiento o manutención, siendo el 45% del sueldo acordado el porcentaje máximo que puede ser descontado. Adicionalmente, en caso de despido y si la empleada ha estado prestando su servicio por un periodo de tiempo inferior a un año, el periodo de notificación antes de la finalización de la relación laboral será de 6 días, periodo significativamente inferior al previsto para los empleos de régimen general.

49 La falta de reconocimiento social del servicio domestico como trabajo y del hogar familiar como parte del mercado laboral, dificulta la identificación del empleador con la figura del empresario y el reconocimiento de la existencia de una relación laboral (Anderson y O’Connell Davidson, 2002).

50 Entrevista con el representante de la Inspección de Trabajo.

51 Según datos de UGT hasta 31/11/2005 el porcentaje de extranjeros extracomunitarios dados de alta en el régimen especial de servicio domestico llegaba al 68% de total, mientras que para el primer semestre del mismo año la Encuesta de Población Activa reflejaba “un total de 681.800 ocupados en actividades del hogar, frente a los 348.454 dados de alta en el régimen especial de seguridad social” (UGT, 2006, disponible en <http://www.ugt.es/inmigracion/informenormalizacion.pdf>).

52 Según la encuesta presentada por el Instituto Vasco de la Mujer en una muestra de 550 empleadas domesticas en el País Vasco, el porcentaje de empleadas extranjeras supera el 70% de la muestra, de las cuales aproximadamente el 96% se encuentra en situación irregular (Condiciones laborales de las trabajadoras domesticas en la CA del país Vasco, resultado de la encuesta del Instituto de la Mujer del País Vasco, 2005. disponible en <http://www.ath-ele.com/>).

- 2) la segunda categoría incluiría a mujeres que cuentan con una red social y de apoyo que les facilita el acceso a otro empleo cuando las condiciones de trabajo no son favorables y
- 3) la tercera categoría incluiría mujeres recién llegadas a España, sin redes familiares y sociales y en situación de irregularidad. Este último colectivo es, ciertamente, el que presenta el mayor grado de vulnerabilidad al encontrarse en situación de necesidad y de falta de alternativas, pudiendo verse obligado a someterse, al menos en su llegada a España, a condiciones de trabajo degradantes.

En los casos detectados por este estudio, el perfil de las víctimas de trata corresponde tanto a inmigrantes reclutadas en el país de origen por familiares y conocidos⁵³, como a inmigrantes que se encuentran en España en situación irregular y acceden al servicio doméstico como primer empleo. Este es un primer empleo muy común ya que permite a las mujeres recién llegadas tener alojamiento y ganar ciertos ingresos sin gastos de manutención y alojamiento⁵⁴. También se detectaron indicios de casos de matrimonios serviles; matrimonios en los que en realidad había necesidad de una empleada doméstica y a causa de las dificultades que se encontraban en el proceso legal para traer a la empleada a España se intentó solucionar este problema a través de matrimonio. Sin embargo la información existente sobre este tipo de actividades es muy escasa y se trata solamente de indicios ya que no ha habido actuaciones específicas contra dichas conductas y por lo tanto no se podría generalizar o sacar conclusiones concretas⁵⁵.

En cuanto a los tipos de explotación y de coacción a los que están sometidas las víctimas de trata para explotación laboral en el servicio doméstico, se han detectado los siguientes casos:

- Sueldos inferiores al establecido legalmente. En un caso se detectó un sueldo de 80\$ para 16 horas de trabajo diarias y tareas múltiples.
- Imposición de horarios excesivos, con jornadas de hasta 16 horas diarias, o disponibilidad durante las 24 horas en casos de internas.
- En casos de retribución en base del salario mínimo interprofesional, no se abonaban las horas extraordinarias con lo cual el sueldo real por hora trabajada es mucho menor que el previsto.
- Trabajo sin pago.
- Retención de la documentación de la víctima.
- Restricción de movimiento libre de la empleada, con víctimas encerradas en la vivienda, sin posibilidad de salir.
- Agresiones físicas, maltrato y agresiones sexuales.
- Amenazas de agresiones físicas e intentos de abuso sexual.
- Maltrato psicológico, desprecio hacia la empleada, gritos constantes incluso por parte de los niños a su cargo.
- Negación de asistencia médica.

53 Entrevista con representante de VOMADE, entrevista con representante del Proyecto Esperanza.

54 Entrevista con representante de la Inspección de Trabajo.

55 Entrevista con representante del Defensor del Pueblo.

- Cobro de comisiones excesivas, incluido el gasto del billete de llegada a España, gastos de médico etc.
- Negación de darle comida, o comida en base a los restos que dejaba la familia.
- Amenazas de informar a sus familiares que está ejerciendo la prostitución en España.

Lo anteriormente descrito, queda reflejado en los siguientes casos.

Caso. Servicio Domestico. Senegal.

Una mujer Senegalesa trabajaba en un país africano como empleada domestica en la casa de un diplomático. Decidió acompañar a la familia cuando ellos tuvieron que trasladarse a España. La mujer vino a España con visado y con su documentación en regla, sin embargo dicho visado estaba supeditado a trabajar con la familia del diplomático.

A la llegada a España, las condiciones de trabajo cambiaron. Estaba encerrada en la casa las 24 horas, sometida a acoso psicológico y gritos constantes e incluso sufrió intentos de abuso sexual por parte de su jefe. Cuando tenía día libre era muy común que no la dejaran salir.

Un día pudo salir de la casa y llegó a la oficina de Médicos del Mundo en Madrid donde se pusieron en contacto con una casa de acogida para que prestara alojamiento a la víctima. Le avisaron que tenía una plaza de acogida esperándole para cuando pudiera escapar de la casa definitivamente. Eso se produjo al cabo de un tiempo cuando la mujer pudo volver a escapar y volvió acompañada por la Policía para recuperar sus objetos personales.

Sin embargo, valorando la situación en la que se encontraba y también la impunidad de la que gozaba la familia por su estatus diplomático, no se produjo ninguna denuncia.

La mujer fue alojada en dos centros de acogida donde recibió clases de español y asesoramiento para la búsqueda de empleo y ha vuelto a trabajar como interna en servicio doméstico.

Fuente: Médicos del Mundo Madrid

Caso. Madrid. Trata y explotación en servicio doméstico y artesanía

En 2003 el Proyecto Esperanza recibió información sobre el caso de una mujer de origen boliviano que había llegado a España a través de su propia prima y era explotada laboralmente.

En su país de origen su prima le comentó que un compatriota suyo en Madrid necesitaba gente para trabajar y que el trabajo consistiría en cuidar a un niño pequeño. Aunque no se sabe si su prima era cono- cedora de la situación en la que se iba a encontrar y las condiciones de semiesclavitud a la que iba a estar sometida, sin embargo fue ella que le comentó las funciones del trabajo a realizar y el sueldo que iba a percibir y que nunca se materializó. Además, al ser una persona fa- miliar y un trabajo en la casa de un compatriota, la víctima confió y decidió aceptar.

Al llegar a Madrid, los empleadores firmaron con ella un contrato don- de según la denuncia que se interpuso figuraba que su horario de tra- bajo era de 7 y media de la mañana a las 12 de la noche, es decir 16 horas y media, sus funciones incluían limpiar la casa, cocinar y cuidar al hijo y además vender artesanía por las calles y su retribución men- sual sería 80 dólares mientras los gastos del billete de ida y vuelta a Bolivia corrían a cargo del empleador.

Según la denuncia que presentó la víctima a la Policía, los empleadores le retuvieron el pasaporte para evitar que pudiera regresar y al mismo tiempo le prohibieron que hablara con sus familiares y que saliera a la calle sin ser acompañada de alguno de ellos. Durante el tiempo que estuvo trabajando, no recibió un sólo dólar y además tuvo que pagar la mercancía que ha sido retenida por la policía en una intervención cerca de Atocha. También, había sido obligada a dormir en la furgoneta cuando viajaban a pueblos cercanos para vender productos de artesanía y en ocasiones que estaba enferma solicitó al matrimonio que le llevaran al médico y estos se negaban y además le decían que se lo descontarían de su sueldo, a pesar de que tampoco llegó a recibir dicho sueldo.

La denuncia se presentó contra su prima y contra sus empleadores, pero en el día del juicio solamente se pudo conseguir que le devolvie-

ran el pasaporte. El juzgado de Leganés entendió que su denuncia se refería solamente a apropiación indebida en cuanto a su pasaporte. Cuando se preguntó a los empleadores sobre su pasaporte admitieron sin ninguna reserva que se lo habían quitado por miedo que lo perdiera y en el mismo acto se lo devolvieron. Puesto que para el juez dicho juicio se refería solamente a la recuperación del pasaporte de la víctima y éste se le devolvió en su presencia, y a pesar de las protestas de la víctima y su defensa, el caso se desestimó sin que se tratara el supuesto de tráfico ilegal con fines de explotación laboral y sin que se tomaran medidas para investigar o abriera un periodo de instrucción para dicho delito.

Por parte de la víctima se interpuso un recurso y se han hecho personaciones para pedir aclaraciones pero hasta la fecha no existe información o explicación adicional para el caso. En cuanto a la situación administrativa de la víctima, no se pudo conseguir la regularización ya que no se trataba de una red organizada de trata y tampoco se consiguió llevar a cabo un juicio por tráfico ilegal de trabajadores.

Sin embargo, fue a través del proceso extraordinario de regularización del 2004 que la víctima pudo obtener los permisos necesarios de residencia y trabajo. Como en la mayoría de los casos de trata, la víctima cumplía un perfil de vulnerabilidad extrema, que le calificaba como presa fácil para ser reclutada, proviniendo de una clase muy humilde de la sierra de Bolivia, con carácter sumiso y con una formación escasa. Sin embargo, lo sorprendente en este caso es que los empleadores y, a la vez, explotadores, además de ser compatriotas suyos, provenían de una similar situación socio-económica y educativa, con lo cual resulta difícil entender la explotación extrema a la que sometieron a la víctima.

Fuente: Entrevista con Proyecto Esperanza

Caso. Madrid. Trata para servicio doméstico en casa de clase alta. Bolivia

El caso de esta mujer, empleada como interna en una casa de la clase alta de Madrid, fue derivado al Proyecto Esperanza por la policía, tras la denuncia interpuesta por dos enfermeras que trabajaban esporádicamente

en la misma casa, en el cuidado de una persona mayor, y que se percataron de la situación de semiesclavitud en la que se encontraba la víctima.

La policía se presentó en la casa para librar a la mujer de origen boliviano, que había llegado a Madrid tras la intervención y la propuesta de trabajo por parte de su prima.

Al llegar en Madrid los empleadores le quitaron el pasaporte y le prohibieron salir de la casa. Encontrándose en régimen de interna trabajaba continuamente, sin percibir sueldo y dándole comida de los restos de la familia o incluso dejándole sin comida. Además, la víctima estaba sometida continuamente a maltrato psicológico, insultos y gritos y en algunas ocasiones incluso a agresiones físicas. A eso se debe añadir la coacción por parte de su prima, quien le amenazaba que en el caso de escaparse, o denunciar, ella misma diría a su familia y a los paisanos de su pueblo que se estaba prostituyendo en España.

Se trataba de una persona mayor, que había decidido venir a España para poder ayudar a uno de sus hijos con los gastos de la universidad y al otro con los gastos de su boda.

Ella cumplía perfectamente el perfil tipo de la víctima, ya que era analfabeta y desconocía por completo conceptos como los derechos laborales, los derechos humanos o la posibilidad de denunciar y los procesos judiciales, siendo ama de casa toda su vida y confiando absolutamente en su prima.

Cuando fue acogida por el Proyecto Esperanza incluso se culpaba a sí misma de lo que le había sucedido y de permitir que le trataran mal. Era tal su forma de sumisión y su miedo hacía los empleadores que cuando volvió a la casa para recoger sus objetos personales, acompañada del personal del centro de acogida, temía incluso mirar a su empleadora a los ojos o dirigirle la palabra.

La empleadora sin embargo, estaba absolutamente consciente de la situación a la que había sometido a la víctima y sin ningún tipo de remordimiento, se sentía orgullosa de haber sacado muchas mujeres de la miseria y la pobreza ofreciéndoles trabajo en su casa o en las casas de sus amistades y consideraba que su comportamiento había ayudado a muchas mujeres y que les estaba haciendo un favor.

En cuanto a la denuncia, la víctima no quiso llevarla a cabo y decidió retornar a Bolivia, aunque sin haber conseguido su objetivo principal que era mejorar su situación económica.

Es importante mencionar aquí que, aunque existía la primera denuncia por parte de las enfermeras que podría probar la relación laboral, sin embargo, las mismas no estaban dispuestas de actuar como testigos por miedo de causar problemas a su empresa y perder su propio trabajo.

Fuente: Entrevista con Proyecto Esperanza

Caso. Bolivia. Trata con fines de explotación en el servicio doméstico

En abril de 2007 Accem Galicia recibió información de que una madre y su hija de origen boliviano estaban siendo objeto de una situación de explotación laboral.

El caso de ambas mujeres es muy similar habiendo únicamente un desfase temporal de seis meses en el traslado de una y otra de Bolivia a España.

En Cochabamba entraron en contacto con un compatriota suyo quien le puso a su vez en contacto telefónico con el imputado —también de nacionalidad boliviana e hijo del primero—. En estas conversaciones se les informó que en España había mucho trabajo pudiendo llegar a ganar 600 euros al mes pero omitiendo toda información relativa a la documentación exigida a un extranjero que quisiera residir y trabajar en España.

La acuciante situación de necesidad vivida por ambas les llevó a firmar un contrato de préstamo de carácter privado en virtud del cual se comprometían a pagar una deuda de 550 euros durante trece meses por el pago de una deuda que tenían en su país así como del billete de avión. En este documento primaban cláusulas abusivas junto con amenazas en el caso de que denunciase la finalidad del préstamo que había adquirido, a lo que hay que añadirle el desconocimiento por del valor de cambio de la moneda europea. Según señala el diario La Voz de Galicia (15/09/2007) “una vez se encontraban en España, [...] les obligaba a saldar una deuda de 6.000 euros por unos supuestos gastos originados por el viaje de los que él se habría hecho cargo”.

Antes de salir de Cochabamba recibieron instrucciones del padre del imputado en relación a todo lo que debían decir en el puesto fronterizo junto con la cantidad de 1.500 € para acreditar sus medios económicos durante su estancia en España en el caso de que fueran requeridos por parte de la Policía.

Una vez llegadas a España les fue retirada la cantidad de 1.500 € por parte del imputado y fueron trasladadas a A Coruña donde se alojaron en el domicilio de su compatriota. Este nada más llegar les retiró su pasaporte —diciéndole que no se lo devolvería hasta que saldasen por completo su deuda— y les dio un teléfono móvil para tenerlas en todo momento localizadas y controladas por el que tenían que pagar una cantidad de 80 euros. Asimismo estuvieron obligadas a hacer las labores domésticas en casa del procesado no dejándoles salir de la casa bajo pretexto de que podían tener problemas con la Policía ni tampoco ayudándoles a encontrar trabajo.

Una vez hecha la denuncia la policía registró el domicilio del imputado en el que encontró, entre otra documentación, los pasaportes de estas dos mujeres. El detenido fue ingresado en prisión provisional bajo fianza que satisfizo al cabo de una semana.

Fuente: Accem Galicia. La Voz de Galicia, 15/09/2007

4.3.4 — Talleres clandestinos de confección o fabricación

Según información obtenida por los entrevistados y también la que se proporciona por los medios de comunicación, en la economía sumergida española existen espacios laborales de explotación severa y semiesclavitud de ciudadanos chinos.

Se trata de pequeños talleres de fabricación y confección de ropa y complementos, ubicados en lugares aislados, como polígonos industriales, e incluso en espacios privados fuera del ámbito laboral, como pisos alquilados para vivienda. En estos casos, las víctimas suelen trabajar y vivir en el mismo lugar y en condiciones pésimas de higiene y de seguridad. Los casos detectados son casos de explotación extrema, con indicios sólidos de trata de personas, que incluso conllevan el confinamiento de los trabajadores en el lugar de trabajo y su restricción de movimiento. Sin embargo, lo que es característico de los casos donde los protagonistas son ciudadanos chinos es la absoluta falta de información e invisibilidad de este colectivo.

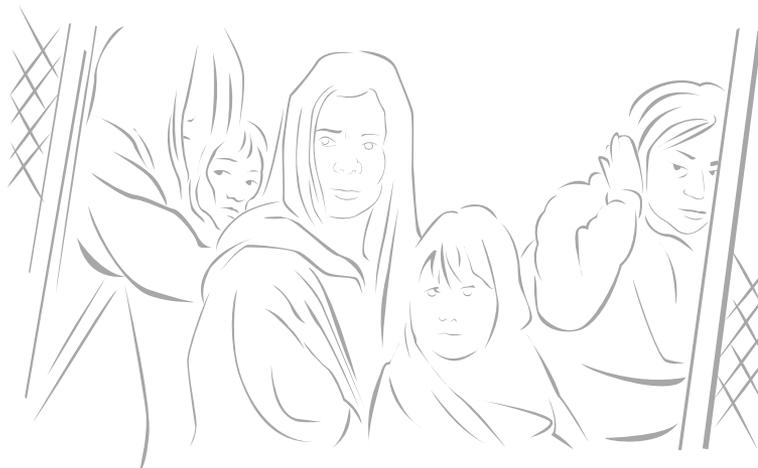
En cuanto a los tipos de explotación y de coacción a los están sometidas las víctimas de trata para explotación laboral en talleres clandestinos, y con las limitaciones de información disponible antes señalada, se han detectado los siguientes:

- Trabajo sin contrato y sin alta en la Seguridad Social
 - Servidumbre por deuda, es decir trabajo para pagar la deuda contraída
 - Confinamiento en el lugar de trabajo, circulación bajo vigilancia o con acompañamiento
 - Jornadas de trabajo muy largas
 - Vivienda en el mismo sitio donde trabajan, en condiciones insalubres
- Lo anteriormente descrito, queda reflejado en los siguientes dos casos.

Caso. Málaga. Trata y explotación de trabajadores Chinos en taller clandestino de confección

En Junio 2007 la UCRIF condujo en Málaga la llamada "Operación Lozano" cuya finalización produjo el desmantelamiento de un taller clandestino de confección regentado por ciudadanos chinos en el cual se encontraron otros diez ciudadanos del mismo país en condiciones de trabajo forzoso.

Los trabajadores, que habían sido reclutados y traídos desde su país de origen de manera ilegal, estuvieron trabajando sin contrato de trabajo ni alta en la Seguridad Social; siete de ellos, además, sin permiso de residencia.



Los trabajadores estaban sometidos a jornadas interminables, que se justificaban por parte de la red para la liquidación de la deuda contraída para su viaje a España y el alojamiento ofrecido. El taller se encontraba en un sótano construido al efecto, completamente oculto, y era en este mismo lugar dónde vivían los trabajadores, que sólo salían del taller para realizar algunas compras. De los detenidos, una persona está acusada de delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y otra de falsedad documental. A los trabajadores encontrados que se encontraban en situación irregular, se les inició un expediente de expulsión por estancia ilegal en España.

Fuente: Diario SUR, 08/06/2007

Caso. Valencia. Trata de trabajadores chinos

CCOO de Valencia, tras una denuncia interpuesta por una trabajadora china, detectó un grupo de ciudadanos de dicha nacionalidad víctimas de trata de mano de obra con fines de explotación laboral.

Los trabajadores habían sido contactados en su país de origen con una oferta de trabajo, basada en promesas falsas sobre las condiciones del trabajo. Se trataba de una empresa de muebles ubicada en Venifalló, donde trabajaron de 40 a 50 ciudadanos chinos con horarios de 12 horas diarias de trabajo y un sueldo que en relación a las horas trabajadas, era inferior al límite permitido por la ley.

Los trabajadores vivían en pisos alquilados por la empresa, 6 ó 7 en cada piso y estaban en esta situación casi 3 años sin que se hubiera producido su legalización.

Cuando salió a la luz la situación, la mayoría de los trabajadores escaparon sin interponer denuncia. Sin embargo, hubo una trabajadora que denunció la situación y que pudo obtener el permiso de residencia por arraigo social. El caso de la empresa explotadora se encuentra actualmente bajo proceso judicial.

Fuente: CCOO Valencia

En el mercado laboral español existen otros sectores donde se suele producir la explotación severa de los trabajadores extranjeros y donde se presentan indicios de casos de trata de personas. Aunque no existe información específica sobre este tipo de actividades, algunos casos descriptivos se presentan a continuación con el fin de dar una perspectiva más completa del fenómeno de la trata de personas con fines de explotación laboral en España.

Caso. Bilbao. Hostelería. Posible trata y explotación severa de paquistaníes en restauración

En Julio de 2007 tras la actuación del Cuerpo Nacional de Policía se detuvo en Bilbao a 7 ciudadanos paquistaníes acusados de explotación laboral de 13 compatriotas suyos, entre ellos un menor.

Se encontraron dos pisos pateras donde los inmigrantes estaban hacinados. La explotación tenía lugar en restaurantes de comida turca-paquistaní, los llamados "kebabs" donde las víctimas tenían que trabajar sin descanso hasta poder saldar la deuda que habían contraído para llegar a España.

Los 7 detenidos están acusados de delitos contra los derechos de los trabajadores, mientras las 13 víctimas de explotación que se encontraban en situación irregular, fueron acusados de estancia ilegal. La Policía no pudo obtener información con respecto a la red que les había introducido a España.

Fuente: El País, 10/07/2007

Caso. Hostelería. Posible trata de ciudadanos chinos para explotación en restauración

El Cuerpo Nacional de la Policía dismanteló en Junio de 2007 un grupo dedicado a la trata de personas desde China para su explotación laboral. En la operación se encontraron 21 ciudadanos chinos encerrados en una nave industrial donde se ubicaba un restaurante chino de reciente apertura.

Al percibir la Policía que había un número muy alto de trabajadores en relación con la clientela, iniciaron actuaciones. Los trabajadores, algu-



nos de los cuales tenían documentación falsificada, vivían en la nave industrial condiciones muy deficientes de salubridad e higiene.

El diario indica que “según el CNP, el alojamiento de estas personas estaba muy bien oculto ya que para acceder a la planta superior hubo que mover una estantería que se hallaba en el almacén y que camuflaba la puerta de acceso. [...] La puerta de acceso no se podía abrir desde dentro, por lo que si los ocupantes que estaban en la planta superior hubieran necesitado salir del lugar por un posible incendio, no hubieran podido hacerlo”.

Fuente: 20minutos, 07.06.2007

Caso. A Coruña. Industria. Explotación laboral y falsificación de documentos

En Diciembre 2006, tras una denuncia de CCOO, agentes de las Brigadas de Extranjería de A Coruña y Madrid con la colaboración de la Inspección de Trabajo detuvieron a tres responsables de una empresa gallega fabricante de productos metálicos.

La información que dieron los trabajadores inmigrantes en la empresa, 38 en total y procedentes mayoritariamente de países de África (Senegal, Mali, Camerún, Gambia y Guinea Conakry), apunta a que los responsables les imponían jornadas excesivas de trabajo, que llegaban a 11 horas diarias, sin derecho de vacaciones y con la obligación de pagar una multa de 60€ por cada día de ausencia, aunque fuera por accidente laboral. Además, en el caso de faltar más de 3 días consecutivos, se producía el despido improcedente.

Los responsables de la empresa obligaban a los inmigrantes irregulares presentar documentación falsa, que pertenecía a otros inmigrantes del continente africano ya regularizados y nunca cumplieron sus promesas de tramitar los documentos para la regularización de los trabajadores.

Junto a los tres responsables de la empresa, se detuvo también a 11 inmigrantes irregulares acusados de estancia ilegal en España y a 2 inmigrantes acusados de usurpación de identidad por trabajar bajo la identidad de otras personas.

*Fuente: El País, 19/12/2006
La voz de Galicia, 18/12/2006*

Caso. Trata de personas con fines de explotación en mendicidad

En octubre de 2005 se destapó, tras la denuncia de una mujer de origen ucraniano a la Policía, el caso de trata de personas y de explotación laboral de un grupo de mujeres provenientes de Ucrania.

Las mujeres eran contactadas en su país de origen y traídas en España con promesas de trabajo. Cuando llegaban se les duplicaba la deuda contraída para realizar el viaje y se les obligaba a mendigar y vender mecheros y loterías falsas, obligándoles además a hacerse pasar por sordomudas.

Las mujeres estaban alojadas en una de las casas de lujo que tenía a su disposición la pareja responsable en la Sierra de Madrid, donde se encontraban en condiciones ínfimas, encerradas en la habitación, con sólo pan y agua y sin libertad de movimiento alguno. Los responsables las llevaban a lugares céntricos una vez al día donde permanecían durante 12 horas vendiendo lotería supuestamente expedida por asociaciones de discapacitados y bajo la vigilancia discreta de otras mujeres que funcionaban como supervisoras y que avisaban a los responsables a través de teléfonos móviles.

Los responsables recaudaban todo el dinero conseguido durante el día y si consideraban que no era suficiente agredían físicamente a las víctimas. Una de las víctimas consiguió escapar de la red y avisar a la Policía y fue la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación que a su vez informó del caso a la organización Proyecto Esperanza en cuyos Centros de Acogida fue alojada una de las dos víctimas que llegaron a denunciar la situación. La víctima, tras haber pasado tres años en esta situación, cuando llegó al Centro de Acogida no podía pronunciar palabra, acostumbrada a hacerse pasar por sordomuda y habiendo creído que realmente lo era.

En cuanto al trabajo policial, aunque solo hubo la denuncia de dos víctimas se pudo comprobar el funcionamiento de la red de tratantes y explotadores en la que colaboraban varias personas de manera organizada, con diferentes cargos y responsabilidades. En este caso, en el cual concurrían delitos de tráfico ilegal de personas, delito de detención ilegal, delito de agresiones físicas y delito de estafa, puesto que también se interpuso denuncia por parte de asociaciones sordomudas, se consiguió llegar al final del proceso judicial a una sentencia condenatoria por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, específicamente por el Artículo 318 bis 1 y 2, con pena de dos años de prisión y 12 meses de multa .

Sin embargo, aunque se trataba de una red organizada y de cuatro delitos diferentes atribuidos a los procesados, los criminales no tenían antecedentes penales y seguramente nunca llegarán a cumplir la pena impuesta.

En cuanto a la protección de la víctima que había denunciado el caso y colaborado en el proceso judicial, se consiguió la documentación por colaboración con la justicia y más tarde la renovación del permiso de trabajo y tras un trabajo difícil hasta recuperar su sensación de seguridad y su habla. Hoy sigue viviendo y trabajando en España.

Fuente: Entrevista con Proyecto Esperanza, El País, 06/10/2005



5

**Respuestas Institucionales:
Prevección del Delito, Identificación*,
Asistencia y Protección de las Víctimas de Trata**

* Se entiende por identificación en consonancia con la terminología internacionalmente aceptada, no debiendo entenderse que identificación se refiere a la determinación de la identidad de la víctima, sino a la determinación si una persona es o no víctima de trata.

La respuesta de las instituciones Españolas a la trata de personas, se encuentra marcada por dos enfoques que conviven en paralelo. Para la Administración, la víctima de trata es un medio a través del cual apoyarse para conseguir resultados positivos en la investigación policial y judicial, pudiendo así encausar y juzgar a los autores del delito. Por el contrario, para la sociedad civil o las organizaciones que velan por la asistencia a las víctimas, el objetivo prioritario es la asistencia y protección de la víctima en todos los ámbitos donde es necesaria. Ahora mismo, existe una brecha importante entre estos dos frentes y, mientras estas dos posturas no vayan a la par, la lucha contra la trata de personas no podrá ser eficaz y la protección a las víctimas no se podrá realizar de forma adecuada.

De las entrevistas realizadas también se desprende otro aspecto muy importante. Existe un gran desconocimiento del problema por parte de las instituciones que deberían tener competencias en la lucha y prevención de la trata con fines de explotación laboral. Este desconocimiento, como es lógico, también afecta a las formas y respuestas idóneas para abordar este fenómeno con eficacia, al no tener muy claro los profesionales cuál es el problema y sus formas, tampoco pueden establecer conclusiones demasiado firmes sobre las formas de actuar y de enfrentarse a los mismos¹. Entre los factores que fomentan este desconocimiento y que, por consiguiente, dificultan la asistencia y protección a las víctimas de trata, podemos mencionar los siguientes: en primer lugar, la falta de claridad en la tipificación del delito de trata produce una dificultad en la persecución del delito, lo que representa un inconveniente enorme para la identificación de víctimas y su posible protección y asistencia. En segundo lugar, el hecho de que la concesión del permiso de residencia y la protección de las víctimas de trata se tramite a partir del art. 59 de la Ley de Extranjería, exige una denuncia por parte de la víctima y que la víctima haya venido a nuestro país a través de redes organizadas. Estas condiciones reducen enormemente el número de víctimas que pueden ser objeto de protección ya que, en el caso de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, la denuncia es muy complicada y el hecho de haber sido explotada por una red también es difícil que se produzca en todos los casos. Por último, otra dificultad que se presenta de forma reiterada y sobre la que han insistido también muchos de los entrevistados es la preocupante falta de recursos humanos y materiales con los que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Inspecciones de trabajo para realizar los controles y dar el seguimiento adecuado según los casos.

Se ha mencionado con anterioridad en este trabajo las dificultades que existen para las víctimas de trata a la hora de denunciar a la policía su situación. No suelen denunciar si no se encuentran en una situación de explotación insostenible. El hecho de que el sistema de protección español, basado en el artículo 59 de la Ley de Extranjería se vincule a la denuncia por parte de la víctima es especialmente gravoso para ellas e impide que la protección y asistencia llegue a todos los casos, quedándose únicamente en un porcentaje muy pequeño. La denuncia sólo se produce en un porcentaje muy pequeño de los casos, difícil ahora mismo de calcular pero todos los informes internacionales apuntan en la misma dirección. El miedo a las represalias de los intermediarios que las han traído, el miedo a ser expulsados o repatriados, el desconocimiento de nuestro ordenamiento jurídico, son solo algunos de los factores que dificultan e impiden que los casos se denuncien. En definitiva, en nuestro sistema de protección, si la víctima no denuncia, la falta de asistencia y protección es prácticamente total, encontrándose aquella en una situación insostenible y vulnerable².

¹ Entrevista con el representante de la UTPJ de la Guardia Civil, CC.OO, UGT, ICAM, la Oficina del Defensor del Pueblo.

² Conclusiones a partir de las entrevistas con representantes de la UGT, CCOO, Defensor del Pueblo, de la UTPJ de la Guardia Civil, UCRIF.

Por otro lado, en los pocos casos en los que hay denuncia por parte de la víctima y se cumplen las condiciones de aplicación del Art. 59 de la Ley de Extranjería, tampoco las condiciones de asistencia y protección son las idóneas. Por un lado, los recursos de asistencia y protección serán muy dispares en cobertura y servicios dependiendo del lugar geográfico donde se encuentre la víctima, ya que existe gran heterogeneidad entre los recursos existentes según las regiones de nuestro país. Por otro lado, mientras la víctima está en situación de protección y se tramita su permiso de residencia y trabajo tendrá que continuar trabajando en la economía sumergida por falta de alternativas legales ofertadas, con el riesgo de volver a encontrarse en una situación de explotación y con el riesgo de ser identificada por los autores que la han traído o sometido a explotación.

A continuación, analizaremos las prácticas y recursos existentes para las víctimas de trata en España en tres ámbitos fundamentales de la lucha contra la trata de personas, en general, y en la trata con fines de explotación laboral, en particular: la) a investigación y en enjuiciamiento del delito, b) la identificación de las víctimas y c) la protección y asistencia existente para conseguir la reinserción social de las mismas. Describiremos la situación actual y los problemas con los que nos encontramos a la hora de proteger con eficacia y efectividad a las víctimas en nuestro país.

5.1 — Investigación y enjuiciamiento del delito

Como hemos avanzado anteriormente, la aplicación de los preceptos existentes en materia de trata de personas y, en concreto, la investigación del delito propiamente dicho, conlleva importantes dificultades derivadas principalmente por la falta de una clara tipificación de este delito en el Código Penal, materia que ya hemos abordado en el Capítulo 3.

Los expertos entrevistados han abordado varias consideraciones relevantes en relación con lo anterior. Por una parte, existen serias dudas sobre si los jueces tienen los instrumentos legales precisos para sancionar este tipo de delitos³.

Por otra parte, los delitos relacionados con la trata de personas son delitos extraordinariamente difíciles de probar⁴, especialmente, cuando tenemos que demostrar el engaño, el abuso de la situación de necesidad⁵ u otros elementos que exige la tipificación penal. El mero testimonio del trabajador no es suficiente para llevar a buen puerto la investigación, sobre todo cuando faltan otras pruebas objetivas para confirmarlo (por ejemplo, el no haber movimientos bancarios para comprobar la cantidad del sueldo)⁶. Las situaciones de la trata necesitan de actuaciones muy rápidas llevadas a cabo por profesionales que sepan identificar los casos de trata, sobre todo por la presión que significa la tramitación del expediente de expulsión preferente. En este contexto, es necesaria una actitud proactiva de la Administración para avanzar con celeridad.⁷ Otro

3 Entrevista con el representante de UCRIF.

4 Entrevista con el representantes de CICO e ICAM.

5 Entrevista con el representante de CICO.

6 Entrevista con el representantes de UTPJ de la Guardia Civil e ICAM.

7 Entrevista con el representante de la Oficina del Defensor del Pueblo.

elemento que dificulta el proceso de la investigación, es que los requisitos para acceder a los lugares donde se encuentran las víctimas suelen ser exagerados⁸, lo mismo que las pruebas requeridas para que la existencia del delito quede probada, lo cual dificulta en la práctica una sanción eficaz.

La Inspección del Trabajo, por su parte, actúa en los centros de trabajo, en la mayoría de los casos después de que se haya denunciado. Se trata de un procedimiento regular, en el cual si se detectan infracciones administrativas, se imponen sanciones a la empresa. De esta forma, cuando se descubren casos de explotación, se comunica el caso al Ministerio Fiscal⁹.

5.1.1 — Aspectos procedimentales

Se ha señalado por parte de los entrevistadores que existen limitaciones para tener acceso a ciertos lugares o realizar ciertos procedimientos de inspección, ya que se necesitan mandamientos o autorizaciones judiciales y, en la práctica, las autoridades judiciales son bastante reticentes a otorgarlos, lo que complica y dificulta el trabajo de las fuerzas policiales¹⁰. Por otra parte, cuando en una investigación concurren otros delitos además de la trata, suele suceder que a los delitos relacionados con la trata no se les presta la atención adecuada¹¹.

Para ilustrar lo anteriormente expuesto, podemos decir que se estima que en un 90% de los casos de aplicación del artículo 312 del Código Penal, el juzgado se inhibe a favor de la ley laboral en aras del principio de intervención mínima del Derecho Penal, sin conseguir condenas por los delitos asociados a la trata de personas¹². Se ha señalado que en los casos de los delitos con varias figuras criminales, entre las cuales se encuentra la trata de personas, el enfoque con el cual se aborde los procedimientos judiciales es crucial para que no se ignore la trata. Sin embargo, la trata es un tema que es complicado de abordar para los jueces, ya que la tipificación del delito no es suficientemente clara.

En relación con lo anteriormente señalado, se ha sugerido por parte de los entrevistadores que una tipificación penal suficientemente realista incidiría positivamente en la investigación y enjuiciamiento de los delitos¹³. En este contexto, sería de utilidad considerar la elaboración de unos procedimientos de investigación específicos para la trata de personas, inexistentes por el momento en ninguna de las instituciones entrevistadas.

En cuanto a la colaboración policial a nivel internacional, INTERPOL y EUROPOL son los canales de cooperación policial internacional más comúnmente utilizados. Asimismo, a lo largo del espacio Schengen, existe también intercambio de información y cooperación a través de los agregados de los Ministerios de Interior de algunas embajadas¹⁴. El proble-

8 Entrevista con el representante de CICO.

9 Entrevista con el representante de la Oficina de la Inspección de Trabajo.

10 Entrevista con el representante de CICO.

11 Entrevista con el representante de CICO.

12 Entrevista con el representante de UCRIF.

13 Entrevista con el representante de CICO.

14 Entrevista con el representantes de UCRIF y de la UTPJ de la Guardia Civil.

ma, sin embargo, se produce respecto al seguimiento de los casos cuando se producen demoras o retrasos en responder a solicitudes de información solicitadas. No obstante, hay que añadir en positivo que, en casos de urgencia, la colaboración ha resultado fundamental y eficaz¹⁵.

Sería una medida sumamente útil, según comentan algunos entrevistados, el contar con recursos adicionales y específicos para la trata de personas durante los procesos de investigación y los procedimientos judiciales. A continuación, presentamos algunos casos en los que no se ha podido llegar a procesar a los culpables de un delito contra los derechos de los trabajadores por falta de pruebas.

Delito contra los derechos de los trabajadores. Resolución 506/2007

Bartolomé, ciudadano de nacionalidad china, fue reclutado en un buque procedente de dicho país a su llegada a la isla de Gran Canaria. El sujeto que llevó a cabo dicho reclutamiento prometió a Bartolomé su introducción en el mercado laboral español, a sabiendas de que el individuo carecía de permiso para residir y trabajar en España. Una vez el ciudadano chino abandonó el buque, fue vendido por 800 euros a dos personas dueñas de un restaurante, ambas conocedoras de la procedencia del trabajador. Éste fue obligado a trabajar durante 3 meses sin alta en la seguridad social, sin contrato de trabajo, trabajando 8 horas al día 6 días a la semana, y sin ningún sueldo durante los 6 primeros meses.

Los tres sujetos implicados en el acto delictivo se declararon responsables criminales por la Audiencia Provincial correspondiente. Según expone el precepto legislativo 318 bis del Código Penal fueron condenados a penas de cárcel. El individuo que llevó a cabo el reclutamiento fue sentenciado a una pena de 6 años de prisión, mientras que los responsables de la explotación en el restaurante, fue de 2 años.

El acusado con un mayor número años de pena de prisión presentó recurso de casación por infracción de ley (artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) por indebida aplicación del artículo 318bis del Código Penal y de precepto constitucional (presunción de inocencia, artículo 24.2 de la Constitución Española). Este recurso fue rechazado por el Tribunal Supremo debido a la inexistencia de suficientes pruebas de

cargo para entender desvirtuada la presunción de inocencia y proceder al dictamen de culpabilidad.

Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, detención ilegal y amenazas. Resolución 1381/2005

La Brigada Provincial de la Policía Judicial de Madrid presentó denuncia contra ocho individuos, siete de ellos de nacionalidad ucraniana y uno bielorrusa, por delito de amenazas contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y detención ilegal. Los denunciados estaban constituidos estable, organizada y jerárquicamente con el objetivo de favorecer la entrada y permanencia en España de compatriotas ucranianos y otros procedentes de países del este de Europa.

Reclutaban a las víctimas en el país de origen a través de una agencia de viajes que a la vez hacía la función de punto de origen de los viajeros hacia España. El viaje se realizaba en autobús y una vez llegaban al destino los acusados les robaban, retiraban los pasaportes, buscaban alojamiento en pisos alquilados y finalmente les proporcionaban trabajo, principalmente en el sector agrícola. Las víctimas debían pagar una deuda, por todo este proceso, con su trabajo, de tal forma que la retribución que debían obtener era recibida directamente por los acusados a modo de dicho pago sometiendo además, a las víctimas, a amenazas contra ellos y sus familias.

Los acusados tenían asignadas funciones específicas en el proceso y también, obtenían ayuda en la búsqueda de vivienda de otras personas, también de nacionalidad ucraniana, y en la asignación del empleo, de empresarios agrícolas de diversos puntos de España.

Las personas implicadas en la comisión del acto delictivo fueron consideradas autores responsables de delitos de amenazas, de delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y de detención ilegal, bajo el marco de los artículos 169, apartado 1º incisos 1 y 2; 318bis, apartados 1º, 2º y 5º y, 74 del Código Penal, respectivamente. En función de los cargos, los acusados fueron condenados a penas de prisión entre 1 y 5 años. Ante esta condena los acusados interpusieron recurso de casación por quebrantamiento de forma (artículo 851.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) e infracción de ley por aplicación indebida de los artículos

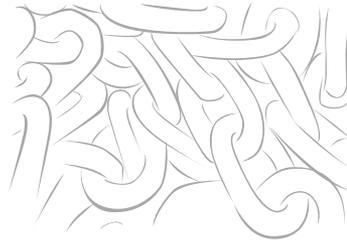
169, 318bis y 74 del Código Penal (recogida en el artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), de precepto constitucional (presunción de inocencia determinado por el artículo 24.2 de la Constitución Española) y por vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones que presenta el artículo 18.3 de la Constitución Española y al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El recurso de casación fue desestimado por el Tribunal Supremo en todas sus partes por no existir pruebas de cargo suficientes para determinar la culpabilidad de los acusados por delitos de tráfico ilegal de extranjeros y amenazas.

**Delito contra los derechos de los trabajadores.
Condiciones de trabajo miserable. Resolución 1292/2006**

Una pareja, hombre y mujer, ambos de nacionalidad rumana, pero cuya relación comenzó en la Palma del Condado (Huelva), decidieron emprender una actividad lucrativa aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de sus compatriotas. El modo de proceder de esta pareja consistía en reclutar a las víctimas en Rumanía a través del ofrecimiento de empleo en España, "facilitándoles" además el dinero necesario para el traslado de un país a otro. Este traslado se realizaba en un microbús conducido por un rumano que inicialmente recogía los pasaportes de las víctimas con el pretexto de agilizar los trámites requeridos en las fronteras. Una vez en el lugar de destino, los pasaportes pasaban a la pareja en cuestión y advertían a sus compatriotas que deberían trabajar durante un mes para pagar el transporte y el alojamiento en pisos alquilados, no siendo inferior a 800 euros.

Las víctimas trabajaban bajo un fuerte control en labores de recogida de aceitunas y piñas, obteniendo por jornadas de incluso 10 y 12 horas diarias y en algunas ocasiones sin tener permiso de descanso a lo largo de la semana, unos 190 euros semanales. Este dinero era recogido materialmente por la pareja, que entregaba a los trabajadores para poder comer entre 5 a 10 euros a la semana. Además del escaso dinero entregado a las víctimas, éstas debían malvivir en unos pisos en los que tenían unos colchones para dormir en el suelo.



La situación fue denunciada por una víctima, la cual, junto a otras, solicitó a la pareja acusada su pasaporte y el deseo de regresar al país. La respuesta que recibieron fueron amenazas de carácter violento.

La pareja relacionada directamente con el acto delictivo fue declarada responsables criminales por la Audiencia Provincial correspondiente, por un delito contra los derechos de los trabajadores. La sentencia fue de 4 años y seis meses de prisión y seis meses de multa, para cada uno de ellos.

El Ministerio Fiscal y el acusado presentaron recurso de casación. El primero de ellos presentó el recurso por infracción de ley (artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) por indebida aplicación del artículo 318 bis del Código Penal y de precepto constitucional (presunción de inocencia, artículo 24.2 de la Constitución Española) Sin embargo, el acusado se basó en el principio de inviolabilidad del domicilio (artículo 18.2 de la Constitución Española), en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el artículo 24.2 de la Constitución Española (presunción de inocencia y proceso con todas las garantías). Asimismo, presentó recurso por infracción de ley (artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), por aplicación indebida del artículo 312.2 del Código Penal y por infracción del artículo 72 del Código Penal.

Ambos recursos de casación fueron desestimados por el Tribunal Supremo debido a la existencia de pruebas de cargo suficientes para asumir la antijuricidad de la conducta del acusado, a la actuación con todas las garantías en la obtención de pruebas y a la existencia de suficiente motivación de los autos.

A continuación, presentamos algunos aspectos que han sido identificados como problemáticos por los expertos entrevistados, en relación con la capacidad de las administraciones y los recursos de que disponen.

5.1.2 — Recursos específicos de las instituciones de la Administración

En la lucha contra la trata de personas es fundamental la existencia de recursos humanos y materiales adecuados para investigar y dar seguimiento a los delitos de trata de personas. A pesar de que resulta evidente la necesidad de que las administraciones cuenten con dichos recursos, es también necesario que se reconozca la importancia de tener una red de acogida y un sistema de protección de las víctimas que actúe apoyando la labor de persecución e investigación.

En la actualidad, los recursos específicos para prevenir e identificar desde el punto de vista policial la trata de personas son bastante limitados o inexistentes en algunos casos. Como se ha mencionado anteriormente en este estudio, sólo la Policía Nacional tiene un equipo específico (el grupo tercero de la UCRIF constituido en 2007) que investiga los delitos de la trata con fines de explotación laboral¹⁶, mientras que otras instituciones bajo cuyo ámbito de actuación se encuentra la trata de personas, deben dedicar recursos generales y no especializados a la lucha contra este fenómeno.

En la Inspección de Trabajo, tampoco hay un equipo específico sobre la trata. Es el equipo de la economía irregular el que tiene la responsabilidad de detectar los casos de trata, aplicando guías generales sobre como actuar y como verificar la información respecto de infracciones laborales. En el caso de los recursos de las Inspecciones de Trabajo, los entrevistados coinciden en que resultan insuficientes para realizar un trabajo efectivo de inspección, en particular durante el periodo de la vendimia¹⁷.

La inexistencia de recursos, especialmente en el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se explica por la falta de interés político frente a este fenómeno. La trata de personas no ha sido considerada como una prioridad debido a que la alarma social por este fenómeno no es suficientemente alta. Dada la magnitud de las violaciones a los derechos humanos que tienen lugar en el proceso de la trata de personas, no puede sino recomendarse que se dote de medios humanos y materiales específicos a las administraciones competentes para poder prestar una adecuada atención a este fenómeno criminal con independencia de su repercusión social¹⁸.

5.2 — Identificación de las víctimas de trata con fines de explotación laboral

Las víctimas de la trata son uno de los colectivos más vulnerables respecto al acceso a la justicia, en particular los niños y las personas que residen irregularmente en España. Para mejorar esta situación, uno de los aspectos más importantes a mejorar y cuya responsabilidad correspondería al Estado, es la identificación de las víctimas de trata. Sin un empeño en mejorar la detección de casos de trata, no podemos asegurar el acceso de estas víctimas a la justicia y a los recursos que

16 Entrevista con el representante de UCRIF.

17 Entrevista con el representante de ICAM.

18 Entrevista con el representantes de la UTPJ de la Guardia Civil y Confederación de las CCOO

procuren su asistencia y protección. El acceso a los tribunales no sólo significa poder acudir a ellos para denunciar su situación sino que es también contar con una orientación y asistencia jurídica de buena calidad, de forma que se vean garantizados sus derechos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos en los cuales puedan participar o de los cuales puedan ser objeto (por ejemplo, la expulsión), así como el poder optar por una reparación y compensación por el daño causado de una forma adecuada y eficaz. La identificación de las víctimas como tales víctimas de trata, no sólo podría mejorar el acceso a la justicia, sino, derivado de ello, también se desarrollan toda una serie de medidas de protección y asistencia que pueden mejorar su reinserción social en nuestro país, de acuerdo con los estándares internacionales que se analizaron en el Capítulo 3.

Las principales formas de la detección de las víctimas de la trata tienen lugar a través de distintas vías:

1. Por denuncia de los trabajadores víctimas de trata; sea a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las Inspecciones de Trabajo o a los sindicatos.
2. Por acciones de las administraciones durante su trabajo (principalmente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Inspecciones de Trabajo); también en estos casos se requiere la colaboración/denuncia de las víctimas de trata.
3. Por acciones propias de los sindicatos u ONG (estas últimas se producen en muy pocos casos).

Entre los actores que podrían identificar a víctimas de trata se encuentran, además de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por investigación propia o por denuncia de las víctimas, las Inspecciones de Trabajo, los sindicatos, las organizaciones de trabajadores, las ONG, los servicios sociales y jurídicos de los ayuntamientos o municipios, los abogados de oficio, los servicios médicos, la Oficina del Defensor del Pueblo (cuando se hayan presentado quejas), las embajadas de los países de origen y por acción de los ciudadanos.

Como se explicará más adelante, el principal obstáculo para la identificación de las víctimas es la ausencia de un concepto claro, a nivel de las instituciones llamadas a identificar a las víctimas, de quién es víctima de trata. En parte, la confusión se debe a la falta de un concepto legal claro como hemos comentado en el Capítulo 3, pero además existe pluralidad de interpretaciones según el organismo del que estemos hablando. Por un lado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad utilizan la definición que se deriva de Art. 318bis del Código Penal. Por otro lado, las Inspecciones del Trabajo aplican un criterio derivado de los Art. 312-314 de dicho código. De este modo, la fragmentación del tipo y su inadecuación a los estándares internacionales de obligado cumplimiento en España, provocan consecuencias graves para las víctimas.

Desgraciadamente, esta concepción confusa sobre el concepto de trata y quién es víctima de trata con fines de explotación laboral también se manifiesta en otros ámbitos. Una sentencia del Tribunal Supremo y la Circular de Fiscalía 2/2006 excluyen como víctimas de trata a los ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea. De acuerdo con la resolución de la Sala General 29/05/07 de Presidencia Sala Segunda del Tribunal Supremo¹⁹, así como con la Circular 2/2006²⁰ de la Fiscalía, no queda recogida en el Artículo 318bis la situación de los ciudadanos rumanos y del resto de los ciudadanos comunitarios víctimas de trata. Como se ha analizado anteriormente en el Capítulo 3, dicho artículo no se refiere a la trata de

¹⁹ Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, N° de Recurso 11163/2006, del 29 de mayo de 2007.

²⁰ Circular 2/2006, de 27 de julio de la Fiscalía General del Estado sobre "Diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España".



personas sino a tráfico ilícito de inmigrantes, por lo cual *stricto sensu*, la Sentencia y la Circular son correctas. Sin embargo, debido a la errónea concepción de que el Art. 318bis tipifica la trata de personas, queda la impresión en muchos observadores que en España no se considera que ciudadanos comunitarios puedan ser víctimas de trata, lo cual contraviene la definición del Protocolo contra la Trata de Personas, así como la normativa comunitaria relevante.

5.2.1 — Procedimientos para la Identificación de las víctimas

Entre los actores arriba señalados que podrían detectar casos de trata, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Inspecciones de Trabajo son quienes tienen mayor posibilidad de hacerlo en el desempeño de sus funciones. Por su parte, las ONG que detectan casos de trata con fines de explotación laboral, derivan estos casos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre y cuando la persona quiera denunciar. No obstante, en la mayoría de los casos, son las propias víctimas quienes acceden por cuenta propia a las instituciones, a pesar del riesgo que conlleva dicha acción. Indicados en los cuestionarios cuantitativos²¹.

La inexistencia de un procedimiento específico para identificar a una persona como víctima de trata y, en particular, la inexistencia de indicadores preliminares de detección para el uso de todos los actores que puedan encontrarse con víctimas de trata con fines de explotación laboral, ha sido considerado como una de las carencias principales en esta materia²².

21 Indicados en los cuestionarios cuantitativos.

22 Entrevista con el representante de la Oficina del Defensor del Pueblo.

En los casos más comunes de identificación de víctimas, cuando lo hacen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y cuando lo hacen las Inspecciones de trabajo, existen distintos procedimientos que pasamos a relatar a continuación para demostrar la falta de coordinación existente así como la carencia de patrones de actuación similares o procedimientos parecidos.

Identificación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad consideran como víctima de trata a la persona que cumple uno de los siguientes requisitos: (1) que se reconoce como una víctima, (2) que presenta una denuncia y (3) que es víctima de una red organizada de trata. Esto es, si una persona no se reconoce como víctima, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no la considerarán como tal, ya que esto supondría la imposición de una categoría jurídica a una persona sin su consentimiento. En la misma línea, si la persona no denuncia no habrá elementos para considerarla como víctima, ya que no habría delito o, en el caso de que lo hubiere, no habría sido agraviada. Por último, para beneficiarse de la aplicación del Art. 59 de la Ley de Extranjería, se requiere haber sido víctima de una red organizada.

Si la persona no cumple los requisitos anteriormente mencionados, no se considerará víctima de trata y no va a poder beneficiarse de las prerrogativas existentes para su caso (las establecidas por el Art. 59). Es decir, estará en condición de irregularidad en nuestro país, indocumentada según los casos y no podrá acceder a las medias de protección y asistencia que se prevén para los casos de trata, como son la asistencia judicial, legal, jurídica, psicológica, la acogida de urgencia, la búsqueda de empleo, etc.

A la luz de la definición internacionalmente aceptada de trata de personas, vinculante también para España, resulta evidente que estos criterios para identificar a víctimas de trata son inadecuados.

Identificación por la Inspección de Trabajo

El papel de las Inspecciones de Trabajo es muy importante en cuanto a la detección de los trabajadores en situación de explotación laboral en general. Si hubiere indicios de delito, derivan el caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o al Fiscal²³, quedando a cargo de dichas instituciones la toma de decisión sobre acciones posteriores. La Inspección de Trabajo, como hemos comentado, enmarca su acción en materia de trata, en el contexto de los Art. 312-214 del Código Penal, con lo que durante su acción fiscalizadora estará atenta a las infracciones tipificadas en estos artículos, más que en el concepto de trata que debiera aplicarse en España de acuerdo con sus compromisos internacionales.

La posible detección de víctimas de trata se produce durante las entrevistas a los trabajadores, a los empresarios, al encargado del lugar de trabajo, a través de preguntas directas sobre la situación, las condiciones de trabajo, los horarios, donde duermen, etc. En estos casos y, como se ha señalado antes en este estudio, la entrevista se desarrolla, en determinados casos, con traducción para poder hablar con el trabajador. Esta traducción suele encargarse a las personas que

23 Entrevista con el representante de la Inspección de Trabajo.

encuentran en el lugar de trabajo o a otra persona que se encuentre presente (que podría ser el empresario, el intermediario, etc.). Esta situación es claramente perjudicial para el trabajador porque el empresario o persona que está ayudando en la traducción podría ser perfectamente el tratante o explotador que está sometiendo a explotación al trabajador²⁴. Esta práctica es a todas luces inconveniente si lo que queremos es mejorar nuestra detección o procedimiento de identificación de víctimas o posibles ilícitos en esta materia.

Otro de los problemas importantes para el desarrollo de las inspecciones de trabajo, señalados por los entrevistadores en esta materia, es la detección de los lugares donde se produce la explotación más que detectar la explotación en sí misma²⁵. Es común que los agricultores tengan información previa sobre las inspecciones que se van a producir, lo que les da tiempo para ocultar o trasladar a los trabajadores en otro sitio. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de establecer recursos adecuados para realizar dichas inspecciones, asegurar la confidencialidad de las mismas y crear mecanismos que aseguren una mayor flexibilidad en la aplicación de las inspecciones respecto a horarios, lugares de inspección, frecuencia, etc.²⁶

Se ha indicado por parte de los entrevistadores que no se realizan en la actualidad labores de cooperación a nivel internacional, con otras inspecciones de trabajo²⁷, lo cual probablemente sería recomendable dado el carácter marcadamente transnacional de la trata para explotación laboral. No obstante, hay información de prensa que pone de manifiesto que, en al menos un caso, dicha colaboración fue necesaria para poder realizar investigaciones sobre las actividades y las condiciones laborales de empresas que operan en España y Portugal (La Verdad, 04/08/2007).

En los casos en que hay información previa, se actúa conjuntamente entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Inspecciones de Trabajo²⁸. Sin embargo, en los casos en que las inspecciones se hacen únicamente por las Inspecciones de trabajo (sin que la policía esté presente) existe un problema importante. Cuando la Inspección de trabajo se encuentra con casos de posibles víctimas de trata, informan inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y piden a la empresa que identifique a los trabajadores. Sin embargo, al no poder actuar directamente frente a un posible ilícito, la Inspección de trabajo tiene que pedir ayuda a la policía y, mientras realiza la gestión y vuelve al lugar de la inspección, los trabajadores posibles víctimas de trata, suelen haber desaparecido²⁹.

Identificación por otros actores

Los letrados de los servicios de orientación jurídica de extranjeros podrían también identificar a víctimas de trata en caso de contar con mayor formación en este ámbito. Por ejemplo, en el ICAM, los casos detectados de explotación laboral son derivados a la Inspección de Trabajo para su denuncia³⁰, designándose posteriormente un letrado a dicho efecto. En cuanto a la asistencia letrada a las víctimas de trata para explotación laboral, no hay constancia de que se haya solicitado

24 Comentarios de los investigadores.

25 Entrevista con el representante de la Oficina del Defensor del Pueblo, ICAM.

26 Entrevista con el representantes de la Oficina del Defensor del Pueblo y del ICAM.

27 Entrevista con el representante de Inspección de Trabajo.

28 Entrevista con el representantes de la UTPJ de la Guardia Civil y la Inspección de Trabajo.

29 Entrevista con el representante de Inspección de Trabajo.

30 Entrevista con el representante de ICAM.

al ICAM, lo cual puede deberse al hecho de que sólo se designa letrado en caso de llegar a la vía judicial³¹. Tampoco hay estadísticas sobre el número de víctimas que puedan haber recibido asistencia letrada, por ejemplo en los procedimientos de expulsión, ya que no hay datos segregados.

Por su parte, cuando los sindicatos identifican casos de explotación laboral (que pueden incluir casos de trata) derivan estos casos a las FCS³², aún cuando no existe una práctica estandarizada a nivel nacional.

Por último y, en relación con lo anterior, no existen en España instituciones que tengan la competencia de “certificar” a una persona como víctima de trata, como sí ocurre en los casos de las víctimas de violencia de género. Esta certificación sería fundamental para reconocer los derechos de aquellas víctimas que están amenazadas o que no pueden denunciar por tener temor a represalias, aquellas que corran un peligro importante o que sufran consecuencias psicológicas derivadas de su situación de víctimas, problemas severos de salud mental y que, por tanto, no estén en condiciones de denunciar o colaborar con las autoridades, o aquellas que puedan haber sido víctimas en manos de redes ya desarticuladas o de personas que no puedan considerarse como redes organizadas, etc.

5.2.2 — Dificultades respecto a la identificación de las víctimas

Como se ha abordado con anterioridad, el principal factor que impide o reduce la identificación de las víctimas por parte de la Administración, consiste en la falta de conocimiento o claridad por parte de los profesionales que actúan en primera línea sobre el concepto de víctima de trata y sobre los derechos que le asisten en España.

A ello hay que sumar el que, a través de las entrevistas realizadas, se ha notado una diferencia importante respecto al nivel de conocimiento sobre el fenómeno. Existe un mayor conocimiento del problema a nivel central y en los cargos superiores y menor conocimiento a nivel local y en cargos inferiores. Esto supone un grave problema ya que la identificación de las víctimas por parte de las instituciones que tienen en sus manos la posibilidad de detectar precozmente situaciones de trata, dejan a sus profesionales sin las herramientas necesarias para que la detección o identificación sea estandarizada y reduzca el número de fugas o casos no detectados. Esto es, la Administración deja prácticamente al sentido común y conocimiento general de sus funcionarios tan crucial función. En este sentido, debería hacerse un esfuerzo en crear procedimientos estandarizados, guías o manuales para identificar mejor a las víctimas de la trata³³.

Decíamos al comienzo de este apartado que, no obstante la posible identificación por parte de las administraciones, en la mayoría de los casos son las víctimas las que, a través de la denuncia, se identifican como tales. Siendo éste un dato positivo, los expertos entrevistados coinciden en que la gran mayoría de las víctimas de trata laboral no denuncian solas su situación. De acuerdo a los resultados de los cuestionarios cuantitativos utilizados en el presente estudio, la razón que lleva

31 Entrevista con el representante de ICAM.

32 Entrevista con el representante de la UGT.

33 Entrevista con el representantes de la UTPJ de la Guardia Civil e Inspección de Trabajo.

a las víctimas a no denunciar o colaborar, es principalmente la percepción negativa sobre los resultados de los procedimientos administrativos y/o judiciales. Otras razones que dificultan la denuncia es el miedo a las consecuencias de la denuncia, el desconocimiento sobre su situación o futuro y el miedo a posibles represalias hacia ellos o a sus familias.

Situaciones que inhiben la denuncia por parte de las víctimas

Dado que la mayoría de los casos identificados como víctimas de trata lo son por denuncias presentadas por las víctimas, ello justifica también el número limitado de los casos denunciados. A continuación, analizaremos los factores principales que actúan como barrera para que las víctimas no se reconozcan como tales y para que no presenten denuncias sobre su situación.

a. El temor de las víctimas como barrera fundamental a la denuncia

La situación de doble vulnerabilidad en la cual se encuentra la víctima, siendo irregular y víctima de trata, constituye una situación grave³⁴ que condiciona y limita que la víctima entienda su situación y tenga la posibilidad de denunciarla³⁵. Respecto a las víctimas de trata, en la gran mayoría de los casos, estas personas desconocen que se encuentran en situación de trata, a pesar de que estén viviendo una situación de explotación. Sin embargo, a pesar de las vivencias y la situación que viven, el miedo a denunciar es aún mayor que la situación a la que se están enfrentando. Dicho miedo tiene distintos componentes entre los cuales destacan: el miedo a ser expulsados y que se concreten las amenazas que reciben.

Los tratantes y/o los explotadores suelen amenazar continuamente a las víctimas que en el caso de que contacten con las FCS, se producirá una expulsión del país³⁶. Como consecuencia de ello, es lógico que las víctimas no denuncien a la policía, si creen que eso les va a suponer un proceso de expulsión³⁷. Así, el inmigrante que es explotado considera que la expulsión como consecuencia de la denuncia es un perjuicio más grave que seguir consintiendo su situación hasta que tenga la posibilidad de cambiar de trabajo³⁸. Tanto la desinformación como las amenazas que reciben las víctimas sitúa a la víctima en una posición en la que considera que nunca tendrá credibilidad y su situación nunca será creíble³⁹.

Para superar esta barrera, sería posible considerar una reforma legal y reglamentaria que tomara en consideración que, en los casos de trata, la posible expulsión dependiera de la actitud de la víctima de trata, del grado de la explotación sufrida y del grado de eficiencia de las administraciones a la hora de proteger sus derechos. Esto vendría a reforzar la limitada aplicación a víctimas de trata de los supuestos ya existentes en el Art. 45 del Reglamento de Extranjería. Asimismo, como veremos más adelante, es fundamental que la víctima goce de un tiempo de reflexión para restablecerse y conocer sus derechos y obligaciones.

34 Entrevista con el representante de Confederación de CC.OO.

35 Entrevista con el representante de la Oficina del Defensor del Pueblo.

36 Entrevista con el representante de Confederación de CC.OO. Madrid.

37 Entrevistas con el representantes de la Inspección de Trabajo, UCRIF, UTPJ de la Guardia Civil, la Oficina del Defensor del Pueblo.

38 Entrevista con el representante de CICO.

39 Entrevista con el representante de UCRIF.

Las víctimas también están atemorizadas por las amenazas por parte de los tratantes contra sus familias en su país de origen⁴⁰. Asimismo, se han señalado otro tipo de miedos como la vergüenza, represalias por parte del empleador, miedo de ser denunciadas por carecer permiso de trabajo, etc.⁴¹

b. Otros factores

Por otra parte, también contribuye a la falta de denuncia el desconocimiento o dificultades con el idioma⁴². En las operaciones que se llevan a cabo, bien sea por las Inspecciones de Trabajo o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, este tema tiene particular importancia dado que no es posible entregar directamente información adecuada sobre los derechos que tienen los trabajadores regulares e irregulares ni obtener directamente un relato de su situación. Es imposible que las inspecciones de trabajo tengan traductores para los idiomas hablados por todos los trabajadores que van a inspeccionar. Esto deja a las posibles víctimas sin información o sólo con la información que reciben de los intermediarios, probablemente manipulada por los tratantes o los intermediarios que están actuando como traductores. Por otra parte, dado que la mayoría de las entrevistas son en grupo, la posibilidad de que alguien relate una situación de explotación es mínima debido a la desconfianza de que alguno de los participantes en la entrevista en grupo pudiera delatarlo.

Asimismo, las situaciones de pobreza de la que provienen la mayoría de las víctimas, la necesidad de tener un trabajo⁴³, no sólo para recuperar los gastos incurridos (y que probablemente hayan aumentado en forma exponencial por la manipulación de los tratantes) sino por la necesidad acuciante de mantener sus familias⁴⁴, son factores que dificultan la denuncia. Hay otros factores adicionales que también influyen en cierta medida para modular la voluntad de denuncia: la necesidad de tener una seguridad y unos medios de vida a través del trabajo⁴⁵, la vergüenza por el fracaso del proceso migratorio⁴⁶, la (des)información por parte de los compatriotas⁴⁷, y el agradecimiento hacia la persona que les ofrece trabajo aunque este sea el explotador o el tratante⁴⁸.

En estas condiciones, las víctimas están dispuestas a “aguantar” y tener un “consentimiento viciado”, por tanto irrelevante jurídicamente, respecto de su situación de práctica esclavitud, ya que necesitan un salario, por muy mínimo que sea, para poder subsistir tanto ellas como sus familias. Esta situación de connivencia con la situación de explotación podría, erróneamente, ser interpretada por determinadas personas como una aceptación de su situación. De esta forma, para los inmigrantes, el cobrar por el trabajo realizado, aunque sea menos de lo establecido, sería una especie de consentimiento sobre su situación, aceptando así de alguna manera la explotación de la que son víctimas.

40 Entrevista con el representante de Médicos del Mundo.

41 Resultados de el representante de los cuestionarios cuantitativos.

42 Entrevista con UCRIF.

43 Entrevista con el representante de CCOO Valencia y VOMADE.

44 Entrevista con el representante de CICO.

45 Entrevista con el representantes de la UTPJ de la Guardia Civil, UGT Madrid, UGT Valencia.

46 Entrevista con el representantes de Médicos del Mundo, Catalunya.

47 Entrevista con el representante de la UTPJ de la Guardia Civil.

48 Entrevista con el representantes de UGT Valencia, Proyecto Esperanza.

La falta de denuncias también se debe a la falta de información o a la información ambigua sobre los procesos administrativos y penales existentes. Las organizaciones que podrían asistir a las víctimas y los sindicatos no pueden garantizarles que, si denuncian, podrán tener un permiso de residencia, trabajo o disfrutar de la asistencia adecuada⁴⁹. Ni pueden, en muchos casos, ofrecer ejemplos de buenas prácticas en cuanto a protección a las víctimas que han colaborado con la Administración. Pese a ello, la confianza que vaya teniendo la víctima con la organización que la acoge será uno de los factores que pueda animarla a denunciar⁵⁰.

Situaciones adicionales que dificultan la identificación

Junto con la falta de claridad respecto de quién es una víctima de trata, a la que nos hemos ya referido, hay otros factores adicionales que dificultan la identificación de las víctimas por parte de las administraciones.

Correlativo al miedo de las víctimas de que su denuncia pueda terminar en una expulsión, es el hecho de que la incoación de los expedientes de expulsión se hace sin tomar en consideración otros elementos, tales como la importancia de la colaboración para combatir la trata y la explotación laboral. Ello es un impedimento adicional para la identificación de las víctimas⁵¹.

Por otra parte, la falta de claridad a la que hemos hecho mención se extiende también a la sociedad civil, y ésta es una de las razones por las cuales ha sido difícil implicar a las organizaciones y los sindicatos en los procedimientos de identificación y protección de las víctimas de la trata. Una razón fundamental es la falta de formación y sensibilización para trabajar con casos de trata⁵².

Por último, otro elemento que dificulta la detección de las víctimas es el difícil acceso a los lugares donde se encuentran los trabajadores. Por ejemplo, en los casos de construcción y hostelería, la explotación suele ocurrir en lugares alejados de los centros urbanos. Por su parte, el sector agrario y el servicio doméstico tienen cierta invisibilidad. El acceso se complica por requisitos legales existentes que hay que cumplir para tener acceso a determinados sitios como, por ejemplo, una casa particular en casos relativos al servicio doméstico. Esta limitación debe verse en conjunto con la insuficiencia de los recursos disponibles por parte de las Inspecciones de Trabajo y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad..

49 Entrevista con el representantes de UGT y Proyecto Esperanza.

50 Entrevista con el representante de Confederación de CCOO.

51 Entrevista con el representante de la Oficina del Defensor del Pueblo.

52 Entrevista con el representante de Rumiñahui.



5.3 — Asistencia y protección

Por protección, entendemos todo un arsenal de medidas creadas al objeto de garantizar los derechos de la víctima de trata, incluida su seguridad física. No se trata únicamente de protegerla frente a amenazas de los autores del delito a través, por ejemplo, de las medidas de protección a testigo protegido, también se incluye dentro de esta protección toda una serie de prestaciones asistenciales que le permiten a la víctima recuperarse de su victimización, poder acabar con la situación de explotación sin riesgo para su seguridad física y conseguir también que se pueda reinsertar en nuestra sociedad y en el mundo laboral de manera normalizada.

Varias de las instituciones entrevistadas coinciden en la opinión de que la existencia de un sistema integral de protección a las víctimas, conseguiría aumentar la confianza de estas víctimas en el sistema y las animaría a denunciar su situación con mayor celeridad. Este sistema de protección debería incluir todos los procesos a través de los cuales pasa la víctima cuando decide poner en conocimiento de las autoridades su situación. Es decir, desde la denuncia, pasando por el sistema de justicia, la tramitación de documentación, etc.⁵³

En España, no existen oficinas de protección de víctimas de trata, tal y como existen en otros países, principalmente anglosajones. Asimismo, no existe constancia de recursos específicos para acoger a víctimas de trata con fines de explotación laboral. Hay solo una ONG, el Proyecto Esperanza, que tiene un proyecto de asistencia integral para mujeres víctimas de trata, el cual incluye a mujeres víctimas de trata laboral, no habiéndose podido identificar otros en España. De la información recabada, se desprende que estas víctimas podrían acogerse a los recursos que con carácter general existen para inmigrantes irregulares, sin que se tenga en cuenta su situación de víctimas. Normalmente, la administración y los sindicatos derivan posibles víctimas, en cuanto inmigrante irregular, a los servicios sociales respectivos a nivel de ayuntamiento los cuales, en el mejor de los casos, podrán asistir a la persona por un periodo limitado de tiempo.

A continuación, haremos una reseña, de los recursos existentes en la actualidad para atender a las víctimas de trata y de las lagunas o carencias identificadas, a la luz de las disposiciones internacionales, en materia de asesoramiento e información a la víctima, de asistencia para su recuperación física, psicológica y social y de protección.

5.3.1 — Asesoramiento e información

No se han podido detectar, a lo largo de la investigación realizada para el presente estudio, procedimientos específicos para realizar una valoración adecuada y tener una respuesta eficaz y rápida desde el primer contacto con una víctima de trata. Tampoco existe un procedimiento estándar sobre la derivación de las víctimas a recursos especializados para

⁵³ Entrevista con representantes de la UGT, Proyecto Esperanza y Oficina del Defensor del Pueblo.

poder implementar el derecho de las víctimas a recibir información y asesoramiento adecuado, tal y como se contempla en el Art. 6 del Protocolo contra la Trata de Personas y en el Art. 5 de la Directiva 2004/81/CE del Consejo.

Si la víctima fuera parte de algún procedimiento judicial o administrativo donde tuviera derecho a asistencia legal gratuita, entonces será atendida por un letrado de oficio. No obstante, dichos letrados no tienen, en general, un conocimiento específico respecto a la trata de personas, por lo que seguramente la asesoría y asistencia legal no será especializada, lo cual incumple el requerimiento de los instrumentos antes mencionados según el cual, la víctima deber recibir información y asesoramiento adecuados.

Cuando la víctima contacta en primer lugar con los sindicatos o las ONG especializadas, sí que hay mas posibilidades de que las personas que los atiendan tengan conocimientos sobre las posibilidades y los derechos que asisten a las víctimas. Los sindicatos son uno de los principales actores. Ellos reciben, proporcionan información y asistencia legal a las víctimas de trata laboral, ayudan a la tramitación de permisos de trabajo, gestionan también las denuncias, se personan como acusación particular o popular y, en muchos casos, también ayudan a la búsqueda de trabajo para estas víctimas⁵⁴.

Desde la Inspección de Trabajo también se les ofrece una asistencia a las víctimas de explotación laboral: se les informa sobre sus derechos, en especial, sobre la posibilidad de obtener un permiso de trabajo por arraigo laboral o por colaborar contra las redes⁵⁵. En este sentido, es importante que los inspectores de trabajo cuenten con la formación y especialización suficiente sobre la problemática de las víctimas de trata con fines de explotación laboral y sobre los procedimientos necesarios para conseguir una mejor y más eficaz asistencia y protección de las mismas. Es decir, de todas las posibilidades que se le otorgan desde el punto de vista nacional (ej. Art. 59 de la Ley de Extranjería) o desde el derecho internacional (ej. periodo de reflexión).

Por otro lado, la Inspección de Trabajo también tiene la responsabilidad de derivar las víctimas de trata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que se les asegure asistencia social o protección por parte del Estado. Sin embargo, una vez se ha derivado la víctima, no existe ningún mecanismo que asegure, desde la Inspección de Trabajo, el seguimiento de las víctimas y la situación en la que se encuentran. Sólo se produce seguimiento en caso de que exista un proceso judicial abierto⁵⁶.

Una vez terminados los procedimientos policiales, tales como la toma de declaraciones, se hace un primer análisis sobre si la persona es o no víctima de trata. Esto se realiza de acuerdo con los criterios que se han recogido en el primer apartado de este capítulo, y con las limitaciones ya señaladas. Se ha señalado por parte de los entrevistados que es la policía quien proporciona la información jurídica a la víctima, informándole de sus derechos de forma adecuada⁵⁷. Sin embargo, de acuerdo con lo que ya se ha señalado con anterioridad en este capítulo, si la persona no denuncia, no es considerada como víctima de trata, por lo cual la información sobre sus derechos no será seguramente la adecuada a su situación.

54 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO Madrid.

55 Entrevista con el representante de la Inspección de Trabajo.

56 Entrevista con el representante de la Inspección de Trabajo.

57 Entrevista con el representante de UCRIF.

5.3.2 — Asistencia para la recuperación física, psicológica y social

Tal como se ha señalado en el Capítulo 3, el Art. 6 del Protocolo contra la Trata de Personas establece medidas destinadas a prever la asistencia de tipo físico, psicológico y social de las víctimas de la trata de personas y, en particular, mediante la provisión de alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación. Por otra parte, la Directiva 2004/81/CE establece en su Art. 7 que durante el periodo de reflexión, el Estado Miembro velará por que el interesado disfrute de un nivel de vida que le garantice la subsistencia y el acceso al tratamiento médico de urgencia.

Se ha señalado por parte de los entrevistados, que la Administración es la responsable de prestar la asistencia a través de los mecanismos existentes⁵⁸, bien directamente a través de las administraciones (local y central) o bien a través de ONG especializadas. Sin embargo, la asistencia que se presta en la actualidad, normalmente no especializada a víctimas de trata, se proporciona por organismos no estatales que pueden o no contar con financiación pública.

Los sindicatos, por su parte, a pesar de que prestan normalmente asistencia legal, no tienen la posibilidad de prestar asistencia social o alojamiento a las víctimas⁵⁹, lo cual es esencial para evitar una nueva victimización de la víctima de acuerdo al Art. 9 del Protocolo. Una vez detectados los casos por los sindicatos, los más urgentes son derivados a los servicios sociales municipales o de las comunidades autónomas, o a servicios sociales públicos de carácter social⁶⁰. El tipo de amparo y asistencia que reciben las personas identificadas como víctimas depende de las autoridades autonómicas. Es difícil evaluar la suficiencia y especificidad de las medidas de asistencia que reciben las víctimas en estos recursos desde la perspectiva del presente estudio. Se ha sugerido por parte de los entrevistados que los recursos de asistencia a las víctimas de trata laboral deberían ser proporcionados o coordinados por el Estado, ya que es quien tiene competencia para emitir los documentos legales a estos extranjeros⁶¹. Asimismo, se ha recomendado establecer una serie de criterios asistenciales para víctimas de trata laboral ya que ello redundaría en mayores garantías a los trabajadores⁶².

Por otra parte, también se ha mencionado por parte de los profesionales que, el hecho que las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social estén en parte transferidas a las Comunidades Autónomas, crea discrepancias y desequilibrios entre los criterios a aplicar por cada comunidad Autónoma. De esta forma, puede ser que un trabajador pueda recibir los permisos de residencia y trabajo en una provincia y otro en otra provincia y con la misma situación, no lo reciba⁶³.

Las ONG también proporcionan asistencia a las víctimas de trata. Sin embargo, se ha detectado que solo una organización, el Proyecto Esperanza, tiene recursos específicos para la asistencia de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación laboral. Otras organizaciones como Accem, Cruz Roja Española y Red Acoge, que han identificado y asistido a

58 Entrevista con el representante de UGT.

59 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO Madrid y de UGT.

60 Entrevista con el representantes de la Confederación de CCOO Madrid y de UGT.

61 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO Madrid.

62 Entrevista con el representante de UGT.

63 Entrevista con el representante de UGT.

víctimas de trata en situación de inmigración irregular y/o de vulnerabilidad, carecen de recursos específicos para las víctimas de trata con fines de explotación laboral y recurren a sus recursos especializados en inmigración.

El establecimiento de criterios y estándares mínimos de asistencia y protección a nivel estatal ha sido una recomendación reiterada por los entrevistadores para conseguir homogeneidad y coherencia entre los recursos a nivel nacional⁶⁴. En la actualidad, el sistema que tenemos produce un elevado grado de inseguridad jurídica y no garantiza en su totalidad, los derechos de la víctima y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad⁶⁵. También es necesaria, según la opinión de los profesionales, una mejor coordinación entre los servicios autonómicos de empleo para que las víctimas puedan encontrar una nueva oportunidad de empleo. Hoy en día existe un importante impedimento en este aspecto ya que existe la limitación por sector de trabajo o provincia⁶⁶.

Las consecuencias de la falta de criterios y estándares comunes respecto a la protección y asistencia de las víctimas son también datos a resaltar. En la mayoría de casos, estas víctimas tienen que comer en los comedores sociales que hay en los ayuntamientos o vivir en albergues sin una asistencia o atención específica⁶⁷. Hay incluso inmigrantes que viven hasta en la calle, durmiendo en plazas, por no tener ni lugar donde alojarse ni tampoco trabajo⁶⁸. No existe, por el momento, una red social de acogida, viéndose estas personas en condiciones que atentan seriamente contra la dignidad humana⁶⁹.

Una de las quejas también reiteradas en las entrevistas, ha sido la necesidad de diseñar mecanismos de coordinación (ej. Protocolos) entre los actores que pueden proporcionar asistencia a las víctimas de forma que podamos contar con el máximo de recursos posibles para cada caso. Ha habido casos en que la fiscalía, los sindicatos, los servicios sociales y la policía no se han podido coordinar respecto a la asistencia de las víctimas que habían denunciado. Por ejemplo, en el caso de varios trabajadores en Navarra, a pesar de haberse efectuado la denuncia, no había ningún recurso disponible para ellos. Tuvieron que ir de albergue en albergue, cambiando cada tres días, sin posibilidad de trabajar y sin respuesta por parte de la administración. Pasaron meses a la espera de que estos trabajadores obtuvieran una documentación legal. Desde UGT, se presentó el borrador de un protocolo de coordinación para las víctimas de la trata en el 2005, en el marco del Plan Estratégico de Ciudadanía e integración, pero el protocolo no se ha podido finalizar hasta ahora⁷⁰. No obstante, existen buenas prácticas como en Valencia, donde la UGT tiene reuniones periódicas de coordinación con la Inspección de Trabajo, donde se presenta el Plan de acción y se planifican las acciones de control⁷¹.

Se ha señalado que la administración (ej. las FCS y el Ministerio Fiscal) no realiza una evaluación de las necesidades de la víctima en cuanto a la asistencia requerida, salvo en los casos en que sean testigos protegidos. Ello, a pesar de haberse indicado que el Fiscal actúa en defensa de la protección de la víctima al margen del proceso en concreto⁷². Se consi-

64 Entrevista con el representante de UGT.

65 Entrevista con el representante de UGT.

66 Entrevista con el representante de UGT.

67 Entrevistas con los representantes de UGT y UCRIF.

68 Entrevista con el representante de UCRIF.

69 Entrevista con el representante de UCRIF.

70 Entrevista con el representante de UGT.

71 Entrevista con el representante de UGT.

72 Entrevista con el representante de la Fiscalía.

deran en necesidad de protección los casos de posible daño físico, mientras que el resto de casos se refiere a ONG, aunque no de manera sistematizada y desconociendo la existencia e idoneidad de los recursos.

Entre las necesidades que puede tener la víctima, está también la búsqueda de un nuevo trabajo (una vez obtenido el permiso de trabajo), para lo que probablemente requerirá asistencia para evitar nuevas situaciones de explotación. En muchas ocasiones, la víctima tiene que cambiar de lugar de residencia ya que los trabajadores que denuncian una situación de explotación laboral, tienen luego problemas para encontrar trabajo en el entorno en el estaban antes⁷³. Este cambio es importante por dos motivos fundamentales: porque el cambio de residencia le otorgará a la víctima mayor estabilidad laboral y psicológica y, además, le asegurará una mejor y más amplia disposición a la colaboración con la administración.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, también es una necesidad reiterada la existencia de recursos específicos para asistencia y protección de las víctimas de la trata y la coordinación entre los actores involucrados y contar con una red de acogida y de asistencia social y legal especializada para este colectivo, igual que existen recursos parecidos para las víctimas de la trata con fines de explotación sexual⁷⁴. Se ha señalado, asimismo, la necesidad de un trabajo en conjunto de tipo social también, para que la víctima no sea tratada como una cosa, sino como una persona con derechos y garantías, pudiendo considerarse como ejemplos a seguir los protocolos que hay para casos de violencia de género⁷⁵.

Como se ha señalado en varios apartados de este estudio, la existencia de una asistencia y protección adecuada sobre todo en el ámbito jurídico y social, es esencial para que la víctima considere con claridad su situación y esté en condiciones sociales, psicológicas y materiales de colaborar con las autoridades.

5.3.3 — Protección de las víctimas

Las dificultades y carencias mencionadas en los apartados anteriores son obstáculos que repercuten seriamente en la protección de las víctimas. Una de las cuestiones que en referencia a la protección de las víctimas es más destacable en nuestro sistema, es el hecho que la protección de la víctima esté condicionada a la presentación de una denuncia por parte de la misma. En este sentido, también es una práctica contraria a las obligaciones internacionales de España. Como ya se ha comentado, hay víctimas que consideran que una denuncia o la colaboración con las autoridades incrementarán su situación de riesgo o la de su familia en el país de origen.

Como se ha indicado anteriormente, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Fiscalía, hacen una evaluación de las necesidades de protección de la víctima durante el procedimiento penal en los términos de la aplicación de la Ley de protección de testigos. Sin embargo, en la realidad, la Guardia Civil no ha identificado casos de trata con fines de explotación laboral en las cuales se hayan aplicado las medidas previstas en la mencionada ley. Ello se debe, en parte, a que su implementa-

73 Entrevista con el representante de UGT.

74 Entrevista con el representante de UCRIF.

75 Entrevista con el representante de UCRIF.

ción es compleja, y que algunas de sus disposiciones podrían tener un mayor desarrollo. Se ha indicado también por los entrevistados que, mientras que entre las garantías del procedimiento judicial respecto de los testigos protegidos, tienen particular importancia la protección de la identidad y la confidencialidad, en la práctica, la infraestructura de los tribunales no permite una adecuada aplicación de estas garantías.

Si bien la protección de la víctima como posible testigo protegido es necesaria, resulta asimismo insuficiente, debiendo encontrarse otras vías para otorgar protección a las víctimas, de acuerdo con los estándares internacionales. No se ha podido obtener datos de víctimas de trata que hayan sido testigos protegidos o el número de las víctimas que hayan obtenido permisos de residencia como consecuencia de su denuncia, ya que, al parecer, dichos datos no se encuentran disponibles.

Se ha señalado también por los profesionales que la Administración es especialmente reticente a proporcionar documentos legales a extranjeros por una vía extraordinaria, por el temor a que un mayor número de extranjeros intenten entrar en España por esa vía⁷⁶. En esta línea, se ha indicado que es difícil obtener un permiso de residencia por colaboración contra las redes organizadas⁷⁷. En algunos casos, se ha conseguido el permiso de residencia por arraigo laboral para víctimas de trata contando con la colaboración del empleador. Ahora bien, siempre llegando a un acuerdo con el trabajador para que renunciara a sus derechos a indemnización y a no declarar en contra del empresario en el proceso penal⁷⁸. En cuanto a los permisos de trabajo por sector y provincia emitidos a las víctimas de la trata, se ha señalado que, en algunas ocasiones, se presentan impedimentos a la hora de su traslado a otras provincias o sectores de trabajo, a pesar de que, en la mayoría de casos, es una necesidad imperiosa por razones de miedo, rechazo o por dificultad de encontrar otro trabajo⁷⁹.

A lo largo del estudio, no se ha encontrado información sobre la indemnización⁸⁰ o compensación a las víctimas de trata por el daño sufrido por el delito. Este sería un aspecto a estudiar con más detenimiento para averiguar si no se otorga sin más o si, por el contrario, existe una razón detrás de no otorgar dicha compensación. La relevancia de la indemnización no puede obviarse no sólo desde la referencia a los instrumentos internacionales, sino en cuanto a que es un derecho fundamental para la víctima. La reparación del daño causado a la víctima permite indemnizar a la víctima por el daño causado por el delito y facilitar la reorientación de su vida laboral y social conforme a su propia libertad⁸¹.

La situación de las víctimas indocumentadas constituye un área que merece una atención especial ya que no se las puede ni expulsar ni retornar a su país de origen⁸². Asimismo, en muchos casos las víctimas no quieren retornar voluntariamente a su país, una vez recibida la orden de expulsión. Sin embargo, cuando se producen retornos voluntarios, hay organizaciones que proporcionan asistencia respecto del viaje y la reintegración. Entre estas se encuentran Accem, Rescate, y la OIM que tienden a considerar a las víctimas de trata dentro de sus programas para inmigrantes regulares o irregulares en España

76 Entrevista con el representante de ICAM.

77 Entrevista con el representante de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil.

78 Entrevista con el representante de Jarit.

79 Entrevista con el representante de la UGT.

80 El Protocolo de Palermo indica que "Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos." (art. 6/6).

81 Entrevista con el representante de la Oficina del Defensor del Pueblo.

82 Entrevista con el representante de UCRIF.

5.4 — Sensibilización y Formación

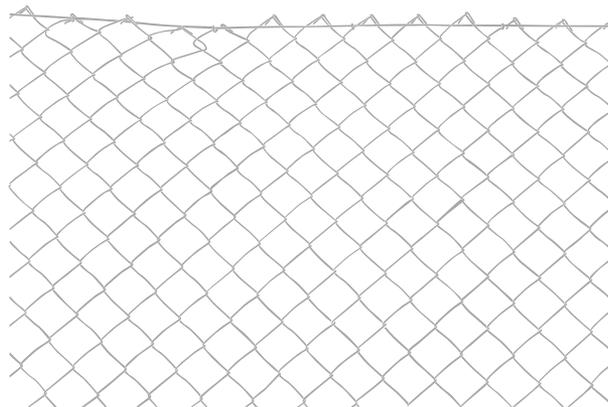
Uno de los temas en los que ha habido un consenso generalizado entre los expertos entrevistados, es el desconocimiento y la falta de sensibilización de la sociedad española respecto de la trata de personas con fines de explotación laboral. Esto ha sido valorado como una de las mayores deficiencias a la hora de abordar el fenómeno estudiado.

A menudo se tiende a percibir el problema de la trata laboral desde el prisma de la inmigración ilegal, lo cual impide ver el fenómeno de la trata como una violación de derechos humanos, frente a la cual el Estado de derecho tiene obligación de reaccionar. Ya hemos analizado cómo la confusión entre trata de personas y tráfico ilícito confunde a las instituciones. Pues bien, como consecuencia de lo anterior, una confusión similar existe también en la sociedad española.

Como hemos señalado a lo largo de este estudio, la falta de conocimiento se extiende, a los profesionales e instituciones que tienen responsabilidad a la hora de sancionar a los culpables, identificar a las víctimas y darles protección y asistencia. Prácticamente todos los actores que están, o deberían estar, involucrados en la lucha contra el fenómeno de la trata de personas en todas sus dimensiones, requieren de formación y sensibilización, aunque con distinto contenido y énfasis. Asimismo, se ha apuntado también por los profesionales, la necesidad de formar y dar información a todos los funcionarios de todos los niveles⁸³ y la necesidad de sensibilizar a la sociedad en general para que exista conciencia de que el empresario, el intermediario o el ciudadano individual que explota y trata con los seres humanos es un delincuente común⁸⁴.

83 Entrevista con el representante de UGT.

84 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO Madrid y



Campañas de sensibilización y alarma social

A pesar de que la concienciación social ha sido considerada como el mejor mecanismo preventivo⁸⁵, pudiendo repercutir positivamente en la identificación de las víctimas, se ha señalado también que en la actualidad no se comprende ni existe conciencia de la gravedad de esta problemática⁸⁶. Este tipo de trata es un fenómeno que no causa alarma social, incluso dentro de los cuerpos policiales ya que no existe conciencia de que los implicados sean delincuentes⁸⁷. En la misma línea, tampoco se ha creado ninguna alarma social en torno al tema de explotación laboral de inmigrantes porque parece que el inmigrante sea un ciudadano de segunda clase. Es necesario, por tanto, concienciar a la sociedad de que no se puede contratar a nadie irregularmente y que, por el hecho de ser inmigrante, no se pueden producir abusos e incumplir las condiciones laborales exigidas por la ley⁸⁸.

Por su parte, la sociedad tiende a aprovecharse de la situación en la que se encuentran los inmigrantes⁸⁹. Asimismo, se considera que es importante diferenciar la trata de la situación de irregularidad, y la trata de la explotación, ya que en práctica hay dificultades en distinguir entre estos conceptos⁹⁰.

En contraste con la falta de conocimiento sobre la existencia de trata para la explotación laboral, en la sociedad española parece haber un gran conocimiento de la existencia de explotación en el ámbito de la inmigración, sin que, a continuación, se haga el vínculo entre los dos fenómenos. Por otra parte, hay gente que puede pensar que explotación es mejor que nada o que es mejor ser explotado en España que la vida de la persona en el país de origen. En relación con esto, no siempre se denuncia la explotación laboral porque se considera que, lo único que se consigue, es que ese trabajador pierda el trabajo o se quede en peor situación⁹¹.

Dado que no se han realizado campañas de sensibilización o de información pública en materia de trata con fines de explotación laboral, sería necesario que, junto a ellas, existieran acciones permanentes, planteamientos a largo plazo para que los ciudadanos estén más alerta y comuniquen a las FCS posibles situaciones de trata con fines de explotación laboral⁹². Las campañas de sensibilización podrían asimismo reducir las irregularidades en la contratación de trabajadores en determinados sectores, sobre todo en el servicio doméstico, donde la explotación laboral es una situación muy común y en la que el explotador es un ciudadano común⁹³.

Proyecto Esperanza.

85 Entrevista con el representante de CICO

86 Entrevista con el representante de Fiscalía de Estado.

87 Entrevista con el representante de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil.

88 Entrevista con el representante de UGT.

89 Entrevista con el representante de Jarit.

90 Entrevista con el representante de la Confederación de CCOO Madrid.

91 Entrevista con el representante de UCRIF.

92 Entrevista con el representante de CICO.

93 Entrevista con el representante de ICAM.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación se hacen eco de las situaciones más dramáticas de trata de personas con fines de explotación laboral, denunciando situaciones puntuales, casos de explotación y operaciones policiales, lo cual genera conciencia de las dramáticas situaciones de explotación de inmigrantes, sean o no víctimas de trata⁹⁴.

Para lograr una mayor concienciación de la sociedad, los episodios esporádicos que se presentan como noticia podrían dar paso a reportajes de periodismo de investigación o a debates en profundidad sobre la situación de la trata laboral en España. Con ello, mejoraría la comprensión social de lo que es la trata, la identificación de posibles situaciones irregulares y la protección y asistencia de las víctimas.

5.4.2 — Formación y sensibilización a nivel institucional

Sociedad Civil

No se ha informado por parte de los entrevistados sobre actividades específicas que se estén realizando en la actualidad, en materia de sensibilización o formación sobre trata con fines de explotación laboral a sindicatos o a ONG. En el seno de estas organizaciones, existe también una disparidad respecto al conocimiento y sensibilización en la materia del estudio. Sin embargo, en general, los sindicatos tienen mayor nivel de concienciación sobre la existencia del fenómeno y la necesidad de abordarlo, a pesar de que dentro de cada sindicato los niveles de conocimiento sean distintos.

A pesar de que las ONG sean menos conscientes del fenómeno, éstas disponen de mayores recursos que los sindicatos, para asegurar la asistencia social, alojamiento u otros servicios que distintos y complementarios a la asistencia legal.

La falta de conocimiento acerca del fenómeno y de los pocos mecanismos existentes para abordar la situación concreta de la víctima, es más acentuada a nivel de primera atención. Es por ello, que las necesidades de formación deberían distribuirse priorizando, en primer lugar, a los profesionales que deben tratar en primera línea a las víctimas de trata con fines de explotación laboral. Con esta formación, deberían de ser capaces de distinguir la trata de otros conceptos afines, conocer los procedimientos requeridos en el caso de identificar una víctima de trata, los servicios existentes y dónde debería derivar el caso para asegurar una protección y asistencia integral y adecuada a las necesidades de la víctima. Existe en UGT una iniciativa que consiste en incluir la problemática de la trata en cursos de formación, lo cual constituye un alentador primer paso⁹⁵.

94 Entrevista con la representante de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil.

95 Entrevista con representante de UGT.

La Administración

En general, las instituciones y los organismos relevantes no han recibido formación específica sobre la trata de personas con fines de explotación laboral. Así, entre los actores que participan en los procedimientos judiciales para casos de víctimas de trata, son pocos los que han tenido una formación específica sobre el tema de la trata en general y menos aún los que conocen acerca de la trata con fines de explotación laboral.

Solo los cuerpos de la Policía Nacional tienen cursos de formación donde participa como formadora la ONG Proyecto Esperanza, en los cuales se incluye también el tema de la trata, siendo el enfoque prioritario la trata con fines de explotación sexual⁹⁶. Por su parte, las Inspecciones de Trabajo no han recibido formación específica sobre la trata de personas⁹⁷.

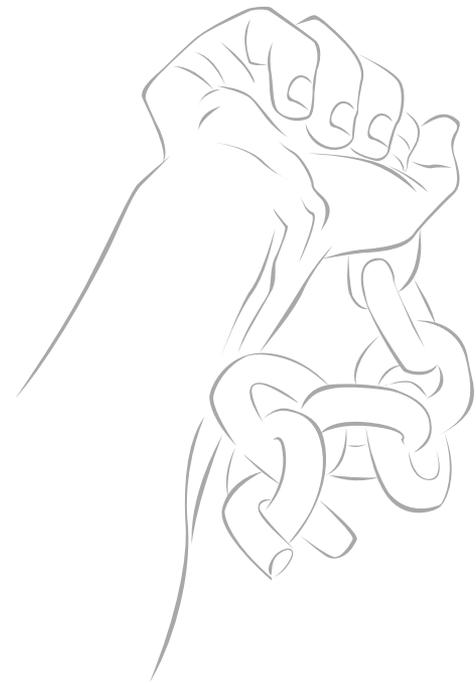
Puesto que la calificación de los hechos presentados por las FCS en los juzgados corre a cargo de la Fiscalía, es crucial que los Fiscales tengan la formación, sensibilización y el conocimiento adecuado sobre la trata y sus implicaciones. Instituciones como el Fiscal General del Estado han impulsado la Fiscalía de Extranjería como un órgano específico que incluye en su ámbito de trabajo el tema de la trata de manera específica. Una de las tareas del Fiscal de Extranjería es precisamente sensibilizar y formar a los fiscales en las distintas provincias sobre delitos relacionados también con la trata⁹⁸.

En este capítulo se han resumido las principales respuestas institucionales existentes en España respecto a la trata de personas con fines de explotación laboral con dos finalidades. Por un lado, conocer los recursos existentes para la prevención del fenómeno y para la protección y asistencia de las víctimas. Y, por otro, a la luz también de las disposiciones internacionales que obligan a España y según la opinión de los entrevistadores, conocer las principales lagunas, obstáculos e impedimentos para tener un sistema de prevención, protección y asistencia aplicable a todos los casos y en la misma intensidad y cobertura.

96 Entrevista con el representante de UCRIF.

97 Entrevista con el representante de Inspección de Trabajo.

98 Entrevista con el representante de la Fiscalía.



Del presente trabajo se desprende que la trata de personas con fines de explotación laboral es una realidad en España. Aunque no sea posible conocer la dimensión real de este fenómeno en la actualidad más que a partir de los datos sobre denuncias hechas a las FCS y las Inspecciones de Trabajo, se puede decir que el número de las personas identificadas como víctimas es suficientemente relevante para apelar a la necesidad de elaborar políticas estatales fundamentalmente en tres áreas fundamentales: tipificación del delito, su sanción y la asistencia y protección de las víctimas.

La trata de personas con fines de explotación laboral es un fenómeno que todavía permanece oculto en España. Lo es, no sólo debido a la clandestinidad en la que se desarrolla, sino por el confuso marco legal existente, que dificulta su observación y análisis así como una intervención adecuada de la Administración y de la sociedad civil.

Quizás la conclusión más relevante, de incidencia directa en las tres áreas mencionadas anteriormente, es la falta de adecuación del derecho interno al marco legal internacional en materia de trata de personas. La falta de una definición de trata en sintonía con la que recogen los instrumentos internacionales ratificados por España incide, no sólo en la falta de tipificación del delito de trata y sus delitos conexos sino, como consecuencia de ello, en la ausencia de estrategias para mejorar la identificación de las víctimas, imprescindibles a la hora de articular un sistema integral de protección y asistencia a las víctimas de trata. Por ejemplo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o las Inspecciones del Trabajo no pueden identificar correctamente a las víctimas de trata porque el actual marco legal les permite únicamente identificar a víctimas de “tráfico ilícito” o de “explotación laboral”, pudiendo éstas últimas ser o no víctimas de trata.

De entre todos los problemas señalados por los expertos y que han sido analizados a lo largo del estudio, se ha querido escoger diez puntos que consideramos fundamentales y queremos señalar como recomendaciones hacia un mejor abordaje del problema de la trata, no sólo a nivel preventivo o de lucha contra este problema sino también como forma de conseguir un sistema eficaz de protección a las víctimas de trata. Este “decálogo” de recomendaciones tiene por objeto enfocar la atención sobre diez áreas claves que requieren intervención y así posibilitar, a nivel de quienes toman las decisiones en las administraciones, una acción focalizada en las áreas claves de la problemática.

Es necesario comentar que las recomendaciones que a continuación se desarrollan, tienen también validez para el resto de tipos de trata, independientemente del tipo de explotación que tratemos de combatir.

1. **Ratificación de la Convención del Consejo de Europa sobre la trata de seres humanos.** Tratándose del instrumento marco a nivel Europeo en materia de lucha contra la trata de personas y de protección y asistencia a las víctimas de trata, no se explicaría que España no ratificara a la brevedad esta Convención. Por otra parte, su ratificación traería al ámbito del derecho nacional una normativa clara y realista para abordar todas las facetas de esta problemática.
2. **Ajuste del marco legal interno con la legislación internacional.** A pesar de que los tratados ratificados por España forman parte del derecho interno español, dicho ajuste es fundamental tanto para la investigación y enjuiciamiento de la trata de personas, como también para la identificación de las víctimas y su protección y asistencia. Sin necesidad de esperar a la ratificación de la Convención señalada en el punto precedente, en esta área se recomiendan dos acciones fundamentales:

- a. **Tipificación del delito de la trata de acuerdo a la Protocolo contra la Trata de Personas, con una adecuada penalización.** La tipificación del delito de la trata de personas según la definición del Protocolo a través de disposiciones en el Código Penal evitaría la confusión que existe en la actualidad entre tráfico y trata de personas, entre trata con fines de explotación laboral y explotación laboral, etc. No se trata de multiplicar los tipos penales, sino de precisarlos y hacerlos más adecuados para la investigación policial y el enjuiciamiento de los presuntos responsables.
 - b. **Regularización y adopción en el marco legal de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales, incluyendo la transposición de la Directiva de la Unión Europea 2004/81/CE.** Debería reconocerse y garantizarse a las víctimas un periodo de reflexión, asistencia y protección, tanto si cooperan con las autoridades (Directiva UE) como si no lo hacen (Protocolo contra la Trata de Personas), tal como se establece por los instrumentos relevantes internacionales. En este contexto, también se requiere claridad en cuanto a los procedimientos y las instituciones responsables de garantizar tales derechos. El establecimiento de criterios homogéneos a nivel estatal sería imprescindible para garantizar un mínimo de derechos comunes y la aplicación correcta del marco legal.
3. **Elaboración de un protocolo de actuación entre todas las instituciones relevantes a nivel local y central.** La trata es una conducta que vulnera de los derechos fundamentales de las víctimas y su identificación no puede depender exclusivamente de la voluntad, sensibilidad y competencia profesional de los agentes implicados. La existencia de varias instituciones con competencias sobre este fenómeno, multiplica las posibilidades de descoordinación y actuación dispar. Se hacer, por tanto, necesaria la implantación de un marco común de actuación (protocolo) basado en los estándares internacionales, al cual se le de un seguimiento coordinado y periódico. Una forma de coordinación oportuna sería, por ejemplo, la creación de mesas de trabajo donde se pudiera hacer seguimiento del marco operativo generado y su implantación. Parte fundamental de dicho protocolo serían las materias siguientes:
- a. **Elaboración de una guía sobre la identificación, incluyendo una lista de indicios para detectar casos de trata con fines de explotación laboral, y de un procedimiento de derivación de las víctimas de trata.** Los resultados de este estudio han demostrado la necesidad de mejorar y homogeneizar la capacidad de identificar a las víctimas, de acuerdo a la definición internacional de trata, como un paso fundamental para la persecución y sanción del delito y para la efectiva protección y asistencia a la víctima.
 - b. **Establecimiento de un sistema de acogida y asistencia especializada a las víctimas de trata, en general, y a aquellas para explotación laboral, en particular.** Un adecuado sistema de acogida, tanto durante el periodo de reflexión que debe establecerse, como con posterioridad, es fundamental tanto para la recuperación de la víctima, como para su colaboración efectiva con las autoridades desde una situación de seguridad básica.

- c. **Coordinación operacional entre las instituciones llamadas a intervenir en casos de trata de personas.** La coordinación entre instituciones es fundamental para conseguir una mayor eficacia en la actuación de las administraciones contra el fenómeno de la trata y evitar descoordinaciones o actuaciones independientes de una institución, que puedan repercutir negativamente en el trabajo de otra. En el caso de la trata con fines de explotación laboral, es fundamental, por ejemplo, la coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Inspección del Trabajo, o ente los Sindicatos y la Inspección del Trabajo, o entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la sociedad civil.
4. **Dotación de recursos suficientes y específicos para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de la trata, sobre todo para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y para la Inspección de Trabajo.** Los recursos que se dedican en la actualidad parecen insuficientes para abordar un problema de magnitud creciente y compleja, por lo que los recursos adicionales deberían reforzar las estructuras especializadas existentes y dotar de mayor especialización y capacidad operativa a las principales instituciones. Por ejemplo, si los Inspectores de Trabajo y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad siguen dependiendo de trabajadores o intermediarios para dialogar con posibles víctimas de trata, la capacidad de identificación de las víctimas seguirá siendo prácticamente nula.
5. **Formación específica en materia de trata de personas, en general, y de trata con fines de explotación laboral, en particular, a todas instituciones relevantes, estatales o no estatales.** Se debería proporcionar formación específica y estandarizada sobre la trata de personas a todos los profesionales que tuvieran relación con este fenómeno. Esta formación ayudaría a mejorar la eficacia a las instituciones en la lucha y prevención de este fenómeno y en la protección de sus víctimas. Actualmente, el desconocimiento y la confusión existente va en detrimento de una labor eficaz de abordaje de este problema. Dicha formación es crucial, especialmente para funcionarios y trabajadores de primera línea cuyo trabajo es fundamental tanto a nivel directivo como a nivel local y estatal. Entre los posibles beneficiarios de esta formación estarían: los agentes de los cuerpos de seguridad, las inspecciones de trabajo, los sindicatos, los fiscales, los jueces, las ONG, los profesionales del sector jurídico, los profesionales sanitarios, los profesionales de los servicios sociales y de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en temas de inmigración.
6. **Desarrollo de un sistema integral de recogida de datos relativos a la trata de personas.** Tal como señala la OSCE, estos datos “desglosados por mujeres, hombres y menores, y la mejora de los métodos de investigación y análisis sobre las dimensiones y características de la trata de personas y de los mecanismos que utilizan los grupos delictivos organizados para la explotación de personas son fundamentales para formular medidas de prevención bien definidas y eficaces”.
7. **Elaboración de una guía de buenas prácticas a nivel internacional y regional (Unión Europea).** De esta forma, las instituciones españolas podrían beneficiarse de experiencias positivas de otros países que afrontan una situación similar a la de España. En esta guía, se deberían incluir también medidas específicas para combatir la trata de personas y dar protección y asistencia a sus víctimas, así como un análisis de su impacto, así como políticas de carácter general.

8. **Sensibilización de la sociedad civil en general y de los colectivos específicos como las potenciales víctimas, empleadores o instituciones implicadas.** Sería necesario alertar a la opinión pública contra la trata de personas, por ser un delito grave, dando un mensaje clave para detectar este tipo de conductas y denunciar a sus responsables. Entre otros temas, falta un conocimiento adecuado sobre la dimensión del problema, las situaciones que conlleva, las actuaciones adecuadas, las funciones y responsabilidades de las instituciones y los servicios disponibles. Por otra parte, también serían necesarias campañas de sensibilización dirigidas especialmente a potenciales víctimas con el fin de prevenirles de los peligros que corren aceptando determinadas ofertas y así disuadir a potenciales explotadores.
9. **Investigación más detallada y profunda sobre el fenómeno de trata con fines de explotación laboral.** Mientras que el presente trabajo pretende dar información sobre el fenómeno estudiado, ha dejado también al descubierto la necesidad de profundizar en esta problemática a través de estudios más pormenorizados, con particular incidencia en aspectos que han resultado ser esquivos, tales como, por ejemplo, la situación de menores y de la trata en el servicio doméstico.
10. **Por último, para enfrentar la trata de personas con fines de explotación laboral, se requiere una voluntad política inequívoca.** Se requiere una voluntad política clara de combatir un fenómeno que, por una parte, constituye una acción criminal organizada de creciente magnitud y, por otra, conlleva gravísimas violaciones de derechos humanos en territorio español. La elaboración, todavía en curso, de un Plan Nacional contra la Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual es un signo tremendamente positivo de que la trata de personas podría recibir la atención necesaria pero, al mismo tiempo, es un signo preocupante al no haberse aprovechado la oportunidad de elaborar un Plan de Acción contra todo tipo de trata.

Finalmente, esperamos que el presente trabajo haya contribuido a poner un poco más de luz al complejo problema de la trata de personas y al todavía invisible problema de la trata de personas con fines de explotación laboral. Este trabajo no tiene más pretensiones que las de acercarnos a un problema que existe de forma clara en España pero que todavía permanece oculto, gracias a que las víctimas no tienen las suficientes herramientas para poder denunciar o dar a conocer su situación. Esperamos que las recomendaciones y la información contenida en este informe puedan servir de ayuda a todos los profesionales que trabajan con este problema, les permita ahondar en el conocimiento de este fenómeno y diferenciarlo de otros que, aunque afines, se distinguen especialmente por su gravedad y grave vulneración a los derechos humanos.



Anexos

Cuestionario Cuantitativo enviado a los Servicios Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil

¿Han tenido experiencia con el tema de la explotación laboral de los extranjeros en España?

- Mucha Bastante Poco

De estos casos, ¿han tenido experiencia con trata de personas con fines de explotación laboral?

- Mucha Bastante Poco

D3 ¿En qué sectores cree que se dan más las prácticas de la trata laboral en España?

- Agricultura Textil Servicios de hogar Hostelería Construcción
 Otros, especifique _____

PE2 ¿Cuáles son las razones que influyen a la realización de esas prácticas por parte de los empleadores/tratantes?

- Ánimo de lucro Desconocimiento Economía informal del sector Sensación de impunidad
 Demanda de mano de obra barata
 Otros _____

E7 ¿Cuántas víctimas de **trata** laboral ha identificado su organización y cuando?

E8 En caso que si, ¿cuáles de estos comportamientos son más comunes?

- Trabajo sin contrato
 Salarios más bajos que otros trabajadores en el mismo puesto de salario
 Promesas de contrato incumplidas
 Engaño en las condiciones del contrato
 Impagos de las contribuciones a la Seguridad Social
 Pago para conseguir contrato
 Irregularidades en el recibo
 Jornadas laborales excesivas
 Infracción de normas de seguridad e higiene
 Confiscación de documentos

- Movimiento limitado o bajo vigilancia
 - Despidos injustificados
 - Amenazas de ser denunciado
 - Servidumbre por deudas
 - Malos tratos físicos
 - Amenazas hacía el/ella o la familia
 - Otras _____
-

¿Qué tipo de servicios ofrece su organización a las víctimas identificadas/derivadas?

- Asistencia social
- Asesoramiento jurídico
- Asesoramiento laboral
- Alojamiento
- Atención sanitaria
- Repatriación voluntaria
- Asistencia psicológica y psicosocial

E6 ¿Cómo acceden las víctimas a su organización?

- Son derivadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Son derivadas de Asociaciones de Inmigrantes
- Son derivadas de otras ONG
- Acceden por cuenta propia

PE3 En los casos que usted conoce, ¿cómo se establece el contacto de los empleadores/tratantes con la víctima?

- Anuncios prensa
 - Agencias de trabajo
 - Familia
 - Amigos/ conocidos
 - Otros _____
-

PV8 ¿Con qué apoyos cuentan las víctimas en España?

- Familia
 - Amigos
 - Personas de la misma nacionalidad
 - Otros contactos _____
-

PV10 ¿Dónde viven? Y ¿en qué condiciones?

- Casa de amigos/ conocidos
 - Alquilan
 - Familia
 - Otros _____
-

Condiciones: _____

En los casos que usted conoce ¿cuántos casos han presentado una denuncia?

PSA3 En otros casos, ¿qué razones les llevan a no denunciar o colaborar para la persecución de estos delitos?

- Desconocimiento
- Miedo de agresiones por sus tratantes
- Miedo por su familia
- Desconfianza hacia las instituciones españolas
- Miedo por otras consecuencias
- Percepción negativa sobre los resultados de los procedimientos administrativos/judiciales
- Otros (por favor, especifique)

E2 Dentro de su organización, ¿existe una unidad especializada en la trata de personas con fines de explotación laboral?

- Sí No

En el caso de haber contestado si ¿qué funciones tiene? _____

Los miembros de su organización, ¿han recibido formación específica sobre la trata de personas?

- Sí No

En caso de que hayan recibido formación, ¿cual de los siguientes temas ha sido tratado?

- Identificación de víctimas de trata sexual
- Identificación de víctimas de trata laboral
- Asistencia y protección de víctimas de trata
- Medidas legislativas contra la trata de personas
- Colaboración internacional contra la trata de personas
- Otros (cuáles) _____

¿Cuál es, según su opinión, las mayores 3 deficiencias del sistema actual en relación con lucha contra la trata laboral?

- Legislación inapropiada
- Implementación de la legislación vigente
- Falta de control sobre el cumplimiento de los derechos de los trabajadores inmigrantes
- Medidas limitadas para la protección de víctimas
- Desconocimiento por parte de los trabajadores inmigrantes de sus derechos
- Desconocimiento y falta de sensibilización por parte de la sociedad español

Falta de sensibilización por parte de las instituciones relevantes

Otros _____

D8 ¿Qué grado de conocimiento tiene la sociedad española sobre el problema de la trata de personas con fines de explotación laboral?

Mucha

Bastante

Poca

E5 Si sobre el tema de la trata, su organización actúa en coordinación con otros actores, ¿cuáles son y qué tipo de coordinación utilizan?

¿Qué necesidades tendrían para mejorar la identificación y la protección de las víctimas de la trata?

Lista de indicios

Mayor colaboración/coordinación

Guías sobre los procedimientos y derechos de las víctimas

Guías sobre los recursos existentes para asistencia

Formación de las ONG y servicios sociales

Formación de las autoridades judiciales

Formación de las administraciones

Otros: _____

Otros comentarios:

Cuestionario Cuantitativo enviado a las Oficinas de la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

¿Han tenido experiencia con casos de trata de personas/tráfico ilegal de mano de obra con fines de explotación laboral?

- Mucha Bastante Poco

D3 ¿En qué sectores cree que se dan más las prácticas de la trata laboral en España?

- Agricultura Textil Servicios de hogar Hostelería Construcción
 Otros, especifique _____

PE2 ¿Cuáles son las razones que influyen a la realización de esas prácticas por parte de los empleadores/tratantes?

- Ánimo de lucro Desconocimiento
 Economía informal del sector Sensación de impunidad
 Demanda de mano de obra barata
 Otros _____

E7 ¿Cuántas víctimas de trata con fines de explotación laboral ha identificado su organización y cuando?

E8 En caso que si, ¿cuáles de estos comportamientos son más comunes?

- Trabajo sin contrato
 Promesas de contrato incumplidas
 Engaño en las condiciones del contrato
 Pago para conseguir contrato
 Irregularidades en el recibo
 Salarios más bajos que otros trabajadores en el mismo puesto de salario
 Confiscación de documentos
 Movimiento limitado o bajo vigilancia
 Servidumbre por deudas
 Trabajo sin contrato
 Promesas de contrato incumplidas
 Engaño en las condiciones del contrato
 Pago para conseguir contrato
 Irregularidades en el recibo
 Salarios más bajos que otros trabajadores en el mismo puesto de salario

- Impagos de las contribuciones a la Seguridad Social
- Jornadas laborales excesivas
- Infracción de normas de seguridad e higiene
- Despidos injustificados
- Amenazas de ser denunciado
- Malos tratos físicos
- Amenazas hacía el/ella o la familia
- Otras _____

¿Qué procedimiento se sigue cuando detectan un caso de una posible víctima de trata?

PE3 En los casos que usted conoce, ¿cómo se establece el contacto de los empleadores/tratantes con la víctima?

- Anuncios prensa
- Agencias de trabajo
- Familia
- Amigos/ conocidos
- Otros _____

PV8 ¿Con qué apoyos cuentan las víctimas en España?

- Familia
- Amigos
- Personas de la misma nacionalidad
- Otros contactos _____

PV10 ¿Dónde viven? Y ¿en qué condiciones?

- Casa de amigos/conocidos
- Alquilan
- Familia
- Viven en el lugar del trabajo
- Otros _____

Condiciones: _____

En los casos que usted conoce ¿cuántos casos han presentado una denuncia?

PSA3 En otros casos, ¿qué razones les llevan a no denunciar o colaborar para la persecución de estos delitos?

- Desconocimiento
- Miedo de agresiones por sus tratantes
- Miedo por su familia
- Desconfianza hacia las instituciones españolas
- Miedo por otras consecuencias
- Percepción negativa sobre los resultados de los procedimientos administrativos/judiciales

Otros _____

E2 Dentro de su organización, ¿existe una unidad especializada en la trata de personas con fines de explotación laboral?

Sí No

En el caso de haber contestado si ¿qué funciones tiene? _____

Los miembros de su organización, ¿han recibido formación específica sobre la trata de personas?

Sí No

En caso de que hayan recibido formación, ¿cual de los siguientes temas ha sido tratado?

- Identificación de víctimas de trata sexual
- Identificación de víctimas de trata laboral
- Asistencia y protección de víctimas de trata
- Medidas legislativas contra la trata de personas
- Colaboración internacional contra la trata de personas
- Otros (cuáles) _____

¿Cuál es, según su opinión, las mayores 3 deficiencias del sistema actual en relación con lucha contra la trata laboral?

- Legislación inapropiada
- Implementación de la legislación vigente
- Falta de control sobre el cumplimiento de los derechos de los trabajadores inmigrantes
- Desconocimiento y falta de sensibilización por parte de la sociedad español
- Medidas limitadas para la protección de víctimas
- Desconocimiento por parte de los trabajadores inmigrantes de sus derechos
- Falta de sensibilización por parte de las instituciones relevantes
- Otros _____

D8 ¿Qué grado de conocimiento tiene la sociedad española sobre el problema de la trata de personas con fines de explotación laboral?

Mucha Bastante Poca

E5 Si sobre el tema de la trata, su organización actúa en coordinación con otros actores, ¿cuáles son y qué tipo de coordinación utilizan?

¿Qué necesidades tendrían para mejorar la identificación y la protección de las víctimas de la trata?

- Lista de indicios
- Mayor colaboración/coordinación
- Instrucciones internas sobre el tema de la trata
- Guías sobre los procedimientos y derechos de las víctimas
- Guías sobre los recursos existentes para asistencia
- Formación de las ONG y servicios sociales
- Formación de las administraciones
- Formación de las autoridades judiciales
- Otros: _____

Otros comentarios:

Guión de Entrevistas Cualitativas¹

—— Preguntas generales

¿Cómo ve usted la situación laboral en general y la de la economía informal? ¿Cree que en la actualidad se produce algún tipo de explotación en nuestro mercado laboral? Si es que sí ¿qué tipo?

Si existe explotación, ¿cuáles son los derechos laborales frecuentemente violados? ¿Cuáles son las situaciones que se dan con mayor frecuencia?

¿Tiene usted conocimiento de situaciones de explotación laboral graves?

¿Cree que la inmigración tiene alguna relación con la explotación laboral?

¿En qué sectores cree que se dan más las prácticas de explotación laboral en España?

¿Qué causas y factores relevantes cree que contribuyen a que exista explotación en España, si ha dicho que existe?

Conoce el término o concepto de trata de personas en general. ¿Qué conductas incluiría en dicha definición?

¿Qué relación hay entre la explotación laboral y el tráfico y la trata de personas? ¿Considera que la explotación laboral es una forma de trata?

—— Características del fenómeno en España

Si ha tenido conocimiento de algún caso de explotación laboral, ¿nos puede dar más información sobre los autores y las víctimas involucrados?

¹ La metodología elegida para las entrevistas con los informantes principales era de preguntas semi-abiertas, por lo tanto las preguntas expuestas forman parte de un guión preparativo y están sujetas al desarrollo de la entrevista y la experiencia profesional y la especialización de cada uno de los entrevistados. No se trata de una lista exhaustiva de preguntas sino de una serie de temas importantes.

¿Cómo son las víctimas de trata, qué perfil suelen tener?

- ¿Son extranjeras o españolas?
- ¿Son en su mayoría, mujeres, niños, edad, etc.
- Las extranjeras ¿de dónde proceden?
- ¿En qué situación administrativa se encuentran en España?
- ¿Cómo han contactado con el empleador?
- ¿Qué se les ofrece para venir a trabajar a nuestro país?
- ¿Se les pide un dinero a cambio?
- ¿Se les engaña de alguna forma?
- ¿A través de quién o qué empresas, instituciones, agencias vienen?
- Una vez en España, ¿en qué condiciones están, donde viven?

¿Qué información o conocimiento tiene usted sobre las redes de la trata? ¿Cómo operan?

- ¿Cuál es su *modus operandi*?
- ¿Cómo captan a las víctimas?
- ¿Dónde las suelen captar?
- ¿Existen redes intermediarias entre el empleador y la víctima?
- ¿Qué características tienen estas organizaciones?
- ¿Qué clase de información dan a las víctimas sobre el trabajo que van a realizar?
- ¿Suele ser falsa esa información?

¿Ejercen algún tipo de coerción o abuso de poder sobre las víctimas?

¿Qué perfil tiene el empleador?

- ¿Cuáles son las razones que les llevan a realizar esas prácticas?
- ¿Cómo contactan con la víctima?
- ¿Qué tipo de explotación ejercen sobre las víctimas?

—— Persecución del delito

¿Qué medidas legales se utilizan para la persecución de este tipo de situaciones?

¿Cree que son suficientes las disposiciones legales para su persecución? ¿Qué sugerencias tiene en base a su experiencia?

En referencia a las medidas legales existentes para la lucha contra las situaciones de trata, ¿considera que su aplicación es eficaz?

¿Qué dificultades se dan a la hora de su aplicación?

¿Cuentan con listas de indicios para identificar posibles víctimas? ¿Piensa que sería útil en su trabajo?

¿Se realiza algún tipo de actuación preventiva para detectar casos antes de que se produzca la denuncia, ej. Inspecciones, sensibilización, etc.?

¿Qué medidas utilizan los empleadores y/o redes para evitar o burlar las inspecciones de trabajo?

—— Asistencia y protección

¿Cuál es la situación en que se encuentran las víctimas de explotación en España?

¿El marco legal existente respecto a la trata con fines de explotación laboral cree que es el adecuado? ¿Tendría alguna recomendación al respecto?

¿Cómo evalúa la aplicación del marco legal existente?

¿En general, existe asistencia y protección de estas víctimas (*de facto* y *de jure*)?

¿Qué recomendaciones podría hacer en esta materia?

¿Cómo se lleva a cabo, cuales son las medidas y los procedimientos seguidos?

¿Existe una asistencia especializada para este tipo de problemas?

Cuando una víctima se halla en situación de riesgo, ¿a quién acuden, cómo solucionan el problema?

—— Acceso a la justicia

¿Qué información tienen las víctimas de trata con fines de explotación laboral sobre las posibilidades de denunciar su situación?

Las víctimas sometidas a explotación laboral, ¿denuncian fácilmente su situación? ¿Qué dificultades encuentran? ¿Por qué cree usted que algunas víctimas no denuncian su situación?

¿Considera que es un fenómeno que se conoce por parte de los operadores jurídicos y con el que están familiarizados?

¿Considera que las víctimas que denuncian su caso se sienten apoyadas por nuestro sistema y su personal?

¿Qué problemas se pueden encontrar?

¿Existe algún programa de ayudas de tipo psicológico, jurídico o económico para estas víctimas?

¿Cree usted que la vía del asilo puede ser efectiva a la hora de proteger a las víctimas?

— Recursos institucionales

¿Cómo participa su organización/institución en la lucha contra la trata de personas y en la asistencia y protección a las víctimas? ¿Qué tipo de trabajo realizan con las víctimas?

¿Existe colaboración y cooperación con otras instituciones implicadas en la lucha contra la trata de personas?

En su organización, ¿hay equipos y recursos específicos que traten el tema de la trata con fines de explotación laboral?

¿De dónde provienen los recursos existentes (financiación pública, privada...)?

¿Ha tenido acceso a alguna formación sobre este tema en concreto o relacionado?

¿Cuántas víctimas ha tratado su organización en el último año?

¿Nos puede contar algún caso que usted conozca?

¿Qué grado de conocimiento y de sensibilización tiene la sociedad española en general y los actores relevantes en particular sobre el problema de la trata de personas con fines de explotación laboral?

¿Conoce campañas de sensibilización sobre el tema que se han llevado a cabo en los últimos años?

¿Cómo cree que se puede mejorar para luchar contra la trata y la protección de las víctimas?

Listado de instituciones participantes en el estudio

Instituciones Gubernamentales, Madrid

| | | |
|--|---|------------|
| Fiscalía General del Estado | Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería | Entrevista |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales | Subdirección General de Inspección para la Seguridad Social y Economía Irregular | Entrevista |
| Ministerio del Interior, Comisaría General de Extranjería y Documentación | Brigada Central de la Unidad contra Redes, Inmigración Ilegal y Falsedades documentales | Entrevista |
| Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad | Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado | Entrevista |
| Ministerio del Interior, Dirección General de la Guardia Civil | Unidad Técnica de Policía Judicial | Entrevista |

Instituciones Públicas, Madrid

| | | |
|---------------------------------------|--|------------|
| Ilustre Colegio de Abogados de Madrid | Aula de Migración | Entrevista |
| Defensor del Pueblo | Área de Inmigración y Asuntos Exteriores del Defensor del Pueblo | Entrevista |

Instituciones de la Sociedad Civil, Madrid

| | | |
|---|---|-----------------------|
| Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) | Secretaría Confederal de Migraciones | Entrevista |
| Unión General de Trabajadores (UGT) | Departamento Confederal de Migraciones | Entrevista |
| Proyecto Esperanza | Departamento Jurídico | Entrevista |
| Rescate | Departamento Jurídico | Entrevista |
| Red Acoge | Departamento de Empleo y Mujer | Entrevista |
| Accem - Madrid | Departamento Social | Entrevista |
| Vomade - Voluntariado Madres Dominicanas | Dirección | Entrevista |
| Asociación Rumiñahui | Representante de la Asociación | Entrevista |
| Amnistía Internacional | Departamento de Política Interior y Derechos Humanos de Amnistía Internacional – Sección Española | Entrevista Telefónica |
| Médicos del Mundo | Sede Territorial de Madrid | Entrevista Telefónica |

Instituciones y Asociaciones, Valencia

| | | |
|---|---|-----------------------|
| Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO) | Secretaría de Migraciones | Entrevista |
| Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT) | Secretaría de Cooperación e Inmigración | Entrevista Telefónica |
| Fundación RAIS (Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral) | Coordinación | Entrevista |
| Asociación JARIT | Departamento Jurídico | Entrevista |

Instituciones y Asociaciones, Cataluña

| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Audiencia Nacional | Magistrado de la Sala de lo Penal | Entrevista |
| AMIC (Asociación de Ayuda Mutua de Inmigrantes de Catalunya)-UGT (Unión General de Trabajadores Girona) | Secretaría AMIC | Entrevista |
| UGT- Unión General de Trabajadores Sabadell | Responsable | Entrevista |
| Defensor del Pueblo Girona | Defensora de Pueblo | Respondió por escrito a las preguntas |
| Fundación CIDOB | Representante de Inmigración | Entrevista |
| Médicos del Mundo | Vocalía de Género | Entrevista |
| Fundación ARI | Dirección | Entrevista |

Instituciones y Asociaciones, Sevilla

| | | |
|--|--|------------|
| Dirección General de la Policía | Coordinador de Brigadas de extranjería | Entrevista |
| Consejería de Gobernación, Junta de Andalucía. | Delegado de Políticas Migratorias | Entrevista |
| Amal Andaluza Asociación Mujeres Marroquíes | Representante de la asociación | Entrevista |
| CEAR Comisión Española de Ayuda al Refugiado | Representante de la organización | Entrevista |
| Médicos del Mundo | Representante de la organización | Entrevista |
| Sevilla Acoge | Representante de la organización | Entrevista |

Listado de Instituciones a las que se remitió el Cuestionario Cuantitativo

57 Oficinas Territoriales de la Inspección de Trabajo

20 Oficinas de los Servicios Sociales de la Municipalidad de Madrid

11 Oficinas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia

Servicios Sociales de la Generalitat de Catalunya

Servicios Sociales de la Junta de Andalucía

6 Oficinas de los Servicios Sociales en Huelva

Servicios Sociales Ayuntamiento de Málaga

Servicios Sociales Ayuntamiento de Almería

31 Oficinas Territoriales de Accem

24 Oficinas Territoriales de la RedAcoge

Cruz Roja Española

Médicos del Mundo Sede Territorial de Madrid

Tierra de hombres Delegación de Valencia

ECPAT España

Asociación Rumiñahui

| NÚMERO | TÍTULO, AUTOR, MEDIO | FECHA |
|--------|---|------------|
| 51 | Desarticulan en un año ocho redes dedicadas a introducir extranjeros "sin papeles", Diario Sur http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/87257 | 27/01/2007 |
| 20 | Veinticuatro detenidos en Asturias, Las Palmas de Gran Canaria, Galicia y Málaga http://www.policia.es/prensa/070206_1.htm | 06/02/2007 |
| 60 | Dos detenidos en una red de tráfico de trabajadores, El País http://www.elpais.com/articulo/Galicia/detenedos/red/trafico/trabajadores/elpepuespgal/20070207elpgal_8/Tes | 07/02/2007 |
| 19 | La operación "Riviera" se salda con la detención de 24 personas detenidas por explotación laboral a extranjeros, Diario de Lanzarote http://www.diariodelanzarote.com/2007/02/08/sociedad03.htm | 08/02/2007 |
| 10 | CCOO lanza una campaña para denunciar la explotación de los portugueses que trabajan en los tajos, El Economista Europa Press. http://www.economista.es/mercados-cotizaciones/noticias/150477/02/07/Economia-Laboral-CCOO-lanza-una-campana-para-denunciar-la-explotacion-de-los-portugueses-que-trabajan-en-los-tajos.html | 08/02/2007 |
| 9 | CIG denuncia que el silencio envuelve contratación ilegal tripulaciones pesca http://actualidad.terra.es/nacional/articulo/cig_denuncia_silencio_envuelve_contratacion_1396896.htm | 15/02/2007 |
| 18 | Detenidas siete personas vinculadas a la red de explotación de trabajadores en la construcción, La Nueva España http://www.lne.es/secciones/noticia.jsp?pNumEjemplar=1550&pIdSeccion=55&pIdNoticia=493475 | 16/02/2007 |
| 22 | Cuatro empresarios del Sureste son detenidos por presunta explotación de extranjeros http://actualidad.terra.es/articulo/desarticulada_cienpozuelos_madrid_1537251.htm | 06/03/2007 |
| 23 | Trabajadores brasileños denuncian en Fene a un empresario portugués por supuesta explotación laboral, La voz de Galicia http://www.lavozdeg Galicia.es/se_galicia/noticia.jsp?CAT=102&TEXTO=5607603 | 07/03/2007 |
| 17 | Duplicaban los permisos de residencia y trabajo de trabajadores latinoamericanos http://www.policia.es/prensa/070311_2.htm | 11/03/2007 |
| 69 | La policía detiene a 27 chinos en Madrid por tráfico de personas, 20 minutos http://www.20minutos.es/noticia/98746/0/ESPANA/CHINOS/OPERACION/ | 11/03/2006 |
| 16 | Detenidas 17 personas e imputados seis empresarios por explotar a 91 trabajadores en la Ribera de Navarra http://actualidad.terra.es/articulo/detenidas_ribera_navarra_1456072.htm | 15/03/2007 |
| 50 | Clausuran un taller clandestino donde explotaban a chinos las 24 horas, Diario SUR http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/92623 | 17/03/2007 |
| 14 | La Policía desarticula una red que explotaba a inmigrantes en una granja DEIA.com | 22/03/2007 |

| | | |
|----|--|------------|
| 57 | El 53% de las inmigrantes empleadas en el servicio doméstico ha sufrido acoso sexual, El País M. Nieto http://www.elpais.com/articulo/pais/vasco/53/inmigrantes/empleadas/servicio/domestico/ha/sufrido/acoso/sexual/elpepuesppvs/20070322elpvas_6/Tes | 22/03/2007 |
| 31 | La mitad de las empleadas de casa inmigrantes sufren acoso, Diario de Guipúzcoa http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/93041 | 22/03/2007 |
| 32 | Solo una de cada diez empleadas del hogar cobra un sueldo justo, El Correo A. Lorente - http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/93138 | 23/03/2007 |
| 15 | Detenido un ex concejal de Irún y propietario de un caserío acusado de explotar a varios ilegales, Noticias de Guipúzcoa http://www.noticiasdegipuzkoa.com/ediciones/2007/03/23/sociedad/gipuzkoa/d23gip6.520561.php | 23/03/2007 |
| 63 | Los sindicatos de Portugal calculan que unos 40.000 braceros son explotados en diferentes países de la Unión Europea, El País M. Mora http://www.elpais.com/articuloCompleto/espana/Emigracion/lumpen/elpepiesp/20070325elpepinac_15/Tes | 25/03/2007 |
| 8 | Trabajo elevará las inspecciones ante el tráfico ilegal de obreros lusos a Galicia, Faro de Vigo J. Carneiro http://www.farodevigo.es/secciones/noticia.jsp?pNumEjemplar=2946&pIdSeccion=10&pIdNoticia=126703&rand=1175229927959 | 30/03/2007 |
| 33 | ESK exige modificar las leyes que "degradan" a las empleadas de hogar Gara Mugak http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/94354 | 03/04/2007 |
| 13 | La Justicia investiga a un armador de Las Palmas por explotación laboral de seis filipinos, Diario Córdoba P.M. http://www.diariocordoba.com/noticias/noticia.asp?pkid=329890 | 06/04/2007 |
| 62 | 61 malienses obtienen el permiso de residencia por denunciar una estafa, El País Á. C. http://www.elpais.com/articulo/madrid/61/malienses/obtienen/permiso/residencia/denunciar/estafa/elpepuespmad/20070417elpmad_7/Tes | 17/04/2007 |
| 6 | CCOO denuncia la existencia de "traficantes de mano" de obra de inmigrantes http://actualidad.terra.es/sociedad/articulo/ccoo_denuncia_existencia_traficantes_mano_1535287.htm | 25/04/2007 |
| 21 | Desarticulada una banda de explotación sexual y laboral de mujeres sudamericanas en Ciempozuelos. http://actualidad.terra.es/articulo/desarticulada_cienpozuelos_madrid_1537251.htm | 26/04/2007 |
| 37 | La Policía detiene a cuatro empresarios por explotar a inmigrantes sin papeles, La Verdad J. C. M. http://www.laverdad.es/alicante/prensa/20070516/provincia_alicante/policia-detiene-cuatro-empresarios_20070516.html | 16/05/2007 |
| 48 | La Audiencia no considera delito emplear a trabajadores ilegales, Diario de Mallorca J. F. Maestre http://www.diariodemallorca.es/secciones/noticia.jsp?pRef=1536_2_263962__mallorca-Audiencia-considera-delito-emplear-trabajadores-ilegales | 20/05/2007 |

| | | |
|----|--|------------|
| 42 | Detenidos en Denia ocho chinos que mantenían encerrados a 21 inmigrantes ilegales, 20minutos.es http://www.20minutos.es/noticia/244660/0/zulo/trabajadores/chinos/ | 07/06/2007 |
| 46 | La policía desmantela en Campanillas un taller textil regentado por chinos, Diario SUR http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/101554 | 08/06/2007 |
| | España: El servicio doméstico sigue empleando a inmigrantes en semiesclavitud, Diario Malaga Hoy http://www.migrantesenlinea.org/enlinea.php?c=1455 | 11/06/2007 |
| 56 | Gloria: venezolana, "sin papeles", explotada, El País S. Hidalgo, Á. Corcuera http://www.elpais.com/articulo/madrid/Gloria/venezolana/papeles/explotada/elpepuespmad/20070614elpmad_2/Tes | 14/06/2007 |
| 12 | Un ciudadano chino es detenido por explotar laboralmente a varios compatriotas, Diario Córdoba http://www.diariocordoba.com/noticias/noticia.asp?pkid=329890 | 14/06/2007 |
| 61 | Los inmigrantes copan la quinta parte del empleo nuevo, El País M.V.S. http://www.elpais.com/articulo/Galicia/inmigrantes/copan/quinta/parte/empleo/nuevo/elpepuespgal/20070620elpgal_18/Tes | 20/06/2007 |
| 44 | Una marroquí logra papeles tras denunciar al empresario que la contrató, El Periódico de Cataluña http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/103476 | 25/06/2007 |
| 11 | Detenidos cuatro ciudadanos nigerianos por traer a compatriotas suyos de forma ilegal http://www.policia.es/prensa/070626_3.htm | 26/06/2007 |
| 67 | Detenidos 7 paquistaníes en Bilbao acusados de explotar laboralmente a 13 compatriotas, El País A. Guenaga http://www.elpais.com/articulo/pais/vasco/Detenidos/paquistanies/Bilbao/acusados/explotar/laboralmente/com-patriotas/elpepuesppvs/20070710elpvas_3/Tes | 10/07/2007 |
| 26 | Desarticulada una red dedicada al tráfico de marroquíes para su explotación laboral, Cadena Ser SERVIMEDIA http://www.cadenaser.com/articulo/espana/Desarticula/red/dedicada/trafico/marroquies/explotacion/laboral/csrscsrpor/20070711csrscrnac_3/Tes/ | 11/07/2007 |
| 89 | AVA ha iniciado los trámites para la contratación de trabajadores extranjeros en la vendimia http://www.avaasaja.org/index.php?option=com_content&task=view&id=1140&Itemid=44 | 08/08/2007 |
| 41 | Un detenido por trasladar ilegalmente a chinos de Gran Canaria a Portugal, 20minutos.es http://www.20minutos.es/noticia/268540/0/ilegales/marineros/chinos/ | 21/08/2007 |
| 1 | Semiesclavitud en Tajo, El País F. J. Barroso, M. R. Sauquillo http://www.elpais.com/articulo/madrid/Semiesclavitud/tajo/elpepuespmad/20070829elpmad_1/Tes | 29/08/2007 |
| 3 | La muerte de otro obrero destapa otro caso de explotación ilegal, SwissInfo C. Ruano http://www.swissinfo.org/spa/internacional/agencias/detail/La_muerte_de_un_obrero_destapa_otro_caso_de_explotaci_n_ilegal.html?siteSect=143&sid=8150868&cKey=1188385904000&ty=ti | 29/08/2007 |

| | | |
|----|--|------------|
| 2 | Romperse la espalda por nada, El País F. J. Barroso, M. R. Sauquillo http://www.elpais.com/articulo/madrid/Romperse/espalda/nada/elpepuesp/20070830elpmad_3/Tes | 30/08/2007 |
| 65 | Un millar de inmigrantes búlgaros y rumanos llegados al pueblo manchego de Moral de Calatrava para cosechar sufren la indiferencia de los agricultores y la explotación de los caseros, El País T. Bárbulo http://www.elpais.com/articulo/espana/Vendimia/miserias/elpepuesp/20070909elpepinac_10/Tes | 09/09/2007 |
| 90 | La Guardia Civil de Melilla realiza otra intervención contra el tráfico de inmigrantes irregulares http://www.infomelilla.com/noticias/index.php?accion=1&id=4993 | 11/09/2007 |
| 68 | Caldera: "Seremos inflexibles en el control", El País T. B. http://www.elpais.com/articuloCompleto/espana/Caldera/Seremos/inflexibles/control/elpepiesp/20070916elpepinac_6/Tes | 16/09/2007 |
| 91 | SOS Racismo denuncia la "miseria y explotación" de trabajadores inmigrantes en los trabajos de la vendimia, EUROPA PRESS http://www.europapress.es/noticiasocial.aspx?cod=20070917170222&ch=313- | 17/09/2007 |
| 43 | Redada de "sin papeles" en varios viñedos del Penedès, El Periódico de Cataluña M. Navarro http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/113556 | 18/09/2007 |
| 53 | Redada de "sin papeles" en varios viñedos del Penedès, El Periódico de Cataluña M. Navarro http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/113556 | 20/09/2007 |
| 29 | Detienen a dos empresarios que empleaban de forma ilegal a sudamericanos, Diario Sur Europa Press. Málaga http://www.diariosur.es/20070920/local/marbella-costa/detienen-empresarios-empleaban-forma-200709201403.html | 20/09/2007 |
| 87 | SOS Racismo condenó las prácticas laborales de 'miseria y explotación' de la Vendimia en Castilla http://www.glocalia.com/detalle_noticia.php?id=20070924041834a9f6f2e6e8960dfb09cc2dc1dd0f381a | 26/09/2007 |
| 64 | Los inspectores de Trabajo y la policía irrumpen en campos manchegos para perseguir la explotación de braceros "sin papeles", El País LL. Martínez http://www.elpais.com/articuloCompleto/espana/Redada/vendimia/elpepiesp/20070929elpepinac_24/Tes | 29/09/2007 |
| | UGT denuncia la situación de los temporeros que trabajan en la vendimia de Castilla - La Mancha http://www.agroinformacion.com/leer-noticia.aspx?not=45298 | 10/2007 |
| | CC OO pide "responsabilidad" a los empresarios de la fresa http://www.huelvainformacion.es/174153_ESN_HTML.htm | 01/10/2007 |
| 66 | UGT-Jaén envía un dispositivo a la vendimia de Castilla-La Mancha para seguir los tajos M. Tajadura Fernández http://www.agroprofesional.com/noticias.php?id=81806&comu=1&ztipo=&ini=0&ini2=75 | 01/10/2007 |
| 35 | UGT denuncia la situación de los temporeros que trabajan en la vendimia de Castilla La Mancha http://www.agroinformacion.com/leer-noticia.aspx?not=45298 | 01/10/2007 |

| | | |
|----|--|------------|
| 52 | Las mafias se quedan con el 50% del jornal de muchos vendimiadores de Rioja Alavesa, Diario El Correo A. Alonso http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/87257 | 01/10/2007 |
| 34 | CCOO pide "responsabilidad" a los empresarios de la fresa http://www.huelvainformacion.es/174153_ESN_HTML.htm | 01/10/2007 |
| 38 | Denuncian ante el Ministerio Público explotación laboral a bolivianos en España Agencia Boliviana de Información http://abi.bo/index.php?i=noticias_texto_paleta&j=20071009142515&k= | 09/10/2007 |
| 45 | Desarticulada una banda que vendía contratos falsos a inmigrantes, El País M. J. López Díaz http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/117103 | 20/10/2007 |
| 36 | CCOO denuncia la explotación de inmigrantes ilegales en Sestao J. Basterra Gara http://www.gara.net/paperezkoa/20071025/44876/es/CCOO-denuncia-explotacion-inmigrantes-ilegales-Sestao | 25/10/2007 |
| 54 | Trabajo investiga un posible caso de explotación a inmigrantes en la zona M. J. Cachazo http://www.nortecastilla.es/20071101/zamora/trabajo-investiga-posible-caso-20071101.html | 01/11/2007 |
| 40 | La ley no permitirá la subcontratación de más de tres empresas en una sola obra B. Martín, J. A. Castellón, Noticias de Guipuzcoa http://www.noticiasdegipuzkoa.com/ediciones/2007/04/19/economia/gipuzkoa/d19gip42.551088.php | 04/11/2007 |
| 30 | El servicio doméstico sigue empleando a inmigrantes en semiesclavitud http://www.migrantesenlinea.org/enlinea.php?c=1455 | 06/11/2007 |
| | Detenidos en Reus (Tarragona) tres inmigrantes que se hacían pasar por portugueses para conseguir la residencia http://www.europapress.es/00284/20071107162447/sucesos-detenido-reus-tarragona-tres-inmigrantes-hacian-pasar-portugueses-conseguir-residencia.html | 07/11/2007 |
| | Detenidas tres personas en Reus por tráfico de inmigrantes http://www.lavanguardia.es/lv24h/20071107/53409590695.html | 07/11/2007 |
| 55 | La Policía Nacional desarticula un grupo que traficaba con paraguayos para explotarlos laboralmente en España http://www.policia.es/prensa/071108_2.htm | 08/11/2007 |
| | Desarticulan una red de inmigración ilegal entre Argelia y Baleares, El Mundo http://www.elmundo.es/elmundo/2007/11/10/baleares/1194712921.html | 10/11/2007 |
| | La Benemérita busca a varios empresarios españoles por pagar las pateras de Baleares, F. Guijarro, X. Peris. http://www.diariodemallorca.es/secciones/noticia.jsp?pRef=1713_2_307763__MALLORCA-Guardia-Civil-investi-ga-empresarios-pagar-pateras-Balears | 13/11/2007 |
| 82 | Desarticulada una trama de explotación laboral en Pulpí y Lorca http://www.ideal.es/almeria/20071116/local/almeria/desarticulada-trama-explotacion-laboral-200711161225.html | 16/11/2007 |
| 81 | Seis empresarios son detenidos por explotación laboral a inmigrantes, Europa Sur http://www.europasur.com/200258_ESN_HTML.htm | 17/11/2007 |

| | | |
|----|---|------------|
| | La Guardia Civil desarticula una red de explotación laboral de inmigrantes en tres empresas del campo de Lorca. Detienen a seis implicados; uno de ellos está acusado de abusar sexualmente de sus empleadas de forma continua, La Verdad T. M. M. http://www.laverdad.es/murcia/20071117/region/guardia-civil-desarticula-explotacion-20071117.html | 17/11/2007 |
| | CC OO considera que el caso «no es extrapolable» al resto de la Región, La Verdad http://www.laverdad.es/murcia/20071117/region/considera-caso-extrapolable-resto-20071117.html | 17/11/2007 |
| 83 | Seis detenidos en Lorca por explotación de inmigrantes, El País Tono Calleja http://www.elpais.com/articulo/espana/detenidos/Lorca/explotacion/inmigrantes/elpepunac/20071124elpepinac_15/Tes | 24/11/2007 |
| 49 | Detenidos seis extranjeros con documentos falsos contratados para la construcción, La Voz de Galicia http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/122908 | 29/11/2007 |
| 47 | El caso del chino abandonado a las puertas del 12 de Octubre, El País F. J. Barroso http://www.elpais.com/articulo/madrid/caso/chino/abandonado/puertas/Octubre/elpepuespmad/20071130elpmad_8/Tes | 30/11/2007 |
| 2 | Tres detenidos por explotación laboral de inmigrantes, La Verdad http://www.laverdad.es/albacete/prensa/20070720/albacete/tres-detenidos-explotacion-laboral_20070720.html | 2007 |
| 5 | La Fiscalía revela que 2.000 personas viven en régimen de explotación laboral, El Correo J. L. D. http://www.elcorreodigital.com/vizcaya/prensa/20070428/rioja/fiscalia-revela-personas-viven_20070428.html | 2007 |
| 24 | Detenido en Cudillero un integrante de una red brasileña de tráfico de inmigrantes, La Nueva España L. A. V. http://www.lne.es/secciones/noticia.jsp?pNumEjemplar=1558&pIdSeccion=48&pIdNoticia=495907 | 2007 |
| 27 | Cae un red de tráfico de extranjeros para explotarlos en el campo http://www.levante-emv.com/secciones/noticia.jsp?pIdNoticia=159583&pIdSeccion=19&pNumEjemplar=3005 | 2007 |
| 28 | Desarticulada una red dedicada al tráfico de seres humanos para su explotación laboral http://www.plus.es/codigo/noticias/ficha_noticia.asp?id=514105 | 2007 |
| 25 | La Policía detiene a un marroquí por presunta explotación laboral http://www.nortecastilla.es/prensa/20070715/segovia/policia-detiene-marroqui-presunta_20070715.html | 2007 |
| 73 | El Gobierno propone la creación de una agencia estatal para gestionar la política migratoria. La vicepresidenta del Gobierno se reúne con los partidos para alcanzar un Pacto de Estado sobre el tema AGENCIAS http://www.elpais.com/articulo/espana/Gobierno/propone/creacion/agencia/estatal/gestionar/politica/migratoria/elpepuesp/20061011elpepunac_5/Tes | 11/10/2006 |
| 71 | La empresa estuvo bajo vigilancia por explotación laboral de inmigrantes, La Voz de Galicia http://www.lavozdegalicia.es/hemeroteca/2006/12/18/5383470.shtml | 18/12/2006 |

| | | |
|----|---|------------|
| 70 | Procesados tres responsables de una empresa por explotación laboral de inmigrantes, El País Paola Obelleiro http://www.elpais.com/articulo/Galicia/Procesados/responsables/empresa/explotacion/laboral/inmigrantes/elpepuespgal/20061219elpgal_12/Tes | 19/12/2006 |
| 72 | Detenido un empresario que explotaba a inmigrantes Arcadio Silvosa http://www.elpais.com/articulo/Galicia/Detenido/empresario/explotaba/inmigrantes/elpepuespgal/20061222elpgal_1/Tes | 22/12/2006 |



Bibliografía

Libros y artículos

ACSUR-Las Segovias (ed.) (c2001), *Tráfico e Inmigración de Mujeres en España Colombianas y Ecuatorianas en los Servicios Domésticos y Sexuales*. Imprenta Cordisur
<http://www.acsur.org/acsur/destacamos/ciudadania/Informetrafico.pdf>

Adamoli, S., Di Nicola, A., Savona, E.U., Zoffi, P. (1998), *Organized Crime Around the World*, Publication series nº31, Helsinki: European Institute for Crime Prevention and Control affiliated with United Nations (HEUNI)
<http://www.heuni.fi/uploads/mmadzpnix.pdf>

Alianza Global contra la trata de mujeres (2003), Manual de Derechos Humanos y trata de personas. Colombia: GAATW.
http://gaatw.net/publications/trafficking_handbook_spanish.pdf

Anderson, B., O'Connell Davidson, J. (2002), *Trafficking- A demand led problem?: A multi-country pilot study*, Sweden: Save the Children Sweden

Andrés Andrés, M. (2005), *Consideraciones Generales en torno a la dimensión interna de la Responsabilidad Social de la Empresa: la relación con los trabajadores, X Jornadas de investigadores en economía social y cooperativa*, Baeza (Jaén), 2 y 3 de Junio de 2005, Universidad Politécnica de Madrid

Anti-Slavery (2006a) *Trafficking in women forced labour and domestic work in the context of the Middle East and Gulf Region*. Anti-slavery International. Working paper.
www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/traffic%20women%20forced%20labour%20domestic%202006.pdf

Anti-Slavery (2006b), *Trafficking for forced labour in Europe: Report on a study in the UK, Ireland, the Czech Republic and Portugal*
<http://www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/trafficking%20for%20FL%20in%20Europe%204%20country%20report.pdf>

Baca Baldomero, E, Echeburúa Odriozola, E. Tamarit Sumilla, J.M. (2006), *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanc.

Belsen, P, Cock, M y Mehran, F. (2005), *OIT Minimum estimate of forced labour in the World*. Geneva: OIT
http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD_BLOB?Var_DocumentID=5073

Bruggeman, W. (2002), *Illegal migration and trafficking in human beings seen as a security problem for Europe*. Holanda: EUROPOL.
www.belgium.iom.int/STOPConference/Conference%20Papers/20%20Bruggeman%20Brussels%20IOM.19.09.02.pdf

Colectivo IOÉ, (2001), *Relatos desde la entraña de los hogares. Voces de inmigrantes en el servicio doméstico*, OFRIM Suplementos, No. 8, pp. 37-63. www.colectivoioe.org

Colectivo IOÉ, (2005), *La inmigración extranjera en el sector de la construcción de Madrid: Su situación desde la perspectiva de seguridad y salud laboral*, www.colectivoioe.org

Dowling, S., Moreton, K. y Wright, L. (2007), *Trafficking for the purposes of labour exploitation: a literature review*. Reino Unido: Home Office. www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs07/rdsolr1007.pdf

EUROPOL (2007), *Trafficking human beings in the European Union: A EUROPOL perspective*. Holanda: EUROPOL www.europol.europa.eu/publications/Serious_Crime_Overviews/THB_FactSheet2007.pdf

EUROPOL(2007), *Organized illegal immigration into the European Union*. Holanda: EUROPOL

EUROPOL (2006), *Trafficking of women and children for sexual exploitation in the EU: the involvement of Western Balkans Organised Crime 2006*. Public Version. Holanda: EUROPOL. www.europol.europa.eu/publications/Serious_Crime_Overviews/Western_Balkans_THB_Threat_Assessment.PDF

EUROPOL (2005), *2005 EU Organized Crime Report*. Public Version. La Haya, 25 de octubre. <http://www.statewatch.org/news/2005/oct/europol-org-crim-public.pdf>

Federación de mujeres progresistas (2006), *Mujeres emigrantes, vulnerabilidad y violencia de género. Trata de mujeres con fines de explotación sexual. Realidades humanas vs experiencias humanas*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (1999), *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanc.

Giménez-Salinas Framis, A. (2007), *Inmigración ilegal organizada y tráfico de personas* (en prensa).

Gordo Márquez, M., *Mercado de trabajo agrícola e inmigración extranjera en la provincia de Huelva*, en Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias (ed.) (c2002), *Inmigración Extranjera en Andalucía*. Imprenta Manigua

International Labour Organisation (2005a), *Trafficking for forced labour. How to monitor the recruitment of migrant workers*. Training Manual. Genova: ILO. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/instructional-material/wcms_081894.pdf

International Labour Organisation (2005b), *A global alliance against forced labour. Global report under the Follow-up to the ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work 2005*. International Labour Conference, 93rd Session 2005. Geneva: ILO. www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD_BLOB?Var_DocumentID=5059

ILO-International Labour Organisation (2005c), *Human Trafficking and Forced Labour: Guidance for Legislation and Law Enforcement*, Geneva: ILO <http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1021&context=forcedlabor>

International Labour Organisation (2003), *Forced labour outcomes of irregular migration and human trafficking in Europe. Report of the trade union consultation meeting. 8-9 January 2003. A series of Reports from the ILO's Special Action Programme to combat forced labour*. Geneva: ILO.

International Labour Organisation (2001), *Stopping forced labour. Global report under the Follow-up to the ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work*. International Labour Conference. 89th session 2001. Report I (B). Geneva: ILO.

ILO-International Labour Organisation/ICMPD-International Centre for Migration Policy Development (2006), *Combating and Preventing Trafficking for Forced Labour Exploitation: Good Practice from Europe (Draft)*, Borrador Conferencia de Lisboa, ILO-ICMPD

INTERPOL (2007), *Trata de personas*. (Hoja de datos) <http://www.interpol.int/Public/ICPO/FactSheets/THB02ES.pdf>

Instituto de la Mujer (ed.) (2005), *La presencia de las mujeres en el empleo irregular*. Madrid: Seg.Color

Instituto Vasco de la Mujer (2005), *Condiciones laborales de las trabajadoras domésticas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Según los resultados de la encuesta de Emakunde-Instituto vasco de la mujer*, disponible en la página web: <http://www.ath-ele.com/>

Ministerio de Trabajo-Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (2006), *Anuario Estadístico de Inmigración (Extranjería)*, disponible en la página web: <http://extranjeros.mtas.es/>

Ministerio Fiscal (2007), *Memoria Anual de la Fiscalía*, http://www.fiscal.es/fiscal/public/!ut/p/_s.7_0_A/7_0_9J/.cmd/ad/.ar/sa.spf_ActionListener/.c/6_2_6G/.ce/7_1_2BE/.p/5_1_1UU/.d/1/_th/J_2_9K/_s.7_0_A/7_0_9J?PC_7_1_2BE_spf_strutsAction=%212factionManager.do%213fCS_Param%3Dcid%253D1168422472838%2526pagename%253DPortalFiscal%25252FPage%25252FwpsPortalFiscal_Memoria2007PFTpl.xml#7_1_2BE

MON-EU-TRAF II-Transcrime (2004), *A Study for Monitoring the International Trafficking of Human Beings for the Purpose of Sexual Exploitation in the EU Member States*. <http://transcrime.cs.unitn.it/tc/fso/Transcrime%20reports/n.%209%20mon-eu-traf%20ii%20final%20report.pdf>

OIT-Oficina Internacional del Trabajo (2005), *Panorama Laboral 2005: América Latina y el Caribe, Oficina Regional para América Latina y el Caribe*. http://www.oit.org.pe/portal/documentos/avance_panorama_laboral_2005.pdf

Pérez Ferrer, F. (2006), *Análisis dogmático y político-criminal de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. s.l.: Dykinson S.L

Rechea, C.Y Giménez-Salinas Framis, A. (2003), *Aproximación al tráfico de mujeres con fines de explotación en España*. Cuadernos de Política Criminal, vol. 80. p. 287-310.

Red Acoge (c2005), *Esclavas en tierra de nadie: Acercándonos a las víctimas de trata de mujeres*. Ministerio de Trabajo y asuntos sociales. Instituto de la Mujer: Imprenta Diprent

Redondo, S, Garrido, V. y Stangeland, P. (2003), *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanc.

Ruiz Castillo, M^a M., *Aspectos jurídico-laborales de la inmigración: algunas conclusiones para el debate*, en Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias (ed.) (c2002), *Inmigración Extranjera en Andalucía*, s.l., Imprenta Manigua

Sanz Mulas, N. (2007), *Tráfico y Explotación Sexual y Laboral de Personas: La gran vergüenza del siglo XXI*, Ciencia Policial No. 81

Silva Castaño, M.L (2006), *Protección penal de los ciudadanos extranjeros*, en Cuerda Riezu, A. y García Sánchez, B., *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos*, s.l.: Dykinson

Yun G, Poisson, V. (2005), *Le trafic et l'exploitation des immigrants Chinois en France*, Genève: Bureau International du Travail

UGT-Unión General de Trabajadores (2006), *Valoración de UGT al cumplirse un año del inicio del proceso de normalización de trabajadores inmigrantes en situación irregular*. <http://www.ugt.es/inmigracion/informenormalizacion.pdf>

UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime (2006), *Trafficking in Persons: Global Patterns*, http://www.unodc.org/pdf/traffickinginpersons_report_2006ver2.pdf

UNODC-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2007), *Manual para la lucha contra la trata de las personas*, Nueva Cork: Naciones Unidas

U. S. Department of State (2006), *Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000: Trafficking in Persons Report*. <http://www.state.gov/documents/organization/66086.pdf>

Legislación

ACNUDH-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002), *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* (E/2002/68/Add.1., Nueva York, Naciones Unidas [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.2002.68.Add.1.En?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/E.2002.68.Add.1.En?Opendocument)

ACNUR-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2002), *Directrices sobre protección internacional: Persecución por Motivos de Género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967* <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf>

ACNUR-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2006), *Directrices de Protección Internacional aplicables a situaciones de trata, en particular, las relativas a la Aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las Víctimas de la Trata de Personas y las Personas que están en riesgo de ser Víctimas de Trata*. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4120.pdf>

Consejo de Europa (1950), *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950*, <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/005.htm>

Consejo de Europa (2005), *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos del 03.05.2005*, CETS N° 197, disponible en la página web:
http://www.coe.int/t/dg2/trafficking/campaign/Source/PDF_Conv_197_Trafficking_Spanish.pdf

Consejo de Europa (2005b), *Explanatory Report on the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings*, Council of Europe Treaty Series – N° 197,
<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Reports/Html/197.htm>

Consejo de Ministros (2006), *Acuerdo del 22 de diciembre de 2006 por el que se establece la duración del periodo transitorio respecto al régimen de libre circulación de trabajadores por cuenta ajena nacionales de Bulgaria o de Rumanía*

ILO-International Labour Organisation (1930), *Forced Labour Convention. Convention (No. 29) Concerning Forced Labour*. Geneva: ILO.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, B.O.E. núm 281, de 24 de noviembre de 1995

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE núm. 010, de 12 de enero de 2000.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003.

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, BOE núm. 250 de 19 de octubre 2006.

Ministerio Fiscal (2006), *Circular 2/2006, 27 de julio de 2006, sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España*, <http://www.fiscal.es/csblob/CIRCULAR%202-2006.doc?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fmsword&blobkey=id&bloitable=MungoBlobs&blobwhere=1109248094469&ssbinary=true>

OHCHR-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005), *Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*, http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-35.doc

ONU-Organización de las Naciones Unidas (1950), *Convenio de 21 de marzo de 1950 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm

ONU-Organización de las Naciones Unidas, (1951), *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950*, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf>

ONU-Organización de las Naciones Unidas (1966), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General*, aprobada el 16 de diciembre de 1966, <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html>

ONU-Organización de las Naciones Unidas, (1979), *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Resolución 34/180*, de 18 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm

ONU-Organización de las Naciones Unidas (1984), *Convención contra la Tortura y Otros Daños o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución 39/46*, de 10 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm

ONU-Organización de las Naciones Unidas, (1989), *Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25*, de 20 de noviembre de 1989 de la Asamblea General, disponible en la página web: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

ONU-Organización de las Naciones Unidas (2000a), *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf>

ONU-Organización de las Naciones Unidas (2000b), *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

ONU-Organización de las Naciones Unidas, (2000c), *Protocolo Facultativo Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Resolución A/RES/54/263*, del 25 de mayo de 2000 de la Asamblea General, <http://www.oacnudh.org.gt/documentos/publicaciones/KIT%20INSTRUMENTOS%20INTERNACIONALES/7%20CRC/7.6%20Segundo%20Protocolo%20Facultativo%20CRC.pdf>

ONU-Organización de las Naciones Unidas (2000), *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/convention_smug_spa.pdf

OSCE-Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2003), *Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas*, Decisión No. 557,
http://www.osce.org/documents/pc/2003/07/724_es.pdf

Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto por el que se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Servicio del Hogar, BOE del 13 de agosto de 1985

Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE núm. 6 de 07 de enero de 2005 .

U.E.-Comisión de las Comunidades Europeas (2000), *Lucha contra la trata de seres humanos y lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*.

U.E.-Unión Europea (2002), *Decisión Marco 2002/629/JHA relativa a la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas L203/1 de 01.08.2002

U.E.-Consejo Europeo (2002), *Directiva 2002/90/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2002 destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia de irregulares*.

U.E.-Consejo Europeo (2002), *Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*.

U.E.-Unión Europea (2004), *Directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean Víctimas de la Trata de Seres Humanos o hayan sido Objeto de una Acción de Ayuda a la Inmigración Ilegal, que Cooperen con las Autoridades Competentes*, Diario Oficial de la Unión Europea L261/19 de 06.08.2004
http://extranjeros.mtas.es/es/general/Directiva_2004-81__victimas.pdf

U.E.-Unión Europea (2005), *Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla*, Diario Oficial C 311 de 9.12.2005,
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/c_311/c_31120051209es00010012.pdf

U.E.-*Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings* (Brussels, 22 December 2004), Directorate-General Justice, Freedom and Security, European Commission
http://ec.europa.eu/justice_home/doc_centre/crime/trafficking/doc/report_expert_group_1204_en.pdf

UNICEF (2003), *Guidelines for the protection of the Rights of the Children Victims of Trafficking in South Eastern Europe*, May 2003

20minutos (07/06/2007), *Detenidos en Denia ocho chinos que mantenían encerrados a 21 inmigrantes ilegales*, disponible en la página web:

<http://www.20minutos.es/noticia/244660/0/zulo/trabajadores/chinos/>

20minutos (10/07/2007), *Detienen a siete paquistaníes por explotar a compatriotas en 'Kebabs' de Bilbao*, disponible en la página web:

<http://www.20minutos.es/noticia/257822/0/Kebab/Bilbao/Detenidos/>

Agencia Boliviana de Información (09/10/2007), *Denuncian ante Ministerio Público explotación laboral a bolivianos en España*, disponible en la página web:

http://abi.bo/index.php?i=noticias_texto_paleta&j=20071009142515&k

Diario de Noticias (16/03/2007), *Diecisiete detenidos y siete empresarios imputados por explotar a 91 trabajadores*, disponible en la página web:

<http://www.diariodenoticias.com/ediciones/2007/03/16/sociedad/navarra/d16nav8.841601.php>

Diario de noticias de Guipúzcoa, (22/03/2007), *La mitad de las empleadas de casa inmigrantes sufren acoso*, disponible en la página web:

<http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/93041>

Diario Noticias de Navarra (17/03/2007), *Temor y alarma social en la Ribera por la extensión de redes de explotación laboral*, disponible en la página web: <http://www.noticiasdenavarra.com/ediciones/2007/03/17/sociedad/navarra/d17nav6.841991.php>

Diario SUR (08/06/2007), *La policía desmantela en Campanillas un taller textil regentado por chinos*, disponible en la página web:

<http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/101554>

El Economista (15/03/2007), *Liberados 91 obreros "esclavos" y detenidos 17 patronos en operación Navarra*, disponible en la página web:

<http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/182112/01/70/Liberados-91-obreros-esclavos-y-detenidos-17-patronos-en-operacion-Navarra.html>

El ideal Gallego (12/11/2007), *Arrestan a 17 personas acusadas de explotación laboral y falsificación*, disponible en la página web:

<http://www.elidealgallego.com/servlet/ContentServer?pagename=OpenMarket/Xcelerate/Render&inifile=futuretense.ini&c=CSINoticias&cid=1194422003805&t=NoticiaCompleta&edicionnav=1028218396342&arglink=nolink>

El País (06/10/2005), *Una red obligaba a mujeres inmigrantes a hacerse pasar por sordomudas y vender lotería*, disponible en la web: http://www.elpais.com/articulo/espana/red/obligaba/mujeres/inmigrantes/hacerse/pasar/sordomudas/vender/loteria/elpepuesp/20051006elpepunac_5/Tes

El País (19/12/2006), *Procesados tres responsables de una empresa por explotación laboral de inmigrantes*, disponible en la web: http://www.elpais.com/articulo/Galicia/Procesados/responsables/empresa/explotacion/laboral/inmigrantes/elpepuespgal/20061219elpgal_12/Tes

El País (09/09/2007), *Vendimia de miserias*, disponible en la página web: http://www.elpais.com/articulo/espana/Vendimia/miserias/elpepuesp/20070909elpepinac_10/Tes

El País (16/09/2007), *Caldera: "Seremos inflexibles en el control"*, disponible en la página web: http://www.elpais.com/articuloCompleto/espana/Caldera/Seremos/inflexibles/control/elpepiesp/20070916elpepinac_6/Tes

El País (10/07/2007), *Detenidos 7 paquistaníes en Bilbao acusados de explotar laboralmente a 13 compatriotas*, disponible en la página web: http://www.elpais.com/articulo/pais/vasco/Detenidos/paquistanies/Bilbao/acusados/explotar/laboralmente/compatriotas/elpepuesppvs/20070710elpvas_3/Tes

FTA-UGT (27/09/2007), *FTA-UGT, denuncia situaciones de explotación a trabajadores y niños, en la campaña de la Vendimia de Toledo*, Comunicado de prensa disponible en la página web: <http://www.ugt.es/fta/salaprensa/270907ComVendimiaToledo.pdf>

La Verdad (04/08/2007), *Desmantelada la sexta red ilegal de inmigración en Asturias este año*, disponible en la página web: http://www.laverdad.es/albacete/prensa/20070720/albacete/tres-detenidos-explotacion-laboral_20070720.html

La Voz de Galicia (18/12/2006), *La policía detiene a tres empresarios de Carral por explotar a inmigrantes*, disponible en la página web: <http://www.lavozdeg Galicia.es/hemeroteca/2006/12/18/5383470.shtml>

La Voz de Galicia (15/09/2007), *Detenido el responsable de una red que traía «sin papeles»*, disponible en la página web: http://www.lavozdeg Galicia.es/coruna/2007/09/15/0003_6143854.htm

Madridiario.es, (04/2007), Francisco Javier López Martín, *Trabajadores de Mali: acabar con la explotación laboral*, disponible en la página web: <http://www.madridiario.es/2007/Abril/opinion/javier-lopez/18291/javier-lopez.html>

UGT Euskadi (2007), *Un informe de UGT-Euskadi revela abusos generalizados en los trabajos de los inmigrantes*, Nota de Prensa, disponible en la página web: http://www.ugteuskadi.org/article.php3?id_article=1812

